

UNIVERSIDAD ORT URUGUAY  
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS SOCIALES

# Uruguay y el Derecho del Mar: historia de una relación en beneficio del interés nacional

Antecedentes, cronología y resultados de la nueva  
delimitación de la plataforma continental

Entregado como requisito para la obtención del título de  
Licenciado en Estudios Internacionales

Sabrina Capandeguy - 184487

Santiago Montalbán - 179090

María José Vitali - 186734

Tutor: Embajador Dr. Agustín Espinosa

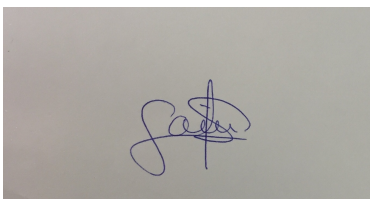
2017

## Declaración de autoría

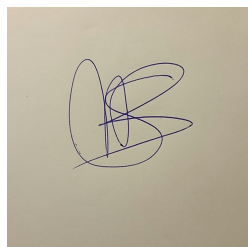
Nosotros, Sabrina Capandeguy; Santiago Montalbán; y María José Vitali, declaramos que el trabajo que se presenta en esta obra es de nuestra propia mano.

Podemos asegurar que:

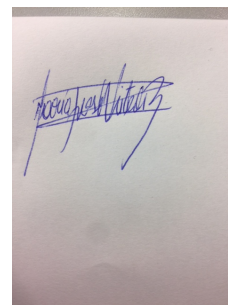
- La obra fue producida en su totalidad mientras realizábamos la monografía;
- Cuando hemos consultado el trabajo publicado por otros, lo hemos atribuido con claridad;
- Cuando hemos citado obras de otros, hemos indicado las fuentes. Con excepción de estas citas, la obra es enteramente nuestra;
- En la obra, hemos acusado recibo de las ayudas recibidas;
- Cuando la obra se basa en el trabajo realizado conjuntamente con otros, hemos explicado claramente qué fue contribuido por otros, y qué fue contribuido por nosotros;
- Ninguna parte de este trabajo ha sido publicada previamente a su entrega, excepto donde se han realizado las aclaraciones correspondientes.



Sabrina Capandeguy



Santiago Montalbán



María José Vitali

Montevideo, 29 de agosto de 2017.

## **Agradecimientos**

*Este trabajo no hubiera sido posible sin el apoyo de ciertas personas.*

*En primer lugar, queremos agradecer especialmente al Embajador Dr. Agustín Espinosa, nuestro tutor, por sus valiosos aportes y recomendaciones, que han enriquecido este trabajo. Por sobre todo, queremos destacar el tiempo dedicado y su disposición en todo momento, dándonos ánimos durante el desarrollo de la monografía.*

*A su vez, debemos agradecer a todos los entrevistados y a todas aquellas personas que con sus experiencias y conocimientos cooperaron en la elaboración de la presente investigación.*

*Además, quisiéramos destacar la colaboración de los profesores que estuvieron presentes tanto durante el proceso de Monografía como en el Taller preparatorio, quienes nos ayudaron en la selección del tema y nos guiaron en el desarrollo del mismo.*

*Por último, queremos agradecer a nuestras familias y amigos por su apoyo, no solo durante el período de realización de la Monografía, sino a lo largo de la Licenciatura.*

## **Abstract**

El presente trabajo de investigación propone el estudio del interés nacional del Estado uruguayo en la nueva delimitación de su plataforma continental. El análisis del tema es de relevancia, no solo porque existe poco estudio al respecto, sino también porque se trata de un asunto importante para la agenda de política exterior, ya que el mar constituye una fuente de recursos y riquezas, que eventualmente podrían cambiar el mapa económico del país. A su vez, la nueva delimitación modifica el territorio nacional, generando una mayor jurisdicción que le otorga al Estado nuevos derechos de soberanía en ese espacio.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación tiene un carácter cualitativo y se basa, principalmente, en la realización de entrevistas a los integrantes de la delegación uruguaya, encargada de realizar la presentación de fijación del límite exterior de la plataforma continental ante el organismo competente de las Naciones Unidas. Asimismo, se contactó a especialistas en el ámbito jurídico y a representantes diplomáticos. En lo que refiere al marco teórico, se utilizó la teoría constructivista, debido a que la misma pone énfasis en el respeto a las normas e instituciones, aspecto que ha caracterizado, tradicionalmente, el desempeño del Estado uruguayo en el sistema internacional.

Luego de un arduo trabajo llevado a cabo por la delegación uruguaya, se logró una recomendación favorable por parte de las Naciones Unidas para la delimitación exterior de la plataforma continental, alcanzando las 350 millas marinas contadas desde la línea de base. Este suceso, liderado por la Cancillería uruguaya, puede considerarse un éxito diplomático en el marco de una política exterior de Estado seria, que refleja la contribución histórica del Uruguay al desarrollo del Derecho del Mar. La misma se canaliza a través de su participación activa en numerosas conferencias multilaterales de alcance regional e internacional.

**Palabras clave:** Plataforma continental, Política exterior uruguaya, Interés nacional, Derecho del Mar

## Contenido

1. Introducción.....	8
1.1. Objetivo de la investigación.....	8
1.2. Justificación del tema .....	9
1.3. Marco Teórico .....	13
1.4. Problema de investigación .....	18
1.4.1. Preguntas de investigación.....	18
1.4.1.1. Pregunta general.....	18
1.4.1.2. Pregunta específica .....	18
1.4.2. Hipótesis.....	18
1.5. Metodología .....	19
1.5.1. Fuentes primarias .....	19
1.5.2. Fuentes secundarias .....	23
2. Antecedentes .....	25
2.1. Conceptos claves.....	25
2.1.1. Conceptos clave en materia de soberanía de los espacios.....	25
2.1.2. Conceptos clave en materia de dominio marítimo .....	26
2.1.3. Conceptos técnicos relativos a la delimitación de la plataforma continental.....	29
2.2. Interés nacional.....	31
2.3. Política exterior .....	37
2.3.1. Una diplomacia al servicio de los intereses nacionales .....	40
2.4. Orígenes del Derecho del Mar .....	41

2.4.1.	Conferencia de La Haya (1930).....	42
2.4.2.	Proclama del Presidente Truman (1945).....	43
2.4.3.	Declaración de Santiago (1952).....	44
2.4.4.	Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1958).....	45
2.4.5.	Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1960).....	48
2.4.6.	Declaración de Montevideo (1970).....	50
2.4.7.	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1973).....	51
2.4.8.	Balance de las Conferencias preparatorias de la CONVEMAR.....	52
2.5.	La Convención de Derecho del Mar de 1982: CONVEMAR.....	53
2.5.1.	Disposiciones de la CONVEMAR sobre la plataforma continental: artículo 76.....	55
3.	Uruguay y la normativa jurídica interna sobre el Derecho del Mar.....	59
4.	Antecedentes de la presentación de Uruguay ante las Naciones Unidas.....	63
4.1.	Preparación de la presentación.....	63
5.	Presentación uruguaya ante las Naciones Unidas.....	67
5.1.	Resultado final de la presentación uruguaya.....	69
6.	Contexto regional en materia de plataforma continental.....	71
6.1.	Argentina.....	71
6.2.	Brasil.....	73
6.3.	Países del Pacífico.....	75
7.	La perspectiva de los integrantes de la COALEP.....	77

7.1. El interés nacional uruguayo en la delimitación de la plataforma continental.....	77
7.2. Desafíos.....	80
7.3. Reflexiones sobre el proceso de trabajo de la COALEP.....	84
8. El proceso continúa: tareas pendientes.....	87
9. Conclusiones.....	90
9.1. Reflexiones finales.....	90
9.2. Consideraciones metodológicas.....	94
Bibliografía.....	95
Anexos.....	104
Anexo 1: Criterios de delimitación de la plataforma continental.....	104
Reglas ampliatorias.....	104
Reglas restrictivas.....	105
Anexo 2: Proclama del Presidente Truman.....	106
Anexo 3: Declaración de Santiago (1952).....	108
Anexo 4: Declaración de Montevideo (1970).....	110
Anexo 5: Ley N°16.287.....	113
Anexo 6: Ley N° 17.033.....	114
Anexo 7: Ley N° 17.357.....	121
Anexo 8: Comunicado del MRREE.....	122

# 1. Introducción

## 1.1. Objetivo de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo estudiar el interés nacional del Uruguay, que lo motivó a hacer uso del derecho consagrado por las Naciones Unidas para la delimitación exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de la línea de base. La búsqueda de los intereses del Estado uruguayo responde a la tradición de su política exterior, caracterizada por un fuerte apego a las normas y principios del Derecho Internacional. Para el cumplimiento de este objetivo, se recurrió al estudio del proceso que culminó con la recomendación favorable por parte del organismo competente de las Naciones Unidas. De este modo, a partir de los criterios presentados por la delegación uruguaya, se logró establecer el límite exterior de la plataforma continental en el máximo permitido de 350 millas marinas contadas a partir de la línea de base.<sup>1</sup>

El Derecho Internacional y el marco jurídico vigente a nivel de las Naciones Unidas presentaron un escenario favorable para el Uruguay, permitiéndole justificar y gestionar la delimitación de su plataforma continental hasta el mencionado límite.

A lo largo de su historia, Uruguay ha implementado una estrategia de política exterior basada en la primacía del Derecho Internacional, en la defensa de su soberanía y en la búsqueda de sus legítimos intereses, conforme a su tradición y principales lineamientos de actuación a nivel internacional.

En el año 2009 comenzó el proceso de presentación con el envío de la documentación requerida para obtener la recomendación de la nueva delimitación de la plataforma continental, por parte del organismo competente de las Naciones Unidas. En agosto de ese mismo año, la presentación se realizó frente al Plenario

---

<sup>1</sup> Ver Capítulo 5, apartado 1, donde se ilustran gráficamente los puntos presentados por Uruguay y se analizan algunos aspectos relevantes.

de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, donde se planteó la extensión a 350 millas.<sup>2</sup>

Posteriormente, en agosto del 2011, Uruguay realizó la primera comparecencia ante la Subcomisión que se encargaría de estudiar la información presentada. Luego de once reuniones e intercambios desde el año 2011, en agosto de 2014, la Subcomisión validó los criterios uruguayos.<sup>3</sup> Tras un largo proceso, el 19 de agosto de 2016, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental<sup>4</sup> de Naciones Unidas llegó, por consenso, a un acuerdo sobre la nueva delimitación de la plataforma continental; y finalmente el 31 de agosto de 2016, dicha Comisión notificó a Uruguay su recomendación favorable. Hasta el momento, Uruguay tenía una plataforma continental de 125.057km<sup>2</sup>; pero con la recomendación del órgano de Naciones Unidas, logró aumentarla en aproximadamente 83.000km<sup>2</sup>.<sup>5</sup> Esto es un dato a destacar dado que Uruguay cuenta con 176.215 km<sup>2</sup> de extensión territorial<sup>6</sup>, por lo que pasó a tener mayor territorio sumergido que terrestre.<sup>7</sup> Por otro lado, con este emprendimiento de política exterior, Uruguay completó la definición de los límites de su espacio marítimo iniciado en la fijación de límites del Río de la Plata, en la década de los setenta del siglo pasado.

## 1.2. Justificación del tema

La presente investigación nace de la motivación de estudiar y analizar el interés nacional del Estado uruguayo en alcanzar una nueva delimitación de su plataforma continental, a través de una acción de política exterior que se

---

<sup>2</sup> Versión taquigráfica de la Reunión realizada el 3 de noviembre de 2016. Cámara de Representantes. 2016.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> En adelante, CLPC.

<sup>5</sup> El Observador. Setiembre, 5. *Uruguay extiende su territorio marítimo en más de la mitad de su superficie terrestre*. 2016. [Consultado el 19 de setiembre, 2017]. Disponible en <http://www.elobservador.com.uy/uruguay-extiende-su-territorio-maritimo-mas-la-mitad-su-superficie-terrestre-n967309>

<sup>6</sup> Ministerio de Economía y Finanzas. *Uruguay*. [Consultado el 19 de setiembre, 2017]. Disponible en <http://zonasfrancas.mef.gub.uy/1046/4/areas/uruguay.html>

<sup>7</sup> MATA PRATES, Carlos. *La fase actual del Derecho Internacional. Aspectos metodológicos y testimonio: reflexiones sobre el límite exterior de la plataforma continental uruguayo*. S/D. Pág. 14.

materializa mediante la utilización de la diplomacia como un instrumento para cumplir con dicho objetivo.

Resulta interesante el estudio de la política exterior del Uruguay y, en particular, en el ámbito del Derecho Internacional, ya que a lo largo de su historia ha demostrado la importancia que tiene para su posicionamiento internacional. La defensa del Derecho Internacional resulta un eje fundamental de la política exterior del país, siendo el marco inevitable de actuación de la comunidad internacional. Se entiende que para un país de las características del Uruguay, que no le permiten desarrollar una posición de potencia para influir a nivel internacional, el respeto a las instituciones y normas internacionales supone un factor clave para reforzar su modelo de inserción internacional. Respecto a esto, se cree pertinente citar la aseveración del Embajador Dr. Agustín Espinosa en el artículo de su autoría *Al final del camino*, publicado por AFUSEU en 2014, que establece que “(...) hoy en día los pequeños países como el nuestro necesitan, más que otros, una diplomacia activa pero bien localizada, con una fuerte inserción en el sistema internacional y parapetándose vigorosamente detrás del Derecho Internacional (...) que sigue siendo el que ofrece más garantías y legitimidad.”<sup>8</sup>

Asimismo, se decidió investigar el proceso de delimitación exterior de la plataforma continental, ya que Uruguay no solo vela por el cumplimiento y respeto del Derecho Internacional, sino que también se configura como uno de los pioneros en el desarrollo del Derecho del Mar. Desde sus inicios, el mar cumple una función fundamental para nuestro país dado que, a raíz de sus costas y puertos naturales, Uruguay se convirtió en una puerta de entrada a la región. Además, el mar tiene gran trascendencia a nivel económico y comercial<sup>9</sup>, no solo por los recursos que contiene, sino también porque la mayor parte del comercio se

---

<sup>8</sup> ESPINOSA, Agustín. 2014. “Al final del camino” en AFUSEU. *30° Aniversario AFUSEU 1984-2014*. Montevideo. Pág. 75.

<sup>9</sup> PAOLILLO, Felipe H. 1975. “Posición del Uruguay frente a los problemas del derecho del mar”. En ZACKLIN, Ralph. *El Derecho del Mar en evolución: la contribución de los países americanos*. (pp. 230-250). México. Fondo de cultura económica. Pág. 230.

canaliza por este medio –lo que permite una mayor y mejor inserción en el mercado internacional-.

A partir de la posición que ha tenido Uruguay en el desarrollo del Derecho del Mar y de su apego al Derecho Internacional, se ilustra su fuerte carácter jurista. Honrando dicha costumbre, Uruguay respetó los mecanismos establecidos por la Convención de Derecho del Mar<sup>10</sup> para la delimitación de su plataforma continental.

A su vez, otro motivo para centrarse en el caso de la plataforma continental es el hecho de que la nueva delimitación implica una modificación del territorio nacional. Siguiendo esta línea, en palabras del Dr. Edison González Lapeyre “*Definir el límite exterior de un país es una tarea compleja y necesaria para cualquier Estado independiente.*”<sup>11</sup> De esta forma, Uruguay gana derechos de soberanía sobre un nuevo espacio marítimo, lo que le reporta desafíos en materia jurídica, medioambiental, económica, comercial y de seguridad.

Se entiende que la investigación es de importancia en el campo de las Relaciones Internacionales, ya que la política exterior debe caracterizarse por una coherencia y continuidad a lo largo del tiempo. De esta manera, el proceso de delimitación de la plataforma continental es un tema actual y relevante para la agenda de política exterior del Uruguay. En este sentido, la plataforma continental ha estado presente en la agenda de los diferentes gobiernos, encabezados por distintos partidos políticos, por lo que se podría afirmar que se trata de una política exterior de Estado.

Otro elemento que motivó la elección del tema es la escasez de estudio al respecto. Si bien existe bibliografía que describe lo acontecido, no es un tema que haya sido explorado en profundidad y no hay investigaciones académicas al

---

<sup>10</sup> En adelante, CONVEMAR, firmada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982 y ratificada por Uruguay el 10 de diciembre de 1992.

<sup>11</sup> Información obtenida de la Conferencia brindada por el Dr. Edison González Lapeyre, sobre las “Cuestiones limítrofes con la República Argentina”, realizada en la Sede Náutica, el 21 de junio, 2017.

respecto. Por lo tanto, nuestro estudio podría contribuir a la ampliación de los conocimientos de la academia sobre el tema.

Finalmente, la Licenciatura en Estudios Internacionales de la Universidad ORT nos ha brindado las herramientas necesarias para llevar a cabo la investigación planteada, tanto en el área de la política exterior de los Estados como en lo relativo al Derecho Internacional Público.

### 1.3. Marco Teórico

Las distintas teorías de las Relaciones Internacionales intentan explicar si el comportamiento de los Estados responde a factores externos, internos, o a una combinación de ambos. Una de estas aproximaciones es el constructivismo, el cual complementa y enriquece el análisis de la política exterior, ya que se encarga de estudiar las influencias sistémicas en la determinación de las preferencias nacionales.<sup>12</sup> Las raíces clásicas se encuentran en las obras de autores tales como Hugo Grocio, Immanuel Kant y Georg Hegel. Por su parte, Alexander Wendt es uno de los autores contemporáneos que realizó los principales aportes a lo largo de las últimas décadas.<sup>13</sup>

El constructivismo se basa en tres aspectos fundamentales. En primer lugar, *“El reconocimiento de los Estados como los principales actores del sistema internacional; segundo, las estructuras del sistema internacional se construyen a partir de la interacción por la percepción que tiene cada uno del otro; tercero, las identidades e intereses de los Estados están determinados por una estructura social, no exógenamente por fuerzas materiales o por la naturaleza humana.”*<sup>14</sup>

De la cita anterior se desprende que la identidad es un elemento fundamental y, en este sentido, las instituciones y regímenes internacionales se establecen gracias a la percepción que los Estados tienen de sí mismos, así como de las estructuras normativas y convenciones sociales, construyéndose de forma endógena a través de la interacción. Respecto a estas estructuras, el constructivismo plantea que las mismas definen el comportamiento de los actores políticos y sociales, ya sean individuos o Estados. De esta forma, la acción política está influenciada por los sistemas de ideas y valores comunes<sup>15</sup>, entendiéndose

---

<sup>12</sup> ÁLVAREZ FUENTES, Gonzalo. “Hacia una perspectiva constructivista y crítica del análisis de la política exterior” en *Estudios Internacionales*. 2015. Pág. 47-65.

<sup>13</sup> BIZZOZERO REVELEZ, Lincoln. 2011. *Aproximación a las Relaciones Internacionales. Una mirada desde el siglo XXI*. Montevideo. Ediciones Cruz del Sur.

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 156-157.

<sup>15</sup> REUS-SMIT, Christian. 2005. “Constructivism”. En BURCHILL, Scott; LINKLATER, Andrew y otros. *Theories of International Relations*. (Pp. 188-212). Tercera edición. Nueva York. Palgrave MacMillan. Pág. 196-198.

por identidad social el significado que los actores se auto atribuyen<sup>16</sup>, siendo un aspecto que varía según el contexto histórico, político, social y cultural. En otras palabras, la naturaleza del poder y los intereses del Estado no están dados exógenamente, pero de todos modos, esto no implica la inexistencia de los mismos en el sistema internacional.<sup>17</sup> Las normas del sistema internacional condicionan la identidad social del Estado soberano, definiendo dichos intereses a través de tres mecanismos: la imaginación, la comunicación y la constricción. De esta manera, la teoría constructivista plantea que estas normas definen cómo los autores creen que deben actuar, ya que las normas institucionalizadas condicionan lo que éstos consideran necesario y posible, tanto en términos prácticos como éticos. Estas normas crean un marco de acción en el que los Estados pueden elaborar sus estrategias, tomando en cuenta lo que perciben como correcto e incorrecto, para alcanzar sus objetivos. Además, habitualmente, los Estados apelan a mecanismos establecidos, así como a aparatos institucionales como medio de justificación y legitimación de su accionar en el campo internacional.<sup>18</sup>

Siguiendo la línea de lo mencionado anteriormente, la planteada aproximación teórica le otorga un peso relevante al ámbito social en la política mundial, en contraposición a los aspectos materiales. Por consiguiente, la existencia de capacidades materiales de los actores políticos, no es un elemento trascendente para el análisis. Como consecuencia, con el tiempo se genera un determinado orden social, conformado por diferentes estructuras e instituciones, cuyas reglas y normas establecerán pautas sobre el funcionamiento del sistema internacional, así como los tipos de comportamiento legítimos y las identidades e intereses posibles.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> BIZZOZERO REVELEZ, Lincoln. Ob. Cit. Pág.156-157.

<sup>17</sup> *Ibidem*. Pág. 158.

<sup>18</sup> REUS-SMIT, Christian. Ob. Cit. Pág. 196-198.

<sup>19</sup> VITELLI, Marina. "Veinte años de constructivismo en relaciones internacionales. Del debate metateórico al desarrollo de investigaciones empíricas. Una perspectiva sin un marco de política exterior". En *Postdata*. Vol. 19, N°1, 2014. Pág. 129-162. Consultado el 18 de julio, 2017. Disponible en <http://www.scielo.org.ar/pdf/postdata/v19n1/v19n1a05.pdf>

Asimismo, el constructivismo plantea que el sistema internacional en el que los Estados y el resto de los actores interactúan, es anárquico y se caracteriza por la ausencia de una autoridad o gobierno supranacional centralizado. La anarquía es un concepto vacío y, por consiguiente, una construcción social creada por los Estados según sus propios intereses y, en este sentido, Wendt considera que es lo que los Estados hacen de ella.<sup>20</sup> Esto significa que, la falta de un gobierno mundial, permite que los Estados actúen en el escenario internacional conforme a sus objetivos e intereses.

Con respecto al aporte de los constructivistas en el análisis de la política exterior, se cree pertinente destacar su contribución en el área de la toma de decisiones. La política exterior no solo está guiada por los actores individualmente, sino también por los procesos de toma de decisión en los que participan de forma colectiva. La perspectiva tradicional asume que las decisiones se toman de forma racional. Es decir, que los actores son racionalmente instrumentales y buscan maximizar los intereses. Sin embargo, los constructivistas consideran que estos son seres sociales, ya que presentan argumentos y están abiertos a redefinir sus intereses y preferencias, siendo la discusión un elemento esencial en la toma de decisiones en el plano nacional e internacional.<sup>21</sup>

Se entiende que la teoría constructivista se adapta a la investigación, ya que, en primer lugar y en lo que refiere a la construcción de un orden internacional, el accionar uruguayo en materia de política exterior está condicionado por su identidad, la cual se configura a través del contexto en el que se desarrolla. Uruguay se desenvuelve a través del respeto a las instituciones y normas, creando una lógica propia de anarquía, que responde a sus intereses. Por lo tanto, la actuación uruguaya se diferencia de otros actores con mayor poderío económico, político y militar, que entienden que el logro de sus objetivos se alcanza a través de su rol de potencia. Esto explica la importancia que el país, históricamente, le ha

---

<sup>20</sup> BIZZOZERO REVELEZ, Lincoln. Ob. Cit. Pág. 155-156.

<sup>21</sup> *Ibíd.* Pág. 77.

otorgado al Derecho Internacional, ya que a través del mismo es posible ampararse y protegerse ante Estados más poderosos.

A raíz de la falta de capacidades materiales, el país mantiene una lógica de colaboración con los regímenes internacionales que definen una pauta de acción en el sistema. En este sentido, se reafirman los postulados constructivistas referentes a la relevancia del ámbito social internacional, en el que Uruguay se desenvuelve con naturalidad, lo cual se refleja en su posición activa en el desarrollo del Derecho del Mar y en la conquista del nuevo espacio marítimo. Esto se demuestra con las distintas participaciones del Estado uruguayo en las diferentes instancias de discusión en esta materia, tanto a nivel regional como internacional, como se verá más adelante.

Por otra parte, la teoría constructivista afirma que “*La identidad es la base de los intereses y por eso comprender los intereses de un Estado significa indagar en su identidad.*”<sup>22</sup> Los intereses del Uruguay en lo que respecta a la nueva delimitación de la plataforma continental se reflejan en las potenciales ventajas que puede obtener gracias al nuevo espacio marítimo. Concretamente, le otorga una nueva área sobre la cual tiene derechos exclusivos de soberanía, permitiéndole la eventual exploración y explotación de recursos minerales, así como de recursos vivos y no vivos que se encuentran en la plataforma continental. La potencialidad de encontrar dichos recursos no constituye el único interés uruguayo, sino que la delimitación exterior de la plataforma continental trae consigo una potestad sobre un mayor territorio. Éste último tiene un carácter jurídico, que refleja la identidad del Estado uruguayo en el sistema internacional. Como se ha mencionado en el correr de la presente investigación, tanto a lo largo de su historia como durante el proceso estudiado, Uruguay ha mantenido un vínculo estrecho con los principios del Derecho Internacional, respetando el derecho consagrado por las Naciones Unidas y los organismos internacionales.

---

<sup>22</sup> MERKE, Federico. *Identidad y Política Exterior en la Teoría de las Relaciones Internacionales*. S/D.

No caben dudas de que los objetivos del Uruguay han apuntado a desarrollar y mejorar lo relativo a la normativa marítima. De todas formas, los intereses particulares en estos asuntos sí han variado. Históricamente, para los países menos desarrollados, la conquista de espacios marítimos implicaba un mecanismo de defensa ante la posible invasión de las grandes potencias, quienes consideraban al mar como una fuente de riquezas. Con la evolución de las normas jurídicas que culminaron en la creación de la CONVEMAR, los intereses se redefinieron. Actualmente, los Estados ribereños están motivados por los derechos de soberanía que les corresponden con la reivindicación de los espacios marítimos. Es decir, por tener jurisdicción sobre un mayor territorio y por la eventual exploración y explotación de los recursos presentes en el mar.

## **1.4. Problema de investigación**

Tanto las preguntas de investigación como la hipótesis son de relevancia en el trabajo, ya que a partir de ellas se podrá llegar a un planteamiento de la investigación a llevar a cabo. Una vez planteada las preguntas de investigación, el objetivo principal es determinar cuál fue el interés nacional del Uruguay en el proceso de delimitación de su plataforma continental.

### **1.4.1. Preguntas de investigación**

#### **1.4.1.1. Pregunta general**

*¿Cómo se ve reflejada la tradición de la política exterior uruguaya en los fundamentos técnicos y jurídicos presentados por los distintos gobiernos nacionales que participaron en el proceso de negociación con las Naciones Unidas para delimitar su plataforma continental?*

#### **1.4.1.2. Pregunta específica**

*¿Cuál fue el interés nacional que impulsó a Uruguay a utilizar el derecho que las Naciones Unidas consagró a través de la Convención de Derecho del Mar y las decisiones y resoluciones pertinentes, para gestionar y obtener la nueva delimitación de su plataforma continental?*

### **1.4.2. Hipótesis**

*La delimitación de la plataforma continental uruguaya, más allá de las 200 millas marinas contadas desde la línea de base, responde al interés nacional del Estado uruguayo de extender su territorio nacional para reservarse derechos de soberanía sobre los eventuales recursos naturales allí existentes, instrumentado a través del accionar diplomático que tradicionalmente ha caracterizado al Uruguay.*

Se establece como variable dependiente la delimitación de la plataforma continental y como variable independiente el interés nacional del Estado uruguayo.

## **1.5. Metodología**

Se recurrió a técnicas cualitativas para la obtención de datos, entre las que se destacaron las entrevistas. Uno de los beneficios que tiene el tema de investigación es el acceso a distintos actores, quienes pudieron aportar información y testimonios para verificar la hipótesis. Considerando esta estrategia metodológica, se utilizaron ciertas herramientas básicas que la caracterizan, como ser las entrevistas, documentos, artículos de revistas arbitradas y trabajos académicos.

### **1.5.1. Fuentes primarias**

Con respecto a las fuentes primarias, las entrevistas fueron la herramienta a la que se acudió en mayor medida, ya que permitieron tener contacto con individuos calificados y con amplio conocimiento sobre el tema de investigación. En este sentido, se entiende que al tratarse de un asunto relacionado con la política exterior uruguaya, fue posible obtener un acceso más fácil a los distintos actores. Se llevaron a cabo entrevistas semi-estructuradas con guía de pautas, ya que se consideró que este enfoque era el más adecuado. Dichas entrevistas permitieron realizar comparaciones sobre las distintas perspectivas sobre el tema en cuestión.

Algunos de los actores entrevistados participaron directa e indirectamente del proceso de delimitación de la plataforma continental uruguaya, mientras que otros contribuyeron al análisis teórico de la problemática, dado su especialización en áreas como el Derecho Internacional y la política exterior.

A raíz de las entrevistas concretadas, se realizó la correspondiente desgrabación, para poder llevar a cabo un análisis que permitió extraer información relevante para la investigación.

A continuación, se plantea la lista con los principales actores que realizaron aportes destacados para una investigación más profunda sobre el interés nacional en la cuestión de la delimitación de la plataforma continental uruguaya.

Nuevamente, se considera que el carácter nacional del tema a investigar favoreció la posibilidad de obtener la opinión de los siguientes individuos:

CATEGORÍAS	ACTORES	CARGO
Jurídica	<b>Heber Arbuet</b>	Abogado y Profesor de Derecho Internacional Público
	<b>Edison González Lapeyre</b>	Abogado, ex Embajador y Profesor en Derecho Internacional Público
	<b>Manuel Rama</b>	Abogado, ex representante jurídico ante la Organización de Naciones Unidas y ante la Corte Penal Internacional, y Profesor en Derecho Internacional Público
	<b>Daniel Vignali</b>	Abogado y Profesor de Derecho Internacional Publico
Miembros de la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo para el Establecimiento del Límite Exterior de la	<b>Carlos Mata</b>	Abogado, Director de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Presidente de la COALEP

Plataforma Continental (COALEP)	<b>Manuel Burgos</b>	Contra Almirante
	<b>José Pedro Domínguez</b>	Capitán de Navío Subjefe del SOHMA
	<b>Daniel Gilardoni</b>	Director Nacional de Recursos Acuático del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
	<b>Fernando Preciozzi</b>	Ex Director de la División Geología de la Dirección Nacional de Minería y Geología
	<b>Héctor de Santa Ana</b>	Gerente del Departamento de Exploración y Producción (ANCAP)
	<b>Gerardo Veroslavsky</b>	Geólogo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República
Cancillería	<b>Martín Vidal</b>	Embajador y ex Director General de Política Exterior
Embajada de la República Argentina	<b>Eduardo Alberto Cagnoni</b>	Secretario de Embajada

Se observará que no figuran entre los entrevistados los ex Cancilleres Dr. Gonzalo Fernández y Dr. Luis Almagro. A pesar de sucesivos intentos para obtener entrevistas o testimonios, ello no fue posible. Sin embargo, se tiene la tranquilidad de haber podido identificar las motivaciones políticas que llevaron a avanzar en este ámbito durante los gobiernos del presidente Tabaré Vázquez y del ex presidente José Mujica.

Por otro lado, de la lista anterior se desprenden una serie de nombres vinculados a sectores políticos, jurídicos, diplomáticos y a las Fuerzas Armadas del Uruguay. Se considera que desde el punto de vista del proceso de fijación del límite exterior de la plataforma continental, los actores relacionados a la Armada Nacional contribuyeron con un conocimiento preciso acerca de las cuestiones técnicas de la delimitación, así como del intercambio de consultas y recomendaciones entre Uruguay y la Subcomisión de las Naciones Unidas.

De igual manera, los individuos vinculados a la política exterior realizaron aportes que permitieron un mejor entendimiento de la importancia de la delimitación de la plataforma continental en la agenda de política exterior uruguaya. Al mismo tiempo, su participación directa en la diplomacia nacional hace que sean actores relevantes para estudiar el interés nacional de la política exterior uruguaya en el proceso de fijación del límite exterior de la plataforma continental.

Por último, se consideró relevante obtener la opinión de abogados y profesores vinculados al Derecho Internacional, debido a que los mismos ayudaron a esclarecer términos y conceptos vinculados a la materia, además de contribuir a una comprensión más amplia de la dimensión jurídica del tema y, en particular, sobre el Derecho del Mar.

Además de las entrevistas, se acudió a distintos tipos de documentación, tales como informes de las Fuerzas Armadas, comunicados de Cancillería y resoluciones de los organismos involucrados. Por un lado, los informes de la Armada permitieron acceder a información sobre la presentación llevada a cabo por la delegación uruguaya ante la Subcomisión de las Naciones Unidas. Por otra

parte, los comunicados de Cancillería reflejaron la postura del gobierno uruguayo ante la temática en los diferentes gobiernos. En la misma línea, las resoluciones de las Naciones Unidas dieron cuenta de lo concretado en las reuniones.

Por último, se contactó a distintas embajadas de la región a fin de obtener información acerca de sus respectivas presentaciones ante Naciones Unidas, en materia de la plataforma continental. El propósito de dichos contactos fue estudiar el desempeño uruguayo en comparación con la región, y no como un hecho aislado. Las embajadas contactadas fueron: la de Brasil, la de Chile, la de Ecuador y la de Argentina. En lo que refiere a esta última, se concretó una reunión informal con el Secretario Eduardo Alberto Cagnoni, quien facilitó material bibliográfico. Además, se tuvo un intercambio, vía correo electrónico, con las comisiones que llevaron a cabo las presentaciones de Argentina y Brasil: Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental<sup>23</sup> y *Plano de Levantamento da Plataforma Continental Brasileira*<sup>24</sup>, respectivamente.

Para recopilar la información utilizada, se acudió a la Biblioteca Nacional, a la biblioteca del Instituto Artigas del Servicio Exterior, así como a la biblioteca del Parlamento Nacional.

### **1.5.2. Fuentes secundarias**

Con respecto a las fuentes secundarias, se utilizaron diversas fuentes bibliográficas que hacen a la literatura del tema. En este sentido, se revisaron libros de Derecho Internacional Público a fin de obtener información general sobre la normativa del Derecho del Mar. A su vez, se accedió al texto del Dr. Julio César Lupinacci *La plataforma continental en el nuevo Derecho del Mar*, que constituye una pieza fundamental para el tema en cuestión.

Asimismo, se trabajó con documentos de valor sustancial para los antecedentes de la presente investigación, tales como la CONVEMAR, la Proclama del presidente Harry Truman, la Declaración de Montevideo, entre otros. A su vez, se

---

<sup>23</sup> En adelante, COPLA.

<sup>24</sup> En adelante, LEPLAC.

accedió a revistas arbitradas, tales como la Revista Geográfica y la Revista Uruguay de Derecho Internacional.

## 2. Antecedentes

### 2.1. Conceptos claves

Previo al desarrollo del proyecto, resulta necesario definir una serie de conceptos para comprender mejor los distintos términos utilizados a lo largo del trabajo, tales como conceptos clave en materia de dominio marítimo, soberanía sobre los diferentes espacios, conceptos técnicos y qué se entiende por interés nacional. Dado que el espejo y el volumen de agua se divide en cinco zonas distintas, en las cuales los derechos soberanos del Estado costero disminuyen progresivamente a medida que se aleja de la costa<sup>25</sup>, es adecuado plantear una definición para dichos espacios.

#### 2.1.1. Conceptos clave en materia de soberanía de los espacios

En primer lugar, resulta relevante dar una breve definición sobre soberanía, para conocer cómo varían las facultades de los Estados en las distintas zonas, además de la marítima, ya que la nueva delimitación implica un mayor control del mar, pero también sobre los demás espacios: aéreo y territorial. En el Derecho Internacional Público no existen gobernantes y gobernados, sino que jurídicamente, todos los Estados son iguales.<sup>26</sup> En este sentido, “(...) *el atributo de la soberanía justifica por legitimación y pacto la independencia de todos frente a las eventuales pretensiones de dominio de los demás o de cualquier otro tipo de poder material y, también, la igualdad entre los pares.*”<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> ARBUET VIGNALI, Heber; JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo; PUCEIRO RIPOLL, Roberto. 1992. *Derecho Internacional Público – Tomo III*. 2º Ed. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. Pág. 202.

<sup>26</sup> GONZÁLEZ LAPEYRE, Edison. “La plataforma continental uruguaya” en *Revista Naval*. 2012. Pág. 9-16. Consultado el 27 de octubre, 2016. Disponible en <http://revistanaval.com.uy/revista/164/numero-70>

<sup>27</sup> ARBUET-VIGNALI, Heber. “Un concepto entre las brumas. La construcción de la soberanía en las ciencias jurídicas” en *Revista de Derecho Público*. Vol. 22, n° 43, 2013. Pág. 9-32.

En lo que respecta al espacio aéreo, éste tiene la misma longitud que la suma del territorio terrestre, las aguas interiores y el mar territorial. Sin embargo, el límite vertical está indeterminado y su delimitación está hasta el día de hoy en cuestión.<sup>28</sup> El artículo 1 de la Convención de Chicago sobre la aviación civil internacional del año 1944, establece que “*Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio situado sobre su territorio*”.<sup>29</sup>

### **2.1.2. Conceptos clave en materia de dominio marítimo**

En primer lugar se encuentran las aguas interiores, que según el artículo 8 de la CONVEMAR se definen como “*(...) las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial (...)*”.<sup>30</sup> Es decir, son aquellas aguas que están delimitadas al exterior por el mar territorial y al interior por la tierra firme. Con respecto a la jurisdicción, el Estado tiene una soberanía absoluta sobre estas aguas.

Tal como lo establece el artículo 2 de la CONVEMAR, “*La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores (...) a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial*”, el cual no puede exceder las 12 millas marinas<sup>31</sup> medidas desde la línea de base. A diferencia de las aguas interiores, en donde el Estado puede impedir el acceso de cualquier buque extranjero –salvo que se encuentre en peligro<sup>32</sup>, en el mar territorial la CONVEMAR prevé el derecho de paso inocente, siempre y cuando no sea perjudicial para la paz, seguridad o buen orden del Estado ribereño. Por perjudicial se entiende la amenaza o uso de la fuerza, prácticas o ejercicios armados, actos de contaminación intencional, actividades de pesca, entre otros.<sup>33</sup>

---

<sup>28</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 466.

<sup>29</sup> Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago). Consultado el 18/5/17. Disponible en <http://www.aviacioncivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Convenio-de-Aviacion-Civil-Internacional-de-Chicago.pdf>

<sup>30</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Consultado el 16/9/16. Disponible en [http://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/CONVEMAR\\_es.pdf](http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/CONVEMAR_es.pdf)

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 491.

<sup>33</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ob. Cit.

Asimismo, la soberanía del Estado “(...) se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y subsuelo de ese mar.”<sup>34</sup>

La zona adyacente al mar territorial se denomina zona contigua, la cual no puede exceder las 24 millas de extensión, medidas desde la línea base.<sup>35</sup> En este espacio, el Estado puede tomar determinadas medidas de fiscalización y de represión para impedir infracciones a sus leyes.

Un cuarto espacio es la zona económica exclusiva, definida por la CONVEMAR como “(...) un área situada más allá del mar territorial y adyacente a este”.<sup>36</sup> Dicha zona tiene una extensión máxima de 200 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial. En la zona económica exclusiva, las potestades sobre la misma no están solo limitadas al Estado ribereño, sino también a terceros Estados, lo que demuestra la pérdida de derechos del Estado soberano a medida que se aleja de la costa. Por su parte, el país costero tiene derecho a la explotación, exploración, conservación y administración de los recursos naturales allí presentes.<sup>37</sup> Por otro lado, los terceros Estados gozan de la libertad de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos internacionales del mar.<sup>38</sup>

Por último, se encuentra el alta mar, que se define como “(...) todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico”.<sup>39</sup> En esta zona rigen cuatro principios: *principio de libertad de los mares*—en cuanto a su uso como vía de comunicación, es un bien común para todos los Estados—; *principio de la igualdad de uso* —indiferentemente de que tengan litoral o no, debe estar abierto a todos los Estados—; *principio de no interferencia* —no puede ser objeto de apropiación exclusiva o soberanía de un

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*

<sup>35</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 508.

<sup>36</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ob. Cit.

<sup>37</sup> *Ibíd.*

<sup>38</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 541.

<sup>39</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ob. Cit.

Estado-; *principio de sumisión del Derecho Internacional* –su uso debe estar sometido a una jurisdicción internacional-.<sup>40</sup>

Por otro lado, en lo que respecta al área del lecho y el subsuelo, la CONVEMAR distingue tres zonas: el lecho y el subsuelo de las aguas interiores y del mar territorial, la plataforma continental y La Zona. Los continentes no bajan abruptamente hasta las profundidades oceánicas y en muchos casos existe una especie de planicie submarina a lo largo de las costas que se inclina hasta una distancia lejana del litoral, formando lo que se denomina la plataforma continental.<sup>41</sup> Precisamente, en su artículo 76, la CONVEMAR establece que está comprendida por “(...) *el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia*”.<sup>42</sup>

En relación a las potestades sobre la misma, el Estado ribereño cuenta con derechos de soberanía –la exploración, explotación, administración y conservación de los recursos naturales- y derechos específicos sobre “(...) *recursos minerales y otros recursos no vivos*<sup>43</sup> *del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias (...)*”.<sup>44</sup> Por otro lado, podrá construir y autorizar la construcción de islas artificiales, crear zonas de seguridad alrededor de ellas, así como permitir y regular cualquier perforación-.<sup>45</sup>

A su vez, se especifica que “*Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda*

---

<sup>40</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 553.

<sup>41</sup> BORBA CASELLA, Paulo. 2009. *Direito Internacional dos espaços*. San Pablo. Editora Atlas AS. Pág. 421

<sup>42</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ob. Cit.

<sup>43</sup> Julio César Lupinacci los describe como recursos que tienen origen orgánico, que no son minerales, pero tampoco son recursos vivos.

<sup>44</sup> Convención de las Naciones Unida sobre el Derecho del Mar. Ob. Cit.

<sup>45</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 534.

*declaración expresa.*<sup>46</sup> Esto implica que, cuando se realicen actividades dentro de las 200 millas marinas, o de las 350 para aquellos países que hayan extendido su plataforma continental, requieren la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es preciso destacar que el surgimiento del instituto de la plataforma continental implicó un cambio en la concepción clásica del Derecho del Mar, en la cual los espacios marítimos se regían únicamente por el estatuto de la libertad (alta mar) o en el de la soberanía (mar territorial). En esta nueva zona, se habla de derechos de soberanía, lo que implica que el Estado ribereño tiene soberanía solo para ciertos fines.<sup>47</sup> “(...) es decir, que no asume la totalidad del haz de competencias que constituye la soberanía estatal pero en las áreas de actividad que son materia de esos derechos, el Estado ejerce, con carácter exclusivo, las competencias propias del soberano.”<sup>48</sup> En este sentido, el Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga manifestó que “Esta fórmula tiene un carácter transaccional, pues acuerda derechos de soberanía pero con un alcance preciso y bien determinado: la exploración y explotación de los recursos de la plataforma.”<sup>49</sup>

### **2.1.3. Conceptos técnicos relativos a la delimitación de la plataforma continental**

Para la delimitación de la plataforma continental, la CONVEMAR prevé dos reglas: ampliatorias y restrictivas. Dentro de las reglas ampliatorias, hay dos criterios contemplados: el del 1% -regla de Gardiner- y el del “pie del talud + 60 millas”. En el párrafo 4 del artículo 76, se define el criterio del 1% como “Una línea trazada (...) en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental.”<sup>50</sup> Por otro lado, el criterio del

---

<sup>46</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ob. Cit.

<sup>47</sup> LUPINACCI, Julio César. *La plataforma continental en el nuevo Derecho del Mar*. Montevideo. Fundación de cultura universitaria. 1993. Pág. 48.

<sup>48</sup> *Ibidem*. Pág. 50.

<sup>49</sup> *Ibidem*. Pág. 49.

<sup>50</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ob. Cit.

“pie del talud + 60 millas” es definido como “*Una línea trazada (...) en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.*”<sup>51</sup> Resulta pertinente definir el pie del talud como “*(...) el punto de máximo gradiente en su base.*”<sup>52</sup> Es decir, es el punto donde se distingue el talud con la emersión continental.<sup>53</sup>

En lo que concierne a las reglas restrictivas, se plantea el criterio de las 350 millas marinas contadas a partir de la línea de base y el de las 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros. Ambos criterios están contemplados en el párrafo 5 del artículo 76, en el que se estipula que los puntos constituidos en la línea del límite exterior de la plataforma continental “*(...) deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde la línea de base (...) o de 100 millas marinas contadas desde la isobata de 2.500 metros, que es la línea que une profundidades de 2.500 metros.*”<sup>54</sup>

Asimismo, resulta pertinente destacar que todo Estado que busca delimitar su plataforma continental, deberá, inicialmente, decidir el criterio para determinar el pie del talud, sobre el que basará su presentación ante las Naciones Unidas.<sup>55</sup> Uno de los criterios es la regla general, la cual se basa en la morfología del fondo marino, considerando “*(...) sus variaciones de pendiente, sus accidentes y su constitución superficial.*”<sup>56</sup> Un segundo criterio es el conocido como evidencia en contrario, que implica proveer argumentos geológicos, atendiendo a “*(...) las evidencias de existencia de corteza continental (no oceánica) a miles de metros bajo el fondo marino.*”<sup>57</sup> Tanto las características morfológicas como geológicas del margen continental, son determinantes para definir qué criterio es el más conveniente para cada Estado en particular.

---

<sup>51</sup> *Ibíd.*

<sup>52</sup> *Ibíd.*

<sup>53</sup> Ver anexo 1.

<sup>54</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ob. Cit.

<sup>55</sup> Burgos, Manuel R. 2014. “Presentación de la R.O. del Uruguay ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas”. S/D.

<sup>56</sup> *Ibíd.*

<sup>57</sup> *Ibíd.*

Por otro lado, cabe mencionar la línea de base, que se toma como referencia para medir la anchura de las zonas marítimas. La CONVEMAR establece dos clasificaciones: la línea de base normal, que es “(...) *la línea de bajamar a lo largo de la costa (...)*”<sup>58</sup>, y la línea de base recta, que une los puntos apropiados, en casos en que la costa tenga profundas aberturas, que haya una franja de islas próximas a lo largo de la costa o que exista un delta y otros accidentes naturales.<sup>59</sup>

Por último, es preciso definir el concepto de líneas sísmicas. Las mismas funcionan como “(...) *una herramienta de exploración de hidrocarburos que permite conocer de modo aproximado la conformación del subsuelo, la composición de las capas de roca, la forma en que están ubicadas, su profundidad y sus dimensiones.*”<sup>60</sup>

## **2.2. Interés nacional**

Todos los Estados presentan objetivos de política exterior, que constituyen “(...) *metas estables que (...) se proponen alcanzar en el plano internacional y para cuyo logro emplean los procedimientos y se valen de los métodos propios de esa política.*”<sup>61</sup> Estos objetivos generalmente se resumen en uno solo: la realización del interés nacional, el cual no tiene un valor intrínseco, dado que depende del significado que cada Estado le otorgue. En relación a lo anterior, el concepto de interés nacional tiene una carga emocional sustantiva y su propia generalidad no le permite establecer objetivos precisos, por lo que sirve para justificar múltiples propósitos.<sup>62</sup> En este sentido, en el plano internacional los actores estatales deben perseguir ventajas inmediatas y tangibles. De todas formas, en algunas circunstancias prevalece el beneficio menos perceptible que se puede llegar a

---

<sup>58</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ob. Cit.

<sup>59</sup> *Ibidem*.

<sup>60</sup> Base Nacional de Datos de Hidrocarburos. Consultado el 30/6/17. Disponible en <https://www.bndh.gob.do/es/2016/04/28/que-es-una-linea-sismica/>

<sup>61</sup> AMADEO, Mario. *Manual de política internacional: los principios y los hechos*. Buenos Aires. Segunda edición. Abeledo-Perrot. 1978. Pág. 145.

<sup>62</sup> TOMASSINI, Luciano. *Teoría y práctica de la Política Internacional*. Santiago de Chile. Ediciones Universidad Católica de Chile. 1989. Pág. 167.

obtener en un futuro, por sobre el interés próximo y material.<sup>63</sup> Cabe señalar que, si bien en la búsqueda de alcanzar los objetivos de política exterior existe una voluntad de proteger el interés nacional, este no puede ser considerado como un objetivo en sí mismo, ya que su contenido es diverso y multiforme.<sup>64</sup>

El interés nacional es un concepto complejo, que puede definirse de forma genérica como “(...) *la defensa y promoción de objetivos naturales y esenciales de un Estado en el área política, económica, social y cultural*”.<sup>65</sup> Según Rubén Herrero de Castro, la esencia de todo interés nacional es garantizar la supervivencia, la defensa de su población y la seguridad del Estado.<sup>66</sup> Por otro lado, Pearson y Rochester<sup>67</sup>, al igual que Tomassini<sup>68</sup>, agregan dentro de los intereses fundamentales, la promoción del bienestar económico de sus habitantes. De todas formas, estos autores coinciden en que, en determinadas circunstancias, los Estados no quedan satisfechos con alcanzar estos objetivos básicos. Por consiguiente, también pueden definir intereses de riqueza, prestigio, mayor poder, construir comunidades regionales o globales, entre otros. De todas formas, los intereses fundamentales van a variar dependiendo de las distintas corrientes ideológicas.<sup>69</sup>

Según Hans Morgenthau –uno de los autores más importantes de la teoría realista- “*La idea de interés es, en efecto, la esencia de la política y resulta ajena a las circunstancias de tiempo y lugar.*”<sup>70</sup> El realismo supone que el interés es una categoría objetiva, que no otorga al concepto un significado inmutable, ya que

---

<sup>63</sup> AMADEO, Mario. Ob. Cit. Pág. 146-147.

<sup>64</sup> *Ibíd.* Pág. 148.

<sup>65</sup> HERRERO DE CASTRO, Rubén. El concepto de interés nacional. En Ministerio de Defensa, *Evolución del concepto de interés nacional*. Edición en línea. España. 2010. Pág. 17-38. Pág. 19. [Consultado el 19/6/17]. Disponible en [http://www.defensa.gob.es/ceseden/Galerias/destacados/publicaciones/monografias/ficheros/115\\_EVOLUCION\\_DEL\\_CONCEPTO\\_DE\\_INTERES\\_NACIONAL.pdf](http://www.defensa.gob.es/ceseden/Galerias/destacados/publicaciones/monografias/ficheros/115_EVOLUCION_DEL_CONCEPTO_DE_INTERES_NACIONAL.pdf)

<sup>66</sup> *Ibíd.*

<sup>67</sup> PEARSON, Frederic S.; ROCHESTER, J. Martin. *Relaciones Internacionales: Situación Global en el Siglo XXI*. Cuarta Edición. Santa Fe de Bogotá. MCGRAW-HILL. 2000. Pág. 160.

<sup>68</sup> TOMASSINI, Luciano. Ob. Cit. Pág. 170.

<sup>69</sup> HERRERO DE CASTRO, Rubén. Ob. Cit. Pág. 19.

<sup>70</sup> MORGENTHAU, Hans J. *Política entre las naciones: La lucha por el poder y la paz*. Buenos Aires. Grupo editor latinoamericano. Sexta edición. 1986. Pág. 19.

según este autor, el mismo está determinado por el entorno cultural y político. En este sentido, los objetivos de las naciones en sus políticas exteriores pueden ser variados. Esta corriente en particular, define el concepto de interés nacional en términos de poder.<sup>71</sup> Por otro lado, Kenneth Waltz –principal referente del neorrealismo- comparte, al igual que Morgenthau, que el interés nacional se relaciona a la supervivencia del Estado.<sup>72</sup> Con respecto al liberalismo, el principal interés nacional es la obtención de la paz y la armonía entre las naciones, considerándose éstos los mejores mecanismos para garantizar la seguridad y el bienestar común.<sup>73</sup> Por último, la teoría constructivista –utilizada como marco teórico de la presente investigación- plantea que el interés nacional es el resultado de prácticas normativas e ideas compartidas por los actores del sistema internacional. De este modo, deja de ser un concepto estático, para ser una consecuencia de la interacción social.<sup>74</sup>

Desde una perspectiva histórica, se observa una transformación conceptual del interés nacional, el cual se fue adaptando a la coyuntura de la época. De esta forma, durante el absolutismo, el interés nacional se entendía como la voluntad del príncipe, los intereses dinásticos y la razón del Estado. Conforme se consolidó la Nación como expresión sociológica y la democracia como forma política, aparecieron nuevas concepciones sobre el interés nacional, tales como la voluntad general y el interés público.<sup>75</sup> Si bien este concepto se utilizaba desde la época de la creación de la Constitución de los Estados Unidos, no fue hasta el siglo XX que se utilizó con mayor frecuencia, particularmente en los años posteriores a las guerras mundiales, donde los temas internacionales pasaron a ocupar un lugar preponderante para la opinión pública. A partir de ese momento, el interés nacional se convirtió en *“Un concepto que podía ser usado para describir, explicar o evaluar la política exterior de las naciones”*.<sup>76</sup>

---

<sup>71</sup> *Ibíd.* Pág. 13-19.

<sup>72</sup> HERRERO DE CASTRO, Rubén. *Ob. Cit.* Pág. 25.

<sup>73</sup> *Ibíd.* Pág. 26.

<sup>74</sup> *Ibíd.* Pág. 28.

<sup>75</sup> TOMASSINI, Luciano. *Ob. Cit.* Pág. 167.

<sup>76</sup> *Ibíd.*

Durante muchos años, un rasgo constante de las Relaciones Internacionales fue la política de poder, para la cual el único objetivo es el poder y “(...) *todo los demás no es sino disfraz y cobertura, simulación y engaño*”.<sup>77</sup> Sin embargo, en los últimos tiempos se ha dejado en manifiesto que los Estados no están únicamente motivados por la búsqueda de poder. A pesar de que existen casos en los que las naciones persiguen un incremento de poder, son la minoría.<sup>78</sup>

Cabe destacar que la globalización ha modificado la naturaleza de los Estados, promoviendo la cooperación y por tanto, atentando contra un comportamiento egoísta, ya que ésta, por definición, implica la interconexión de los actores internacionales. Por esta razón, los Estados deben adaptarse a la nueva realidad global, de acuerdo a las variables geopolíticas y psicológica-políticas.<sup>79</sup> La sociedad internacional es heterogénea, al contrario de lo que supone la noción tradicional del interés nacional, por lo que el mundo moderno tiende hacia una creciente diversificación de la sociedad civil y del Estado, con el surgimiento y articulación de agencias gubernamentales y grupos de interés. Actualmente, la integración internacional y las relaciones externas de los Estados nacionales se han fortalecido extraordinariamente, generándose un mayor vínculo entre los diversos intereses sectoriales. A raíz de este escenario, Tomassini plantea el concepto de agenda internacional, que obedece a un mundo transnacional interdependiente y complejo, con una proliferación de actores internacionales e intereses específicos, de manera que resulta difícil englobar estos aspectos bajo el concepto de interés nacional. Como resultado de lo planteado, la configuración de esta agenda internacional es una tarea central en la planificación de la política exterior de los Estados, incorporando a la misma, temas económicos, comerciales, industriales, tecnológicos, financieros, energéticos, medioambientales, ideológicos y de seguridad, entre otros.<sup>80</sup>

---

<sup>77</sup> AMADEO, Mario. Ob. Cit. Pág. 148.

<sup>78</sup> *Ibidem*. Pág. 149.

<sup>79</sup> HERRERO DE CASTRO, Rubén. Ob. Cit. Pág. 29.

<sup>80</sup> TOMASSINI, Luciano. Ob. Cit. Pág. 169-173.

Asimismo, los objetivos de política exterior pueden dividirse en dos grandes grupos: objetivos generales y objetivos concretos o históricos. Los primeros son aquellos que no están limitados a un determinado aspecto de la política exterior, por lo que pueden aplicarse a diversas situaciones y a cualquier país. En lo que respecta a los objetivos concretos, hacen alusión a metas específicas y precisas, por lo que no son comunes a los distintos Estados.<sup>81</sup> A su vez, los objetivos generales se categorizan en objetivos de conservación y objetivos de expansión. Generalmente, los países pequeños son quienes se proponen objetivos de conservación, donde lo esencial es el mantenimiento del *status quo*. Ejemplos de estos son la preservación de la integridad territorial, el derecho a la libre determinación, la salvaguardia de los regímenes políticos y el retorno al status anterior.<sup>82</sup> Por otro lado, considerando que las Relaciones Internacionales son dinámicas, la mayoría de los Estados buscan ocupar un lugar de mayor relevancia en la escena internacional, lo que hace alusión a los objetivos de expansión.<sup>83</sup> Dentro de estos objetivos se encuentra la conquista de los pueblos, el influjo sobre las mentes, los objetivos de prestigio y, la adquisición de territorios. Este último supone la aspiración a un mayor territorio, con el objetivo de obtener beneficios de los recursos naturales allí presentes, posibilidad de albergar una mayor población, ventajas estratégicas o satisfacción de anhelos históricos. Todos estos aspectos se resumen en la obtención de mayor poder. La expansión territorial es legítima cuando la tierra que se ocupa es *res nullius*<sup>84</sup>, o cuando el Estado que la ocupa hace llegar a ella los beneficios de la civilización. En casos en que se trate de territorios ajenos, en los que el Estado soberano ejerce un dominio efectivo, la expansión es objeto de censura.<sup>85</sup>

En lo que refiere al caso particular del Uruguay en materia de su plataforma continental, aplican los objetivos de expansión y en específico la adquisición de

---

<sup>81</sup> AMADEO, Mario. Ob. Cit. Pág. 151.

<sup>82</sup> Ibídem. Pág. 150-158.

<sup>83</sup> Cuando la expansión no se limita a un campo específico o limitado, se la denomina "imperialismo".

<sup>84</sup> Expresión latina que significa "cosa de nadie".

<sup>85</sup> AMADEO, Mario. Ob. Cit. Pág. 159-160.

territorios. Lo que se busca con la nueva delimitación de la plataforma continental es obtener provecho de los eventuales recursos naturales que se encuentren en dicha zona, tales como recursos minerales, recursos no vivos y organismos vivos. Además, se observa que ante la recomendación favorable de la CLPC en delimitar la plataforma continental en 350 millas marinas, Uruguay incrementa y consolida su prestigio internacional en materia de Derecho Internacional y, particularmente, en lo relativo al Derecho del Mar. Como se mencionó anteriormente, el prestigio constituye una fuente de poder en la escena internacional, de modo que cuando las acciones de un Estado en materia de política exterior generan el respeto y la admiración por parte de otros actores, se considera que ese Estado aumenta su poder y consolida su posición en el escenario internacional. Esta búsqueda de prestigio supone procedimientos y mecanismos tales como la estabilidad de las instituciones políticas, un accionar serio y responsable, el respeto a los compromisos asumidos, y la defensa y el apego al Derecho Internacional, así como al interno.<sup>86</sup> Para un país como Uruguay –cuyas capacidades materiales son escasas, ya que no cuenta con un gran poder militar, político o económico de relevancia-, incrementar su prestigio es de suma trascendencia, dado que le permite consolidarse en el sistema internacional. Nuestro país lo logra a través del apego al Derecho Internacional, elemento que lo ha definido y caracterizado a lo largo de su historia de política exterior. En la citada obra del Embajador Dr. Agustín Espinosa, el autor afirma que “(...) *la promoción del interés nacional es uno de los elementos fundamentales para la construcción de la política exterior*”<sup>87</sup>.

En lo que respecta a la nueva delimitación de la plataforma continental, el apego uruguayo a los procedimientos consagrados en las Naciones Unidas y el compromiso establecido en las reuniones con la Subcomisión, llevaron a que la misma recomendara favorablemente la fijación del límite exterior de la plataforma continental en 2016.

---

<sup>86</sup> *Ibíd.* Pág. 164.

<sup>87</sup> ESPINOSA, Agustín. *Ob. Cit.* Pág. 76

### 2.3. Política exterior

La concreción de la nueva delimitación de la plataforma continental es el resultado de una acción de la política exterior uruguaya, por lo que se considera de suma importancia dedicar una sección a su definición y análisis teórico.

Primeramente, Pearson y Rochester definen política exterior como el “(...) conjunto de prioridades o preceptos establecidos por los líderes nacionales para servir como líneas de conducta a escoger entre diversos cursos de acción (comportamientos), en situaciones específicas y dentro del contexto de su lucha por alcanzar sus metas.”<sup>88</sup> De esta definición, resulta importante destacar el hecho de que la política exterior es un conjunto de decisiones que deben tomarse, y no un único plan general.<sup>89</sup>

Por otra parte, Hartmann entiende la política exterior como “(...) una selección de intereses nacionales presumiblemente formulados de modo tal que constituyen un todo lógicamente coherente que, luego, se pone en práctica.”<sup>90</sup> En este sentido, la política exterior y el interés nacional están estrechamente relacionados ya que el resultado de la política exterior puede definirse como el conjunto de intereses nacionales de cada Estado.<sup>91</sup>

A partir de las definiciones anteriormente planteadas, se puede concluir que la política exterior hace referencia a la línea de acción que cada Estado desarrolla en el plano internacional.

Además, Pearson y Rochester afirman que existen dos visiones de la política exterior: una convencional y una alternativa. La primera establece que la política exterior es la acción del Estado-nación como único actor. Es decir que los Estados toman decisiones y desarrollan comportamientos de política exterior considerando su propio interés nacional. La visión alternativa, por otro lado, mantiene que

---

<sup>88</sup> PEARSON, Frederic S.; ROCHESTER, J. Martin. Ob. Cit. Pág. 113.

<sup>89</sup> *Ibíd.* Pág. 200.

<sup>90</sup> HARTMANN, Frederick. H. *Las Relaciones Internacionales*. Buenos Aires. Instituto de Publicaciones Navales. 1986. Pág. 73.

<sup>91</sup> PEARSON, Frederic S.; ROCHESTER, J. Martin. Ob. Cit. Pág. 158.

dependiendo de la naturaleza de la decisión que se está tomando, participarán diferentes partes del aparato de política exterior del país, tales como diversos individuos, grupos y organizaciones.<sup>92</sup> En este sentido, la política exterior puede presentar dos modalidades: bilateral, cuando es entre actores del escenario internacional; o multilateral, cuando se da en el seno de las organizaciones internacionales.

Históricamente, la política exterior ha tenido un peso importante en las actividades del Estado y, en el último período, ésta ha ganado relevancia debido a la interdependencia de los actores estatales.<sup>93</sup> Es decir, la existencia de la misma se debe directamente a la división del mundo en Estados soberanos y recíprocamente independientes. Por esta razón, el hecho de que un Estado desarrolle una política exterior independiente, refleja que el mismo goza de plena soberanía.<sup>94</sup>

Dado que “*La política exterior de un Estado es la proyección de su personalidad más allá de sus fronteras*”<sup>95</sup>, la importancia que cada Estado le otorgue va a depender de la influencia que ocupe en el escenario internacional. En este sentido, en países como los Estados Unidos, la política exterior es protagonista en la agenda de Estado. Por el contrario, países de menor relevancia internacional le otorgan un lugar secundario –lo que no implica que sea una rama insignificante para los gobernantes-.<sup>96</sup>

Un elemento común en la existencia de la política exterior es la coherencia y la continuidad del accionar de los Estados, en búsqueda de la consolidación de una unidad nacional. La política exterior es considerada una expresión de la voluntad de ser y de la conciencia colectiva de los pueblos, por lo que se puede establecer como un factor determinante de la política interna de los Estados. De este modo, las estrategias de política exterior deben estar planteadas, decididas y ejecutadas

---

<sup>92</sup> *Ibíd.* Pág. 203-206.

<sup>93</sup> AMADEO, Mario. *Ob. Cit.* Pág. 121-122.

<sup>94</sup> *Ibíd.* Pág. 123.

<sup>95</sup> *Ibíd.* Pág. 131.

<sup>96</sup> *Ibíd.* Pág. 122-123.

en función de los intereses nacionales, y no a partir de las motivaciones de los partidos políticos o de distintas agrupaciones. Sin embargo, puede existir una política exterior a nivel nacional sin que todos los actores políticos coincidan plenamente en todas las estrategias, pero aun así debe haber un consenso en los criterios esenciales. Siguiendo esta lógica, la continuidad de las prácticas de política exterior de los Estados permite reflejar lo que puede considerarse como una política exterior de Estado.<sup>97</sup> Al respecto, Juan Raúl Ferreira plantea una disyuntiva entre política exterior nacional y política exterior de Estado.<sup>98</sup> El autor establece que la política exterior de Estado implica “(...) *una política cuyas propuestas y contenido tengan validez, más allá del mandato de un gobierno determinado.*”<sup>99</sup> En este orden, en materia de inserción internacional, no hay espacio para banderas políticas, ya que la fuerza con la que un Estado se dirige ante la comunidad internacional depende de los consensos internos que sea capaz de esgrimir. Además, entiende que una política de Estado es la que interpreta, más adecuadamente, el interés permanente y común de la sociedad.<sup>100</sup> Concretamente, en Uruguay las bases para la política exterior están establecidas en el artículo 6 de la Constitución de la República, donde se consagra el recurso del arbitraje como un medio idóneo para la solución pacífica de las controversias, además de estipular el objetivo de la República de procurar la integración económica y social de los Estados Latinoamericanos.<sup>101</sup>

Tal como se establece en el Capítulo I del Decreto N°197/997, “*El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano político-administrativo del Estado encargado de planificar, dirigir y ejecutar la política exterior y las relaciones internacionales de*

---

<sup>97</sup> GROS ESPIELL, Héctor. 1993. “La Política Exterior de Estado: bases históricas”. En FERREIRA, Juan Raúl, *La Política Exterior de Estado*. (Pp. 19-31). Montevideo. Ingenio en Servicios de Comunicación y Marketing. Pág. 19-22.

<sup>98</sup> FERREIRA, Juan Raúl, *La Política Exterior de Estado*. Montevideo. Ingenio en Servicios de Comunicación y Marketing. 1993. Pág. 14.

<sup>99</sup> *Ibíd.*

<sup>100</sup> *Ibíd.* Pág. 14-15

<sup>101</sup> Constitución de la República Oriental del Uruguay. Consultada el 27/6/17. Disponible en <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

*la República*”<sup>102</sup>. Asimismo, se encargará de ejercer la representación del país en los Organismos Internacionales y en los Estados extranjeros.<sup>103</sup>

### **2.3.1. Una diplomacia al servicio de los intereses nacionales**

En primer lugar, es importante distinguir y diferenciar los conceptos de política exterior y diplomacia, ya que ésta última consiste en “(...) *la herramienta principal –aunque no la única- con que se elabora la política exterior*”<sup>14</sup>, mientras que la política exterior hace referencia al objetivo final. Es decir, una cosa es la política exterior que se plantea un Estado, y otra cosa es el mecanismo que utiliza para llevarla a cabo: la diplomacia tiene carácter de medio y la política exterior tiene carácter de fin.

El término diplomacia tiene diversos significados en la literatura de las Relaciones Internacionales. De acuerdo al concepto tradicional, la diplomacia hace alusión a “(...) *las prácticas y los métodos formales mediante los cuales los Estados conducen sus relaciones internacionales incluyendo el intercambio de embajadores, el envío de mensajes utilizando los representantes oficiales y las participaciones en negociaciones cara a cara (...)*”<sup>104</sup>. Sin embargo, a medida que han cambiado las condiciones del sistema internacional, también lo ha hecho el concepto de diplomacia. De esta forma, los académicos más recientes la definen como el “(...) *proceso general mediante el cual los Estados buscan comunicarse y ejercer influencia entre uno y otro, y resolver los conflictos a través de negociaciones, ya sean formales o informales, en lugar de recurrir a las fuerzas armadas*”.<sup>105</sup>

---

<sup>102</sup> Decreto N°197/997. Consultada el 27/6/17. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/197-1997>

<sup>103</sup> *Ibíd.*

<sup>104</sup> PEARSON, Frederic S.; ROCHESTER, J. Martin. Ob. Cit. Pág. 230.

<sup>105</sup> *Ibíd.*

## 2.4. Orígenes del Derecho del Mar

En el siglo XVII, concretamente en 1609, Hugo Grocio<sup>106</sup> publica la obra *Mare Liberum*, que trata principalmente la cuestión de la libertad de los mares y a partir de la cual expresa determinados argumentos en favor de ella. Dicha libertad hace alusión a la libertad de navegación, pesca y comercio para todos los países.<sup>107</sup>

Grocio destaca que el mar posee una característica única que es la de ser una propiedad común a todos (*res communis*), o propiedad pública (*res publica*). Por consiguiente, ninguna nación o individuo puede apropiarse de él o de sus rutas de navegación. Esta idea se aplica de igual forma a los bienes o lugares que son propiedad privada, pero necesarios para la supervivencia y/o bienestar general de la humanidad en su totalidad –el uso común no puede ser negado-.<sup>108</sup>

Asimismo, el Derecho Natural establece que las cosas que son por naturaleza de uso común, deben mantener la condición en que fueron creadas. En este sentido, Grocio considera que los mares se encuentran en esta categoría por dos razones: en primer lugar, su extensión es ilimitada por lo que no pueden ser ocupados o poseídos de forma exclusiva por alguien. En segundo lugar, cree que los mares son de uso común, en cuanto no existe un impedimento a las personas para que ejerzan sus derechos de navegación o pesca, -su magnitud es suficiente para satisfacer el uso de todas las naciones-.<sup>109</sup>

Resulta necesario aclarar que el mar sobre el cual Grocio desarrolla su idea, refiere exclusivamente a la zona de alta mar. Por tanto, el principio de la libertad de los mares –y la libertad de navegación y pesca-, tiene vigencia solo en dicha zona. A su vez, también puede ser aplicado a elementos que el mar arrastra para otros usos –como la arena, la costa o el aire-. Por esta razón, Grocio sostiene que

---

<sup>106</sup> Jurista, escritor y poeta holandés.

<sup>107</sup> ARRIOLA, Jonathan; BONILLA SAUS, Javier; DEL CAMPO, Macarena. *Hugo Grocio: en los orígenes del pensamiento internacional moderno*. 2010. Consultado el 14 de octubre, 2016. Disponible en <http://www.ort.edu.uy/facs/pdf/documentodeinvestigacion59.pdf> Pág. 36-38.

<sup>108</sup> *Ibidem*.

<sup>109</sup> *Ibidem*.

parte de dichas cosas puede ser ocupada, siempre y cuando no afecte su uso común.<sup>110</sup>

En este sentido, el Derecho del Mar clásico del siglo XVIII, califica al mar como *res communis omnium*. Es decir que existe un régimen de libertad de uso, donde cada país aplica su jurisdicción sobre los buques con su pabellón.<sup>111</sup>

A partir del siglo XIX, comienza a manifestarse el deseo de revisar el principio de la libertad de los mares, debido a abusos perpetuados en el mar, como la trata de personas.<sup>112</sup> Sin embargo, fue recién a partir del siglo XX que se llevan a cabo las negociaciones en el plano internacional que, posteriormente, dieron lugar a la concreción de sucesivas reuniones regionales e internacionales que culminaron con la codificación del Derecho del Mar en 1982.

#### **2.4.1. Conferencia de La Haya (1930)**

En 1930, en La Haya, se celebró la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional, la cual marcó un quiebre en el funcionamiento del ordenamiento del espacio marítimo. En la misma se desarrolló un debate en torno a la extensión del mar territorial y la zona contigua. Por un lado, estaban las potencias marítimas que apoyaban la regla de las 3 millas de extensión del mar territorial<sup>113</sup>, con el objetivo de obtener el máximo de libertad en el mar.<sup>114</sup> Por otra parte, los países en desarrollo rechazaban la primacía del principio de libertad de los mares,<sup>115</sup> lo que se entiende como un apoyo a la expansión de las zonas adyacentes a sus costas bajo su soberanía, que permitiría explotar, en su propio beneficio, los recursos allí presentes. Por esta razón, apoyaban la regla de las 6 millas de extensión del mar territorial. En la Conferencia no se llegó a un acuerdo sobre los puntos principales,

---

<sup>110</sup> *Ibídem*.

<sup>111</sup> *Ibídem*. Pág. 485.

<sup>112</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 485.

<sup>113</sup> *Ibídem*. Pág. 485-486.

<sup>114</sup> ARBUET VIGNALI, Heber; JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo; PUCEIRO RIPOLL, Roberto. Ob. Cit. Cabe destacar, que las potencias marítimas buscaban "(...) *que las zonas marítimas bajo soberanía exclusiva de los Estados costeros, fueran lo más limitadas posible a fin de dejar un espacioso mar libre donde de hecho -aunque no de derecho- gravitara el poder de sus flotas*".

<sup>115</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 487.

afectando principalmente a los Estados que defendían el orden marítimo clásico, el cual se basaba en la libertad de los mares. Cabe destacar que durante esta conferencia, Uruguay defendió la tesis de las 6 millas, manifestando una posición contraria a la regla restrictiva.<sup>116</sup>

#### **2.4.2. Proclama del Presidente Truman (1945)<sup>117</sup>**

Dentro de los acontecimientos internacionales relativos a la plataforma continental, es preciso mencionar la proclama realizada por el presidente estadounidense Harry S. Truman, el 28 de setiembre de 1945. Éste fue el suceso fundamental que dio lugar al nacimiento del instituto de la plataforma continental. Como consecuencia de dicha Proclama, “(...) *los recursos naturales del subsuelo y del lecho marinos de la plataforma continental debajo del alta mar pero contiguos a las costas de Estados Unidos como pertenecientes a Estados Unidos y sujetos a su jurisdicción y control.*”<sup>118</sup>

Desde el punto de vista jurídico, los intereses de los Estados Unidos se basaban en la idea de que “(...) *la plataforma continental puede ser considerada como una prolongación de la masa terrestre del Estado ribereño, perteneciéndole, así, naturalmente, y sus recursos a menudo constituyen una extensión hacia el mar de un yacimiento o depósito situado en su territorio.*”<sup>119</sup> De esta manera, la plataforma continental es definida como una prolongación natural del territorio y, en este sentido, el Estado puede reivindicar derechos sobre los recursos en la misma.

A partir de esta Proclama, diversos países realizaron declaraciones análogas, por lo que la misma puede considerarse como un punto de partida para sucesivos avances en materia de la plataforma continental y los recursos allí presentes. Resulta importante situar el contexto de post Segunda Guerra Mundial, en el cual se desarrolló este acontecimiento. En ese entonces, el sistema internacional y

---

<sup>116</sup> PAOLILLO, Felipe H. “Revolución en los océanos: problemas contemporáneos del derecho del mar” en *Revista uruguaya de Derecho Internacional*. Tomo I, 1972. Pág. 49-96.

<sup>117</sup> Ver Anexo 2.

<sup>118</sup> Proclama del Presidente Truman.

<sup>119</sup> *Ibidem*.

particularmente las grandes potencias, estaban necesitadas de recursos y, de esta manera, se comienza a contemplar la posibilidad de extraer distintos recursos naturales ubicados en los fondos marinos –principalmente hidrocarburos, como el petróleo y el gas natural-.<sup>120</sup> Para el caso concreto de los Estados Unidos, estos intereses estaban respaldados por el impulso de su economía, la cual hacía aumentar la demanda de petróleo.<sup>121</sup>

### **2.4.3. Declaración de Santiago (1952)<sup>122</sup>**

La Declaración de Santiago, firmada en 1952 y adoptada por Chile, Ecuador y Perú, fue el primer instrumento internacional de carácter multilateral aunque de alcance regional, que consagró la soberanía y jurisdicción exclusivas del Estado ribereño sobre una zona adyacente a las costas de 200 millas marinas. Su objetivo es la conservación de los recursos vivos del mar en beneficio de la población.

En este sentido, en el mismo año se estableció la Comisión Permanente del Pacífico Sur, un organismo intergubernamental integrado por los gobiernos de Colombia, Chile, Ecuador y Perú. El propósito principal de su creación fue velar por el cumplimiento de la Declaración de Santiago y por tanto, su accionar está enfocado principalmente a la “(...) *protección, conservación y aprovechamiento de los recursos de la zona marítima de 200 millas, como, asimismo, a la reglamentación, exploración, explotación y administración de sus recursos vivos.*”<sup>123</sup> De esta manera, la Declaración sirvió como punto de partida para el reconocimiento de la zona económica exclusiva. Los gobiernos fundamentaron la necesidad de defender la existencia, integridad y conservación de los recursos

---

<sup>120</sup> BORBA CASELLA, Paulo. Ob. Cit. Pág. 422.

<sup>121</sup> SÁVIO BARROS FIGUEIRÔA, Christiano. 2014. *Limites exteriores da plataforma continental do Brasil conforme o Direito do Mar*. Brasilia. Fundação Alexandre de Gusmão. Pág. 75.

<sup>122</sup> Ver Anexo 3.

<sup>123</sup> LLANOS MANSILLA, Hugo. “Los países del sistema del Pacífico Sur ante la Convención sobre Derecho del Mar” en *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 10, N° 1, 1983. Pág. 21-38.

pesqueros –de los cuales eran dependientes–, más allá de los límites establecidos por la normativa internacional.<sup>124</sup>

La Declaración de Santiago resulta relevante dado que tuvo influencia sobre las declaraciones latinoamericanas que reivindicaron su jurisdicción sobre las 200 millas, contribuyendo al desarrollo del nuevo Derecho del Mar. Tal es el caso de la Declaración de Montevideo de 1970, sobre la cual se hablará más adelante.

#### **2.4.4. Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1958)**

En 1957, las Naciones Unidas convocan a la primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, la cual fue celebrada en Ginebra en 1958. El motivo de dicha Conferencia fue la necesidad de encontrar una solución a las diversas cuestiones relativas al Derecho Internacional Público del Mar y en especial, a “(...) *la peligrosa situación caótica que existía por el hecho de que cada Estado venía fijando a su arbitrio, la extensión y límites de sus aguas jurisdiccionales o Mar territorial.*”<sup>125</sup> Asimismo, había un deseo de determinar la naturaleza jurídica del mar territorial, el régimen de alta mar, la conservación de los recursos vivos del mar, entre otros.<sup>126</sup>

En la preparación de esta primera Conferencia, de alcance universal, participó la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, que se encargó de codificar los problemas mencionados anteriormente, mediante la elaboración de un informe, en el que se establecieron las bases a deliberar en la misma.<sup>127</sup> Siguiendo esta línea, una novedad fue la incorporación del concepto de derecho de soberanía, o de soberanía funcional del Estado ribereño, lo que significó un logro por parte de la mencionada Comisión, que planteaba que el Estado costero

---

<sup>124</sup> RODRIGUEZ CARRIÓN, Alejandro J. 2002. *Lecciones de Derecho Internacional Público*. Madrid. Quinta Edición. Tecnos.

<sup>125</sup> RUBIO, Ángel. “La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar” en *Revista Geográfica*. Vol.26, n° 52, 1960. Pág. 95-116. Pág. 95. Consultado el 19 de setiembre, 2016. Disponible en <http://www.jstor.org.proxy.timbo.org.uy:443/stable/pdf/40996568.pdf>

<sup>126</sup> *Ibidem*. Pág. 96.

<sup>127</sup> *Ibidem*.

tenía derechos de soberanía sobre la plataforma continental para explorar y explotar recursos naturales allí presentes.<sup>128</sup> Además, estos derechos eran exclusivos, lo que implica que si el Estado costero no explotase la plataforma continental o no aprovechase sus recursos naturales, ningún Estado podría realizar tales actividades ni reivindicar derechos sobre la plataforma continental, sin el consentimiento del Estado ribereño.<sup>129</sup>

A partir de lo mencionado previamente, surgió la necesidad de definir con precisión dichos recursos. Por un lado, las principales potencias planteaban que el Estado ribereño tenía derechos de soberanía sobre recursos minerales que se encontraban en la plataforma continental, como por ejemplo, los hidrocarburos. Esto se explica porque los mismos contaban con la suficiente capacidad tecnológica y financiera para explotarlos.<sup>130</sup> En contraposición, los países que buscaban salvaguardar las riquezas de la plataforma continental –entre los que se destacan los Estados latinoamericanos-, como forma de impedir la invasión depredatoria de parte de flotas pesqueras provenientes de los grandes Estados, sostenían que el Estado costero tenía derechos de soberanía sobre especies bentónicas y pesquerías sedentarias –plantas y animales que están adheridas al fondo marino, y que nadan o flotan cerca de él, tales como crustáceos, moluscos, ostras, calamares, pulpos y peces de fondo-. Ante esta polarización de intereses, se alcanzó una fórmula transaccional que plantea los derechos de soberanía sobre los recursos naturales, incluyendo los organismos vivos sedentarios, pero dejando fuera a los peces de fondo.<sup>131</sup>

A pesar de que la Conferencia no logró definir la extensión del mar territorial, tuvo éxito en el sentido de que allí se aprobaron las llamadas Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar, que legislaron sobre el régimen jurídico de las zonas del mar y la preservación de recursos vivos, lo que implicó un avance en la

---

<sup>128</sup> JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo. 1979. “La plataforma continental”. En VIEIRA, Manuel A.; ARBUET VIGNALI, Heber; VEIDA, Vilma; PUCEIRO RIPOLL, Roberto. *Curso de Derecho Internacional*. Tomo V. (pp. 229-271).

<sup>129</sup> BORBA CASELLA, Paulo. Ob. Cit. Pág. 425.

<sup>130</sup> LUPINACCI, Julio César. Ob. Cit. Pág. 61.

<sup>131</sup> *Ibidem*.

codificación del Derecho del Mar. La “Convención sobre Alta Mar” --reconoce la libertad del alta mar a todos los Estados-, “Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua” –define la naturaleza jurídica del mar territorial y el derecho del Estado ribereño a ejercer determinados controles sobre la zona contigua-, “Convención sobre Plataforma Continental” –el Estado ribereño tiene derechos soberanos sobre el lecho del mar y el subsuelo de las zonas adyacentes a sus costas- y, la “Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar” –reconoce el principio de la libertad de pesca y el derecho a tomar medidas para conservar los recursos biológicos-.<sup>132</sup>

En la citada obra del Dr. Julio César Lupinacci, se establece que la “Convención sobre Plataforma Continental” adopta el enfoque jurídico que critica la noción de dicha zona como la prolongación natural del territorio del Estado ribereño. Esta crítica se debe a que esta formulación jurídica generaba una “desigualdad” injustificada, dado que existen plataformas inmensamente anchas y otras prácticamente inexistentes.<sup>133</sup>

Por último, hay que destacar aspectos relativos a la plataforma continental que se trataron durante esta conferencia. Se planteó un debate en torno a la jurisdicción de los Estados sobre la plataforma continental. Las potencias marítimas y los países industrializados rechazaban los derechos del Estado ribereño sobre la misma, para de esta forma tener mayor libertad sobre los recursos allí presentes, en particular sobre los hidrocarburos y los yacimientos petrolíferos. Específicamente, Alemania presentó una propuesta de rechazar la jurisdicción del Estado soberano, la cual no fue aprobada durante la Conferencia. Según el Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga, esta propuesta constituyó un esfuerzo típico de los países industrializados de apropiarse de los beneficios de otros.<sup>134</sup>

A su vez, hubo una discusión respecto al criterio utilizado para delimitar la plataforma continental. Un criterio planteado fue el geológico, frente al cual

---

<sup>132</sup> RUBIO, Ángel. Ob. Cit. Pág. 97.

<sup>133</sup> LUPINACCI, Julio César. Ob. Cit. Pág. 16-17.

<sup>134</sup> JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo. Ob. Cit.

algunos países entendían que generaba injusticias, debido a las diferencias naturales existentes, como sostenía el Dr. Julio César Lupinacci. Otro criterio fue el económico, que planteaba que la plataforma continental se extendiera a una zona con una profundidad suficiente como para explotar los recursos económicos. Quienes se oponían sostenían que este criterio podía generar disputas dada su imprecisión. Una tercera postura era en torno al criterio batimétrico, que estipulaba que la plataforma continental se extendía hasta un punto de profundidad de 200 metros, lo que daba lugar a la interrogante de qué sucedía más allá de la profundidad planteada. En este contexto de debate, la Conferencia adoptó un criterio ecléctico, que combinó elementos batimétricos con aspectos de recursos económicos.<sup>135</sup>

#### **2.4.5. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1960)**

En 1960 se celebró la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nuevamente en Ginebra, en un contexto de dudas e incertidumbre por parte de los Estados con respecto a la dirección que iba a tomar el Derecho del Mar. En las anteriores conferencias no se logró un consenso en los objetivos planteados, dado que no solamente había distintas opiniones en torno a la extensión del mar territorial, sino que además se presentaban diferencias en cuanto a los intereses políticos, estratégicos, económicos y de seguridad, entre otros, tornando difícil la posibilidad de encontrar una norma jurídica internacional, de aplicación general.<sup>136</sup>

En esta Conferencia, se aprobaron las zonas del espejo y volumen de aguas, como el lecho y subsuelo. En lo que refiere a la extensión del mar territorial, hubo un debate general, que incluyó la discusión sobre los límites de pesquerías. En dicho debate se identificaron dos opiniones diferentes. Por un lado, estaban quienes defendían un mar territorial de 6 millas de ancho, con una zona contigua de 6 millas más, donde el Estado ribereño tendría derechos exclusivos de

---

<sup>135</sup> *Ibidem*.

<sup>136</sup> RUBIO, Angel. Ob. Cit. Pág. 100.

pesca.<sup>137</sup> En este sentido, es preciso mencionar las palabras del Embajador Dr. Carlos María Velázquez, presidente de la delegación uruguaya durante el debate: *“El análisis de los debates y votaciones efectuadas en la Conferencia de 1958, así como el contenido de los proyectos y de las declaraciones que se han escuchado en esta tribuna, permiten afirmar, sin lugar a ningún género de dudas que para el pensamiento de los Estados Unidos aquí representados, la anchura mínima de las aguas territoriales alcanza una franja situada a seis millas marinas de la costa”*.<sup>138</sup>

Por otra parte, estaban aquellos que defendían un mar territorial con un ancho de hasta 12 millas, que sería también el límite máximo de las pesquerías. Si el mar territorial tuviese una extensión menor, el Estado ribereño podría fijar una zona contigua de hasta 12 millas.<sup>139</sup> Dentro de estos dos criterios, el que tuvo mayor apoyo fue el de establecer una extensión de 12 millas para el mar territorial y 12 millas de zona contigua<sup>140</sup>. Sin embargo, en esta segunda Conferencia tampoco se alcanzó una solución definitiva.<sup>141</sup>

Tanto en esta conferencia, como en la anterior de 1958, Uruguay apoyó la fórmula conocida como las “6 y 6 millas”, propuesta por Estados Unidos y Canadá. La posición uruguaya en los foros internacionales siempre acompañó aquella que autorizaba reivindicaciones de soberanía o de jurisdicción marítima mayores a las tradicionales, aunque en conformidad con el Derecho Internacional. A su vez, se dejó en claro que la adhesión a dicho criterio se hacía entendiendo que era la “tesis mínima”.<sup>142</sup>

---

<sup>137</sup> *Ibidem*. Pág. 103.

<sup>138</sup> PAOLILLO, Felipe H. 1975. “Posición del Uruguay frente a los problemas del derecho del mar”. Ob. Cit. Pág. 233.

<sup>139</sup> RUBIO, Angel. Ob. Cit. Pág. 103.

<sup>140</sup> Esta propuesta no fue aprobada por falta de un solo voto.

<sup>141</sup> ARBUET VIGNALI, Heber; JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo; PUCEIRO RIPOLL, Roberto. Ob. Cit. Pág. 205.

<sup>142</sup> PAOLILLO, Felipe H. “Posición del Uruguay frente a los problemas del derecho del mar”. Ob. Cit. Pág. 232-233.

#### 2.4.6. Declaración de Montevideo (1970)<sup>143</sup>

En 1970, Chile, Perú, Ecuador, Panamá, El Salvador, Argentina, Brasil, Nicaragua y Uruguay<sup>144</sup> firmaron otro instrumento jurídico multilateral de alcance regional: la Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar. La iniciativa se basó, por un lado, en la existencia de un vínculo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y los individuos. En este sentido, es posible destacar una prioridad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que ofrece su entorno marítimo. Por otro lado, se consideró que “(...) *las normas relativas a los límites de la soberanía y de la jurisdicción nacionales sobre el mar, su suelo y su subsuelo, y a las modalidades para la explotación de sus recursos, deben tener en cuenta las realidades geográficas de los Estados ribereños y las particulares necesidades y responsabilidades económicas y sociales de los Estados en desarrollo.*”<sup>145</sup>

Como principio básico del Derecho del Mar, los países suscriptores proclamaron “*El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales de sus respectivas plataformas continentales, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de dichos recursos.*”<sup>146</sup> A su vez, plantearon que los Estados ribereños deberían tener el derecho de tomar medidas para proteger, desarrollar y explotar los recursos naturales, y para regular las actividades de pesca y caza, en zonas jurisdiccionales más amplias que las de aquel entonces.

Considerando lo mencionado, los Estados signatarios extendieron sus derechos exclusivos de jurisdicción sobre la zona marítima adyacente a sus costas, su suelo y subsuelo, a una distancia máxima de 200 millas marinas contadas a partir de la línea de base del mar territorial.

---

<sup>143</sup> Ver Anexo 4.

<sup>144</sup> LLANOS MANSILLA, Hugo. 1991. *La creación del nuevo derecho del mar: el aporte de Chile*. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile. Pág. 137.

<sup>145</sup> “Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar (1970)” en *Derecho Internacional*. 2012. Consultado el 18/10/16. Disponible en <http://www.dipublico.org/10585/declaracion-de-montevideo-sobre-el-derecho-del-mar-1970/>

<sup>146</sup> *Ibíd.*

#### **2.4.7. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1973)**

En 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió convocar a una nueva conferencia internacional en la que, finalmente, se pudiera establecer un régimen internacional del Derecho del Mar. A su vez, se estableció que la Comisión de los Fondos Marinos se encargaría de preparar los proyectos de artículos sobre los temas a tratar en dicha Conferencia, entre los que cabe destacar la definición precisa de la plataforma continental.<sup>147</sup> Es en este contexto, que en 1973 se lleva a cabo el primer período de sesiones de la Tercera Conferencia de Derecho del Mar de las Naciones Unidas. En la misma “(...) *participaron 165 Estados, territorios no autónomos, movimientos de liberación nacional, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (...). A través de las negociaciones se perfilaron y enfrentaron distintas posiciones, tradicionales o coyunturales, como Norte-Sur, Este-Oeste, Potencias marítimas, Estados costeros, Estados sin litoral (...)*”.<sup>148</sup>

En el seno de la Comisión de los Fondos Marinos, se presentaron diferentes criterios para delimitar la plataforma continental, siendo los principales el geológico y geomorfológico, y el de distancia. El criterio geomorfológico “(...) *tiene como base los datos geológicos así como las formas de la topografía del relieve submarino.*”<sup>149</sup> El criterio de distancia, por otro lado, hace referencia a la distancia medida desde la línea de base. Sin embargo, dadas las diferencias en los intereses de los Estados, se combinaron ambos criterios a fin de satisfacer las distintas demandas.<sup>150</sup>

Durante el período de nueve años en que se desarrolló la Conferencia, los representantes de los Estados participantes lograron negociar el tratado multilateral más amplio en lo que refiere al Derecho Internacional Público: la

---

<sup>147</sup> LUPINACCI, Julio César. Ob. Cit. Pág. 21.

<sup>148</sup> ARBUET VIGNALI, Heber; JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo; PUCEIRO RIPOLL, Roberto. Ob. Cit. Pág. 206-207.

<sup>149</sup> LUPINACCI, Julio César. Ob. Cit. Pág. 39.

<sup>150</sup> *Ibíd.* Pág. 22.

CONVEMAR.<sup>151</sup> Esto se traduce en uno de los mayores éxitos de la comunidad internacional en establecer un orden jurídico universal. Con la entrada en vigor de la CONVEMAR, las instituciones aparecieron como actores fundamentales del orden jurídico de los océanos. Hasta este momento, los Estados eran quienes se encargaban de establecer las normas y principios, así como de la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento. En este sentido, se puso en funcionamiento un nuevo mecanismo institucional cuyo órgano principal es el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.<sup>152</sup>

#### **2.4.8. Balance de las Conferencias preparatorias de la CONVEMAR**

A modo de balance de las tres conferencias mencionadas, desde la perspectiva de los países en desarrollo, podemos decir que sus intentos por extender sus competencias estatales, mediante la ampliación del mar territorial o de la plataforma continental, no supone un objetivo expansionista, sino una “(...) *búsqueda de elementos jurídicos de compensación tendientes a disminuir la brecha económica (...) existente (...); a impedir que los océanos se transformen en arsenales o campos de operaciones militares de las grandes potencias; a proteger de la actividad destructora de los países más avanzados tecnológicamente las áreas de los océanos que aún no han sido depredadas o contaminadas.*”<sup>153</sup> Es decir, la ampliación de la soberanía nacional sobre los espacios marítimos era vista como un instrumento para proteger sus intereses nacionales.

Asimismo, las conferencias jugaron un papel constructivo en lo que refiere a las Relaciones Internacionales y, en este caso en particular, al Derecho del Mar. Esta afirmación se sustenta en la reunión de distintos actores del sistema internacional,

---

<sup>151</sup> Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Consultado el 16/9/16. Disponible en [https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/brochure/ITLOS\\_Brochure\\_spanish.pdf](https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/brochure/ITLOS_Brochure_spanish.pdf)

<sup>152</sup> PAOLILLO, Felipe H. 1984. “El impacto del nuevo derecho del mar en la evolución de la organización internacional”. En TOMASSINI, Luciano. *Trans/nacionalización y desarrollo nacional en América Latina*. (pp. 243-268). Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano. Pág. 243-246.

<sup>153</sup> PAOLILLO, Felipe H. “Revolución en los océanos: problemas contemporáneos del derecho del mar”. Ob. Cit. Pág. 93.

con el propósito de ayudar colectivamente a decidir sobre normas aceptadas a nivel internacional.

## **2.5. La Convención de Derecho del Mar de 1982: CONVEMAR**

La CONVEMAR se creó en 1982 y funciona como un código del mar, logrando grandes avances en lo que respecta a la participación de los distintos Estados, independientemente de su status. Anteriormente, el Derecho del Mar se regía por la conducta de las potencias. Sin embargo, en la actualidad, los distintos países tienen la oportunidad de expresar su opinión y participar de las decisiones.<sup>154</sup> A su vez, su creación implicó el establecimiento de un instrumento único, que contiene la normativa sobre el régimen jurídico de los océanos y sus usos y recursos. Si bien la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la CONVEMAR en 1982, ésta entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, con la firma de Guyana, el país número sesenta en firmarla.<sup>155</sup> En la actualidad, son 168 los países que ratificaron la CONVEMAR<sup>156</sup>, lo que demuestra un alto grado de aceptación a nivel mundial (ha sido aceptada, prácticamente, de forma universal).

Uruguay cumplió un rol importante en la concreción de la misma, destacándose la participación del Dr. Edison González Lapeyre, el Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga, el Dr. Felipe Paolillo y el Dr. Julio César Lupinacci<sup>157</sup>, quien presidió la delegación uruguaya.<sup>158</sup> Uno de los aspectos en los que Uruguay tuvo gran relevancia fue en lo referente a las negociaciones sobre la delimitación de la plataforma continental. En este sentido, existieron dos posturas: por un lado, una partidaria de fijar un límite máximo de 200 millas contadas a partir de la línea de base y, por otro lado, una que defendía el establecimiento de un límite exterior en

---

<sup>154</sup> ARBUET VIGNALI, Heber; JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo; PUCEIRO RIPOLL, Roberto. Ob. Cit. Pág. 207-208.

<sup>155</sup> Tribunal Internacional Del Derecho del Mar. Ob. Cit.

<sup>156</sup> United Nations. Consultado el 26/6/17. Disponible en [http://www.un.org/depts/los/reference\\_files/chronological\\_lists\\_of\\_ratifications.htm](http://www.un.org/depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm)

<sup>157</sup> Todos ellos consultores diplomáticos de la Cancillería uruguaya y, además, con excepción del Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga, Embajadores del Uruguay.

<sup>158</sup> GONZÁLEZ LAPEYRE, Edison. "La evolución del Derecho del Mar y la plataforma continental uruguaya". Consultado el 13/10/16. Disponible en <http://ligamaritima.com.uy/pdf/articulos/articulo-revista-club-naval.pdf>

función a un criterio geomorfológico –postura marginalista-.<sup>159</sup> Durante la elaboración de la CONVEMAR, Uruguay adoptó una firme posición nacional, adhiriéndose a esta última, “*Sosteniendo que ‘no era razonable pretender que Estado alguno renunciara a derechos adquiridos y que su reconocimiento de la zona internacional implicase una cesión de una parte del territorio sumergido’.*”<sup>160</sup> La CONVEMAR adoptó la postura marginalista, aunque con algunas concesiones.<sup>161</sup> El ex canciller uruguayo Dr. Sergio Abreu, reconoció el accionar de los negociadores uruguayos “*(...) que tuvieron la visión estratégica y la capacidad negociadora para consagrar soluciones claves, en una cuestión con impacto a tan largo plazo como éste, en uno de los instrumentos jurídicos internacionales más importantes de los últimos cincuenta años, como lo es la CONVEMAR.*”<sup>162</sup>

Luego de su entrada en vigor, en 1996 se constituyó el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, con sede en Hamburgo. Este es un órgano jurisdiccional, de carácter permanente y especializado, que se encarga principalmente de que la CONVEMAR sea aplicada y respetada, pero también tiene a su cargo todo lo relativo a las controversias y demandas con respecto a su interpretación y aplicación.<sup>163</sup> No solamente los Estados parte en la CONVEMAR tienen acceso a dicho órgano, sino también los Estados y organizaciones intergubernamentales que no forman parte, así como las empresas estatales y entidades privadas.<sup>164</sup>

A pesar de que en la Conferencia de La Haya de 1930 y en la Conferencia de las Naciones Unidas de 1960 no se aprobó ninguna convención, las propuestas allí discutidas se ven reflejadas en la actual CONVEMAR. A modo de ejemplo, se puede citar el caso de la iniciativa de establecer las 12 millas de mar territorial.<sup>165</sup>

---

<sup>159</sup> ABREU, Sergio. *Proyección estratégica del Uruguay en sus espacios marítimos*. 2015. S/D. Pág. 5-6.

<sup>160</sup> *Ibidem*. Pág. 6.

<sup>161</sup> *Ibidem*.

<sup>162</sup> ABREU, Sergio. *Ob. Cit.*

<sup>163</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 489.

<sup>164</sup> Tribunal Internacional del Derecho del Mar. *Ob. Cit.*

<sup>165</sup> ARBUET VIGNALI, Heber; JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo; PUCEIRO RIPOLL, Roberto. *Ob. Cit.* Pág. 209.

Además, la definición de zona económica exclusiva, expresada en la CONVEMAR, se basa en los postulados básicos de la Declaración de Santiago. Su incorporación a dicho texto fue posible gracias a los esfuerzos de los países integrantes de la Comisión Permanente del Pacífico Sur –quienes plantearon la tesis de las 200 millas- y al respaldo de los países en desarrollo. De esta manera, se puede asegurar que ésta fue una valiosa contribución de América Latina a un texto jurídico de alcance universal.

### **2.5.1. Disposiciones de la CONVEMAR sobre la plataforma continental: artículo 76**

En primer lugar, se cree pertinente mencionar el artículo 76 de la CONVEMAR, ya que en el mismo se habilita a los Estados a presentar, ante las Naciones Unidas, una propuesta de delimitación de su plataforma continental. Este artículo es visto como una solución a los conflictos en este ámbito y como un mecanismo para equilibrar los intereses de la comunidad internacional.<sup>166</sup> Dicho artículo plantea dos posibles hipótesis: la primera establece que a todos los Estados ribereños se les reconoce una plataforma continental, independientemente de que la tengan geológicamente o no; la segunda, se refiere a los Estados que tienen una plataforma continental más extensa que las 200 millas marinas. Es relevante destacar que, si bien pueden presentar un nuevo límite exterior de su plataforma continental, éste no puede exceder las 350 millas marinas –aunque geológicamente lo superen-. A partir de esta segunda hipótesis la CONVEMAR crea la CLPC, con el objetivo de que se le presenten los datos y otros elementos que comprueben la extensión de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas.<sup>167</sup> Asimismo, la creación de esta Comisión responde a las propuestas de los países que adherían a la postura marginalista, que reclamaban la fijación precisa del borde exterior del margen continental.<sup>168</sup> A su vez, el artículo especifica las condiciones bajo las cuales se debe llevar a cabo la presentación, para su posterior recomendación.

---

<sup>166</sup> BORBA CASELLA, Paulo. Ob. Cit. Pág. 430.

<sup>167</sup> Versión taquigráfica de la Reunión realizada el 3 de noviembre de 2016. Ob. Cit. Pág. 2.

<sup>168</sup> LUPINACCI, Julio César. Ob. Cit. Pág. 84.

La CLPC está integrada por veintiún miembros –especialistas en geología, geofísica o hidrografía-, quienes son elegidos por los Estados Parte en la CONVEMAR, considerando la necesidad de garantizar una representación geográfica equitativa<sup>169</sup>. Los integrantes podrán ejercer su cargo por un plazo de cinco años, con posibilidad de reelección.<sup>170</sup> El artículo 3 del Anexo II define las funciones de la Comisión como las siguientes: “a) *Examinar los datos y otros elementos de información presentados por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental cuando ésta se extienda más allá de 200 millas marinas y hacer recomendaciones de conformidad con el artículo 76 y la Declaración de Entendimiento aprobada el 29 de agosto de 1980 por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar [actuando como un órgano de control]. b) Prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de los datos mencionados en el apartado a [actuando como un órgano consultivo].*”<sup>171</sup>

Para el seguimiento de los informes se designa una Subcomisión integrada por siete miembros, los cuales no podrán ser nacionales del Estado que se esté examinando o que hayan prestado asesoramiento científico y técnico previamente.<sup>172</sup> Cada Subcomisión podrá estudiar como máximo dos presentaciones a la vez<sup>173</sup> y funcionará por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelecta. En las mismas, las decisiones se toman por mayoría absoluta y los intercambios de información se realizan a puertas cerradas. A su vez, llevan a cabo tres períodos de sesiones al año y cada Subcomisión decide si citar o no al país en cuestión.<sup>174</sup>

Dichos miembros actúan a título personal, lo que significa que no representan a su Estado de origen y no tienen capacidad jurisdiccional, sino técnica. Esto último

---

<sup>169</sup> Se elegirán por lo menos, tres miembros por cada región geográfica.

<sup>170</sup> LUPINACCI, Julio César. Ob. Cit. Pág. 86.

<sup>171</sup> Convención de Derecho del Mar. Ob. Cit.

<sup>172</sup> LUPINACCI, Julio César. Ob. Cit. Pág. 85.

<sup>173</sup> BURGOS, Manuel R. Ob. Cit.

<sup>174</sup> Información obtenida a partir de una reunión informal con el Contra Almirante Manuel Burgos, el 12 de abril, 2017.

implica que no tienen el poder de aceptar ni rechazar la solicitud de un Estado costero. Sin embargo, sí tienen potestad para dar recomendaciones<sup>175</sup> y, en el caso de que el Estado involucrado la acepte, quedarán establecidos como límites definitivos y obligatorios. De lo contrario, el Estado podrá manifestarle su posición, ante la cual la Comisión deberá decidir si aprobarla o no<sup>176</sup>.<sup>177</sup> En este sentido, son los Estados quienes tienen la potestad, si no están de acuerdo con la recomendación, de no llevarla a cabo y realizar una nueva presentación ajustada. En definitiva, establecer el límite exterior de la plataforma continental corresponde a un derecho del Estado ribereño, lo cual no le otorga un efecto *erga omnes* frente a la comunidad internacional por lo que deberá seguir los procedimientos establecidos en la CONVEMAR.<sup>178</sup> Por último, el hecho de que la Comisión sea de carácter técnico implica que solo puede expedirse sobre el límite exterior de la plataforma continental de los Estados, en aquellas partes en las que no haya controversias con otros Estados.<sup>179</sup>

Una vez establecido el límite exterior más allá de las 200 millas marinas, la nueva área pasará a estar bajo el dominio público del país, lo que implica que va a estar regida por el orden jurídico nacional e internacional. En caso de existir una contradicción entre la norma nacional y la internacional, la norma nacional deberá adecuarse al Derecho Internacional.<sup>180</sup>

Las presentaciones por parte de los Estados costeros deberán incluir las características del límite exterior de la plataforma continental junto con información científica y técnica.<sup>181</sup> Además, estas pueden ser totales, parciales –solo

---

<sup>175</sup> Lupinacci considera que el Estado ribereño no solamente tendrá en cuenta dichas recomendaciones, sino que las “tomará como base”.

<sup>176</sup> Para la aprobación se requiere el voto de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

<sup>177</sup> BURGOS, Manuel R. “Extensión del límite exterior de la Plataforma Continental” en *Revista Naval*. Año XXIV, n° 73. 2013. Pág. 65-73.

<sup>178</sup> MATA PRATES, Carlos. *Límite exterior de la plataforma continental uruguaya*. Pág. 5.

<sup>179</sup> Versión taquigráfica de la Reunión realizada el 3 de noviembre de 2016. Ob. Cit. Pág. 7.

<sup>180</sup> MATA PRATES, Carlos. *La fase actual del Derecho Internacional. Aspectos metodológicos y testimonio: reflexiones sobre el límite exterior de la plataforma continental uruguaya*. Ob. Cit. Pág. 12.

<sup>181</sup> LUPINACCI, Julio César. Ob. Cit. Pág. 85.

presentan una parte de su límite exterior-, o conjuntas –entre dos o más Estados con costas adyacentes o enfrentadas-.

Los criterios e interpretaciones de las normas técnicas son modificados constantemente, dado que las situaciones científicas de cada caso son diversas.<sup>182</sup> En este sentido, es relevante destacar que la elección del criterio empleado para la determinación de dicho límite es un derecho exclusivo del Estado ribereño.<sup>183</sup> Siguiendo esta línea, el Dr. Manuel Rama, Director de la Cátedra de Derecho Internacional de la Universidad ORT, manifestó que la fijación del límite exterior de la plataforma continental es una decisión soberana de cada Estado.<sup>184</sup>

---

<sup>182</sup> MATA PRATES, Carlos. *La fase actual del Derecho Internacional. Aspectos metodológicos y testimonio: reflexiones sobre el límite exterior de la plataforma continental uruguaya*. Ob. Cit. Pág. 12.

<sup>183</sup> LUPINACCI, Julio César. Ob. Cit. Pág. 86.

<sup>184</sup> Información obtenida en una reunión informal con el Dr. Manuel Rama, el día 7 de junio, 2017.

### 3. Uruguay y la normativa jurídica interna sobre el Derecho del Mar

Como antecedentes nacionales respecto al Derecho del Mar, se puede encontrar el Decreto de 21-II-1963, el Decreto 16-V-1969 y, por último, la Ley 13.833 conocida como Riquezas del Mar.<sup>185</sup>

El primer Decreto estableció una extensión de 6 millas para el mar territorial y 6 millas adicionales (12 millas a contar desde la línea de base) para la zona contigua. Asimismo, previó derechos exclusivos de pesca en dichas zonas. Por otro lado, el segundo Decreto aumentó la extensión del mar territorial pasando a ser de 12 millas. A su vez, determinó derechos exclusivos de pesca sobre las “aguas epicontinentales” y derechos soberanos sobre la plataforma continental, tal como fue establecido en la Convención sobre la Plataforma Continental.<sup>186</sup>

En cuanto a la Ley de Riquezas del Mar, firmada en 1969, durante el gobierno de Jorge Pacheco Areco, su artículo 1° declara “(...) *de interés nacional, la explotación, la preservación y el estudio de las riquezas del mar.*”<sup>187</sup> A su vez, en ella se establece un mar territorial en la franja costera de 200 millas<sup>188</sup>, extensión que fue ratificada en 1973 en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.<sup>189</sup>

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1982, Uruguay firma la CONVEMAR, la cual fue aprobada y ratificada a través de la Ley 16.287<sup>190</sup>, el 10 de diciembre de

---

<sup>185</sup> Presidencia de la República. 1971. *América Latina y la extensión del mar territorial: Régimen Jurídico*. Montevideo. Pág. 30

<sup>186</sup> *Ibíd.*

<sup>187</sup> Ley 13.833. Consultada el 20/9/16. Disponible en <http://200.40.229.134/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=13833&Anchor>

<sup>188</sup> *Ibíd.*

<sup>189</sup> GONZÁLEZ LAPEYRE, Edison. “La evolución del Derecho del Mar y la plataforma continental uruguaya”. Consultado el 13/10/16. Disponible en <http://ligamaritima.com.uy/pdf/articulos/articulo-revista-club-naval.pdf>

<sup>190</sup> Ver Anexo 5.

1992.<sup>191</sup> Ese mismo año, la Armada Nacional elevó un proyecto de Ley de Espacios Marítimos con el objetivo de adecuar la legislación nacional a los principios planteados en la CONVEMAR. A partir de este año y hasta 1995, dicho organismo, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, trabajaron en conjunto para establecer las líneas de base del país desde donde se medirían los espacios marítimos.<sup>192</sup> En 1996, el Poder Ejecutivo, considerando las normas internacionales respecto al Derecho del Mar, firmó el Decreto N°811/96, en el que dispone la creación de la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo para el Establecimiento del Límite Exterior de la Plataforma Continental<sup>193, 194</sup>

En 1997, la Armada Nacional, a través del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología<sup>195</sup>, elevó el Proyecto Interno “Relevamiento Hidrográfico de las Aguas Someras y Plataforma Continental”. Posteriormente, en 1998 se creó la Ley de Espacios Marítimos N°17.033<sup>196</sup>, adecuando la legislación nacional a los principios planteados en la CONVEMAR. La misma reconoce el derecho de paso inocente dentro del mar territorial, siempre y cuando se practique de conformidad con la CONVEMAR. Además, adopta la extensión máxima de dicha zona en 12 millas, 24 millas para la zona contigua y una zona económica exclusiva de un máximo de 200 millas medidas desde la línea de base.<sup>197</sup>

Asimismo, respecto a la COALEP, la ley establece que *“El Poder Ejecutivo a través de una Comisión Especial, presidida por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores o integrada por representantes de los organismos competentes, dispondrá y coordinará las acciones pertinentes a efectos de la*

---

<sup>191</sup> Ley 16.287. Consultada el 19/9/16. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16287-1992/1>

<sup>192</sup> Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada. *Proyecto del “Relevamiento de la Plataforma Continental”*.

<sup>193</sup> En adelante, COALEP.

<sup>194</sup> MATA PRATES, Carlos. “Límite exterior de la plataforma continental uruguaya” en *Revista Tribuna del Abogado*. N°191. Pág. 6.

<sup>195</sup> En adelante, SOHMA.

<sup>196</sup> Ver Anexo 6.

<sup>197</sup> Ley 17.033. Consultada el 19/9/16. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17033-1998>

*fijación del límite exterior de la plataforma continental de la República (...)*<sup>198</sup>, más allá de las 200 millas marinas. Los primeros integrantes de dicha Comisión fueron<sup>199</sup>: el Doctor Carlos Mata, Director de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y presidente de la COALEP; Embajador Pedro Vaz, Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores; Contra Almirante Manuel Burgos, Jefe de Estado Mayor General de la Armada; Capitán de Navío Francisco Caamaño, Jefe de la Oficina Coordinadora del Proyecto de Relevamiento de la Plataforma Continental; Señor Daniel Montiel, Director Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; Doctor Fernando Preciozzi, Director de la División de Geología de la Dirección Nacional de Minería y Geología; Doctor Héctor de Santa Ana, Gerente del Departamento de Exploración y Producción de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland; Ingeniero Nelson Ucha, Consultor geofísico y presidente de Petrouuguay; Señor Gerardo Veroslavsky, del Instituto de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Geológicas de la Facultad de Ciencias y el Capitán de Corbeta, José Pedro Domínguez del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada. Muchos de estos integrantes fueron entrevistados en el curso de esta investigación, tal como se verá más adelante; otros ya no la integran por diferentes razones.

En 1999, se creó la Oficina Coordinadora del Proyecto de Relevamiento de la Plataforma Continental (OCPLA), a nivel de la Armada, que se encargaría de coordinar el proyecto con el resto de los organismos y de preparar el informe.<sup>200</sup>

En relación a la Armada Nacional *“(...) a través del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada, tendrá a su cargo los estudios y trabajos necesarios para establecer la traza del límite exterior de la plataforma continental (...). Dicho Servicio confeccionará y editará las cartas correspondientes con el trazado de los límites y zonas marítimas determinadas en la presente ley, las*

---

<sup>198</sup> Ley 17.033. Ob. Cit. Artículo 10.

<sup>199</sup> Resulta necesario aclarar que, a continuación, se enunciarán los integrantes de la COALEP con los cargos que ocupaban en aquel entonces.

<sup>200</sup> Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada. Ob. Cit.

*cuales deberán ser aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores con carácter previo a su publicación y distribución.”<sup>201</sup>*

Por otro lado, el día 22 de junio del 2001 se firmó la Ley N° 17.357<sup>202</sup>, la cual declara de interés nacional los estudios y trabajos necesarios para establecer el límite exterior de la plataforma continental.<sup>203</sup>

---

<sup>201</sup> *Ibíd.* Artículo 18.

<sup>202</sup> Ver Anexo 7.

<sup>203</sup> Ley N° 17.357 “Declaración de interés nacional. Estudios y trabajo de la plataforma continental”. Consultado el 2/6/17. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17357-2001/1>

## 4. Antecedentes de la presentación de Uruguay ante las Naciones Unidas

### 4.1. Preparación de la presentación

Previo a los trabajos en el mar se llevó a cabo la delimitación de las líneas de base, lo cual requirió trabajos de campo a lo largo de toda la costa, a partir del Chuy (límite con Brasil), hasta el punto de inflexión entre el Río de la Plata y el Océano Atlántico.

Una vez realizados estos trabajos, fue necesaria la realización de tareas en el mar, para lo cual resulta importante destacar la colaboración de institutos científicos de Alemania e Italia. En este sentido, en diciembre de 1998, arribó al Puerto de Montevideo el Buque de Salvamento A-1457 “Helgoland” de la Armada Alemana –rebautizado posteriormente como ROU 22 Oyarvide-, con la finalidad de ejecutar relevamientos batimétricos, y en el 2004, el buque alemán Alexander Karpinsky, el cual proporcionó datos sísmicos. Según lo establecido por Gustavo Musso<sup>204</sup>, esta fue la única información disponible para la presentación de 2009, lo que explica que *“En el caso de Uruguay, el desconocimiento era casi total desde el punto de vista morfológico, geológico y geofísico”*, tal como lo manifestó el Prof. Gerardo Veroslavsky.<sup>205</sup>

Considerando la poca información disponible, se contrató a un consultor internacional, a fin de asesorar a la COALEP con respecto al contenido del informe a presentar. Durante la preparación de la presentación, Uruguay recibió visitas técnicas provenientes de Noruega y Portugal y, también trabajó con un consultor mexicano, así como con delegaciones de Alemania –Instituto Alemán de Geociencias-, Argentina y Brasil, ya que presentaban similitudes en algunas

---

<sup>204</sup> Integrante del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada.

<sup>205</sup> Versión taquigráfica de la Reunión realizada el 3 de noviembre de 2016. Ob. Cit. Pág. 5.

características de los márgenes continentales.<sup>206</sup> A su vez, en febrero de 2009 Uruguay firmó un acuerdo con la División de Asuntos Oceánicos de Naciones Unidas (DOALOS) a partir del cual se posibilitó la utilización del Fondo Fiduciario para apoyar a países en desarrollo en la Presentación del Límite Exterior de la Plataforma Continental.<sup>207</sup> A partir de estas consultas y colaboraciones, la COALEP elevó un informe al Poder Ejecutivo, el cual fue aprobado mediante la Resolución del 19 de marzo de 2009. Posteriormente, el 1 de abril de 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores de la época, Dr. Gonzalo Fernández, junto con el Dr. Carlos Mata, presentaron dicho informe a los líderes de los partidos políticos con representación parlamentaria.<sup>208</sup>

Años después, en febrero de 2014, Uruguay actualizó y ajustó su presentación, siguiendo las directrices técnicas y científicas. Pero previamente, se realizaron trabajos geológicos y geofísicos para la aplicación de la regla más favorable. En este sentido, en el año 2009, la COALEP decidió realizar su presentación utilizando el criterio de la regla general para determinar el pie del talud, y la regla del “pie del talud + 60 millas” para delimitar la plataforma continental. En la primera presentación uruguaya, la comisión uruguaya planteaba que el pie del talud continental se encontraba a una distancia aproximada de 290 millas marinas, considerando además que el fondo oceánico del Uruguay carecía de emersión<sup>209</sup>.<sup>210</sup> Sin embargo, la Subcomisión no estaba de acuerdo con los argumentos uruguayos sobre la elección de los criterios y recomendó utilizar la evidencia en contrario. La COALEP aceptó dicha recomendación, lo cual implicó una nueva ubicación del pie del talud –se encontraba más cercano a la costa-. Esto llevó a que se optara por la regla del 1% del espesor sedimentario, ya que era más beneficioso para los intereses del Estado, dado que implicaba una mayor superficie de plataforma continental. Por consiguiente, durante el 2012, Uruguay

---

<sup>206</sup> BURGOS, Manuel R. Ob. Cit. Pág. 70.

<sup>207</sup> Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada. Ob. Cit.

<sup>208</sup> MATA PRATES, Carlos. “Límite exterior de la plataforma continental uruguaya”. Ob. Cit. Pág. 6-7.

<sup>209</sup> Zona del fondo oceánico, que se sitúa entre el talud continental y la llanura abisal.

<sup>210</sup> Información obtenida a partir de una reunión informal con el Contra Almirante Manuel Burgos, realizada el 19 de setiembre, 2017.

comenzó un período de relevamiento de datos sísmicos y al año siguiente, se actualizó la información sobre el pie del talud, que fue utilizada en las siguientes presentaciones.

En torno a la elección del criterio para la delimitación de la plataforma continental, hubo posiciones encontradas: por un lado, el Embajador Dr. Edison González Lapeyre considera que Uruguay debió haber utilizado, desde un principio, el mismo criterio aplicado tanto por Argentina como por Brasil (criterio del 1%).<sup>211</sup> Al adoptar estos diferentes criterios, existían “(...) *diferencias no solo cualitativas sino también cuantitativas entre lo que propuso Uruguay y lo que propusieron nuestros vecinos cuyas PC no serían tan extensas como la uruguaya (...) Ello implicaría que las PC tanto de Brasil como de Argentina, al llegar a nuestra jurisdicción se van a encontrar con una especie de escalón (...)*”<sup>212</sup>. Consultado al respecto, el Dr. Manuel Rama reafirmó el hecho de que la elección del criterio de delimitación es una decisión soberana. Por consiguiente, haciendo referencia a la presentación del 2009, consideró que si el criterio de las 60 millas le daba a Uruguay un territorio mayor, no tenía por qué seguir el criterio elegido por Brasil y Argentina.

La plataforma continental uruguaya es un margen continental pasivo de tipo atlántico, que presenta una falla transcurrente. Esto implica que puede ser dividida en dos áreas: una norte y una sur. Además, como se mencionó previamente, existen dos criterios para delimitar la plataforma continental: morfológicos y geológicos.<sup>213</sup> A pesar de que por parte de las Naciones Unidas se sugirió utilizar la morfología al norte y la geología al sur, la COALEP consideró que esto perjudicaría los intereses uruguayos, por lo que optó por el criterio morfológico para todo el espacio comprendido.

Para poder determinar este criterio, Uruguay utilizó un método indirecto, lo que implica que los estudios se realizaron a través de la geofísica que, a su vez, tiene diferentes vertientes: sísmica, gravimétrica y magnetométrica –vinculadas a la

---

<sup>211</sup> Información obtenida a partir de una reunión informal con el Embajador Dr. Edison González Lapeyre, realizada el 6 de junio, 2017, en Universidad ORT.

<sup>212</sup> GONZÁLEZ LAPEYRE, Edison. “La Plataforma Continental uruguaya”. Ob. Cit. Pág. 2.

<sup>213</sup> Versión taquigráfica de la Reunión realizada el 3 de noviembre de 2016. Ob. Cit. Pág. 6.

industria del petróleo-. A través de estos estudios, se alcanzaron cinco líneas sísmicas, con las cuales Uruguay se presentó en 2009 ante las Naciones Unidas. Tres de éstas habían sido hechas por un convenio con el Instituto de Ciencias y Recursos Naturales y las otras dos restantes por medio de un acuerdo con Argentina.<sup>214</sup>

Producto de los distintos trabajos realizados, en 2015 se contaba con un número superior de información incluyendo nuevas líneas sísmicas cedidas por las empresas petroleras y por ANCAP en el caso de las que se encontraban dentro de las 200 millas marinas y realizadas en cooperación con la LEPLAC, o por adquisición sísmica en lo que respecta a las que se encuentran más allá de las 200 millas.<sup>215</sup> A raíz de los estudios y de los relevamientos hechos por los distintos países, en la actualidad existe un conjunto de datos muy importantes, en lo que respecta a la nueva área.<sup>216</sup>

La COALEP trabajó en conjunto con la LEPLAC y la COPLA mediante reuniones en las que las tres comisiones intercambiaron información, de forma tal que cada una sabía cuál era la presentación que iban a realizar las otras partes. Asimismo, ambos países vecinos proporcionaron a Uruguay, de forma gratuita, líneas sísmicas que contribuyeron a generar una gran densidad de datos de la plataforma continental uruguaya.<sup>217</sup>

---

<sup>214</sup> *Ibídem.*

<sup>215</sup> *Ibídem.*

<sup>216</sup> *Ibídem.* Pág. 5.

<sup>217</sup> *Ibídem.* Pág. 7.

## 5. Presentación uruguaya ante las Naciones Unidas

En la CONVEMAR se establece que aquellos Estados interesados en extender su plataforma continental más allá de las 200 millas previstas, podrán hacerlo en un plazo de diez años, a contar desde la ratificación de la CONVEMAR por cada país signatario.<sup>218</sup> Dado que en Uruguay entró en vigor en 1994, la presentación de la información debería haber caducado en el 2004. Sin embargo, en 1999, la CLPC publicó la CLCS-11, documento que estableció que el plazo de diez años contaría a partir de ese momento. Por consiguiente, Uruguay tenía hasta el año 2009 para presentar cualquier solicitud.<sup>219</sup>

La plataforma continental uruguaya se extiende más allá de las 200 millas marinas, es decir que, el borde exterior del margen continental excede dicha distancia. Por lo tanto, el Estado uruguayo cumplía con el requisito inicial para poder solicitar una nueva delimitación. Se destaca el gran desempeño de la Armada Nacional en lo que refiere a la delimitación de la plataforma continental, ya que tomó a su cargo aspectos técnicos y administrativos. El grupo técnico del SOHMA analizó la información disponible, haciendo uso de las metodologías establecidas por la CONVEMAR –tales como la batimetría y la sísmica-.<sup>220</sup>

Durante el primer gobierno del presidente Dr. Tabaré Vázquez (2005-2010), siendo Canciller de la República el Dr. Gonzalo Fernández, se tomó la decisión, en el año 2009, de efectuar la presentación ante las Naciones Unidas. El 7 de abril de ese mismo año, Uruguay envió la documentación a las Naciones Unidas y, en agosto de ese mismo año, realizó la primera presentación frente al Plenario de la CLPC, donde se planteó la nueva delimitación de la plataforma continental utilizando el criterio del “pie del talud + 60 millas” como regla ampliatoria y el criterio de 350 millas como regla restrictiva.<sup>221</sup>

---

<sup>218</sup> BURGOS, Manuel R. Ob. Cit. Pág. 67.

<sup>219</sup> *Ibidem*.

<sup>220</sup> *Ibidem*. Pág. 66-67.

<sup>221</sup> Versión taquigráfica de la Reunión realizada el 3 de noviembre de 2016. Ob. Cit. Pág. 3.

En abril de 2011, fue designada la Subcomisión encargada de estudiar la presentación uruguaya y en agosto de ese mismo año, Uruguay realizó la primera comparecencia ante dicha autoridad. Entre los años 2011 y 2015, se llevaron a cabo once reuniones entre la COALEP y la Subcomisión, en las que hubo intercambio de información, todas ellas en la Sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York.<sup>222</sup>

En agosto de 2014, se logró un acuerdo técnico entre la COALEP y la Subcomisión, el cual sirvió de base para la elaboración del informe final frente a la CLPC. Un año después, Uruguay realizó la presentación técnica final ante la Subcomisión, que la aprobó en noviembre de 2015 y ese mismo mes fue sometida a consideración de la CLPC.<sup>223</sup>

Tras un largo proceso, el 9 de febrero de 2016, la delegación uruguaya viajó a Nueva York para realizar la presentación final ante la CLPC. Finalmente, el 19 de agosto de 2016<sup>224</sup>, la Organización de las Naciones Unidas junto con la delegación uruguaya llegó a un acuerdo sobre la delimitación de la plataforma continental que culminó con la recomendación favorable, por consenso, de la nueva delimitación de la plataforma continental al máximo permitido de 350 millas desde la línea de base.<sup>225</sup>

Por último, el 30 de agosto del mismo año, la CLPC comunicó al gobierno uruguayo sobre dicha recomendación, ante lo cual, el 5 de setiembre el Ministerio de Relaciones Exteriores publicó un comunicado de prensa donde hace una breve reseña del resultado del proceso.<sup>226</sup>

---

<sup>222</sup> *Ibíd.*

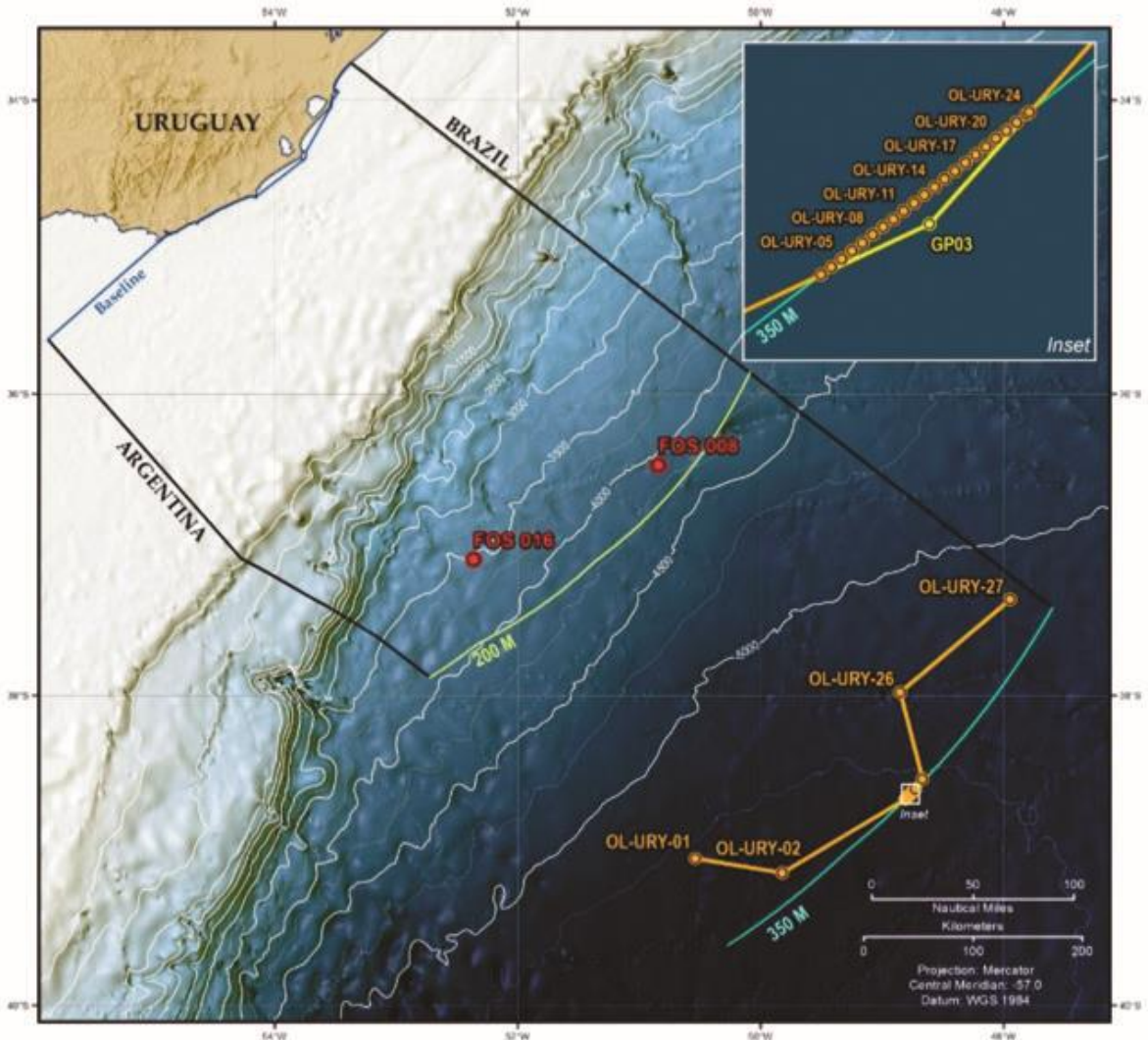
<sup>223</sup> *Ibíd.*

<sup>224</sup> Armada Nacional. “La Armada Nacional celebra la ampliación de la extensión de la Plataforma Continental”. 2016. Consultado el 29/11/16. Disponible en <http://www.armada.mil.uy/Noticia/la-armada-nacional-celebra-la-ampliacion-de-la-extension-de-la-plataforma-continental.html>

<sup>225</sup> Versión taquigráfica de la Reunión realizada el 3 de noviembre de 2016. Ob. Cit. Pág. 3.

<sup>226</sup> Ver Anexo 8.

## 5.1. Resultado final de la presentación uruguaya



El mapa ilustra la delimitación exterior de la plataforma continental alcanzada por la COALEP, a raíz de la recomendación favorable de la CLPC en el año 2016.

Tal como se puede observar, la línea celeste representa el límite máximo permitido -350 millas marinas-, mientras que la línea naranja ilustra el trazado de los puntos que forman el límite exterior uruguayo.

Como se percibe en el ángulo superior derecho –acercamiento de los puntos que se encuentran sobre el límite de 350 millas-, el punto GP03 excedía la línea celeste, por lo que la CLPC resolvió como puntos uruguayos los ubicados sobre la

línea de 350 millas (OL-URY-05 al OL-URY-24), entre las intersecciones de esta línea y la línea naranja. Es importante destacar que es el único tramo en el cual la superficie reivindicada alcanza la totalidad permitida.

A su vez, en el mapa se puede apreciar los límites laterales con respecto a los países vecinos. Se observa una diferencia entre los mismos, ya que en el caso argentino el mismo alcanza únicamente las 200 millas, mientras que en el caso de Brasil se extiende hasta el límite máximo. Este asunto se desarrollará en el Capítulo 8 referente a las tareas pendientes del proceso de la delimitación exterior de la plataforma continental uruguaya.

## 6. Contexto regional en materia de plataforma continental

Se entiende de interés para el presente estudio analizar someramente las iniciativas que, en este tema, han llevado o están llevando a cabo los países limítrofes al Uruguay y de la Cuenca del Pacífico. En este sentido, se hará una breve descripción de los casos de Argentina y Brasil, así como de la situación de Ecuador y Chile, considerando las diferencias en torno a su naturaleza geológica, lo que hace que sea un ejemplo interesante.

### 6.1. Argentina

En 1997, mediante la Ley N° 24.815, se creó la COPLA como el órgano del Estado encargado de elaborar la presentación del límite exterior de la plataforma continental argentina, considerando la CONVEMAR y la Ley N° 23.968 sobre Espacios Marítimos.<sup>227</sup> Dicha Comisión está bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, e integrada por un miembro del Servicio de Hidrografía Naval y un miembro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. A su vez, es preciso destacar que los integrantes son profesionales de distintas disciplinas, tales como geodestas, hidrógrafos, geólogos, geofísicos, cartógrafos, oceanógrafos, expertos en sistemas de información geográfica, abogados y expertos en Derecho Internacional.<sup>228</sup>

Durante once años, la COPLA ha trabajado a fin de reunir y analizar todos los elementos geomorfológicos, geológicos, geofísicos e hidrográficos, cuyos resultados demuestran la prolongación natural del espacio marítimo, más allá de las 200 millas marinas.<sup>229</sup> La primera presentación de la delegación de la COPLA y de funcionarios de la Cancillería argentina, ante la CLPC, fue el 21 de abril del

---

<sup>227</sup> Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental. Consultado el 28/5/17. Disponible en <http://www.plataformaargentina.gov.ar/>

<sup>228</sup> *Ibíd.*

<sup>229</sup> Límite exterior de la Plataforma Continental: Presentación Argentina. Pág. 5. Consultado el 2/6/17. Disponible en [http://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/arg25\\_09/arg2009e\\_summary\\_esp.pdf](http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/arg2009e_summary_esp.pdf)

2009. Posteriormente, el 29 de agosto del mismo año, expusieron oralmente los aspectos más relevantes, ante las Naciones Unidas.

La Subcomisión encargada de considerar la presentación argentina se conformó en agosto del 2012. Ese mismo mes, Argentina realizó la segunda exposición ante el órgano mencionado. Durante la etapa de análisis, se desarrollaron nueve rondas de debate, y fue recién en agosto del 2015 que se dio comienzo a la etapa de consideración por parte de la CLPC. Finalmente, al término de las reuniones con la Subcomisión, el 11 de marzo del 2016 la CLPC aceptó, por consenso, los criterios presentados por Argentina y recomendó favorablemente la nueva delimitación de la plataforma continental.<sup>230</sup>

Dado que en el 2016, la CLPC había planteado observaciones respecto a los dos puntos ubicados más al norte, cercanos al límite marítimo con Uruguay, la delegación argentina realizó, en octubre, una Presentación Parcial Revisada.<sup>231</sup> Esta obtuvo el aval de las Naciones Unidas el 17 de marzo del 2017, lo que se tradujo en un aumento del territorio, equivalente a un 35% más.<sup>232</sup> Este hecho supone un logro de importancia para Argentina, ya que además de otorgarle una gran cantidad de kilómetros, le permite acceder a las eventuales riquezas allí presentes.<sup>233</sup>

Por otro lado, la zona de las Malvinas quedó al margen de las deliberaciones de la CLPC, dado que se encuentra en litigio de soberanía con el Reino Unido. En este sentido, cabe recordar que las Naciones Unidas no pueden emitir opinión sobre aquellos puntos que están en disputa entre dos o más Estados.<sup>234</sup> Asimismo,

---

<sup>230</sup> Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental. Ob. Cit.

<sup>231</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. *Presentación Parcial Revisada argentina 21 marzo 2017*. [Consultado el 2/6/17]. Disponible en <http://cancilleria.gov.ar/userfiles/Material%20COPLA-1.pdf>

<sup>232</sup> NIEBIESKIKWIA, Natasha. La ONU aprobó la ampliación de la plataforma continental argentina. *Clarín*. 2017. [Consultado el 5 de mayo, 2017]. Disponible en [https://www.clarin.com/politica/onu-aprobo-ampliacion-plataforma-continental-argentina\\_0\\_Hk7E1UI3l.html](https://www.clarin.com/politica/onu-aprobo-ampliacion-plataforma-continental-argentina_0_Hk7E1UI3l.html)

<sup>233</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. *Se aprobó la ampliación de la plataforma continental argentina*. 2017. Consultado el 5/5/17. Disponible en <http://prensa.cancilleria.gov.ar/se-aprobo-la-ampliacion-de-la-plataforma-continental-argentina>

<sup>234</sup> *Ibidem*.

Argentina propuso puntos que alcanzaban los territorios de la Antártida, sobre los cuales tampoco hubo una recomendación, debido a la existencia de un régimen jurídico particular.<sup>235</sup>

A través de una entrevista informal llevada a cabo el día 2 de junio de 2017, el secretario de la Embajada de la República Argentina en Montevideo, Eduardo Cagnoni, facilitó información sobre los eventuales recursos existentes más allá de las 200 millas marinas. En lo que respecta a los minerales, existe posibilidad de hallar hidrocarburos, gases de metano hidratado, nódulos polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto. La extracción de dichos minerales dependerá de si la cantidad existente de los mismos justifica su explotación, es decir, que su explotación comercial pueda ser rentable. En lo que refiere a los recursos vivos, cabe mencionar a las vieiras<sup>236</sup> (el Consejo Federal Pesquero ya otorga licencias para su explotación más allá de las 200 millas marinas), los corales de agua fría, las esponjas, los berberechos y los langostinos.

Las modalidades de explotación de estos eventuales recursos naturales, dependerá de las exigencias propias de cada uno de los mismos, así como de la tecnología existente y de los potenciales avances de la misma.

## **6.2. Brasil**

En 1989, a través del Decreto N° 98.145, se creó la LEPLAC. Este es un proyecto de la *Comissão Interministerial para os Recursos do Mar*, creado con el objetivo de establecer el límite exterior de la plataforma continental, más allá de las 200 millas marinas.<sup>237</sup>

El 17 de mayo del 2004, Brasil realizó la primera presentación ante las Naciones Unidas, siendo uno de los primeros de la región en hacerlo, así como también a nivel mundial –la Federación Rusa fue la primera-. El 31 de agosto de ese mismo

---

<sup>235</sup> *Ibíd.*

<sup>236</sup> Familia de moluscos bivalvos, emparentados con las almejas y las ostras.

<sup>237</sup> Marinha do Brasil. *LEPLAC*. Consultado el 5/5/17. Disponible en [https://www.mar.mil.br/dhn/dhn/ass\\_leplac.html](https://www.mar.mil.br/dhn/dhn/ass_leplac.html)

año se llevó a cabo la presentación oral frente a la CLPC, pero fue recién en setiembre que la delegación brasileña comenzó el diálogo con la Subcomisión que le fue designada. Ésta exigió una labor adicional a Brasil, e incluso le sugirió consultar a Uruguay para obtener más datos y confirmar la ubicación del pie del talud.<sup>238</sup>

Luego de la primera etapa de interacción con la Subcomisión y considerando la información obtenida de técnicos uruguayos, Brasil presentó en marzo del 2005 un nuevo informe, en el que modificó algunos puntos.<sup>239</sup> En abril de 2007, luego de analizada la propuesta brasileña, la CLPC realizó recomendaciones al gobierno brasileño. En este sentido, de un total aproximado de 960.000 km<sup>2</sup> a partir de las 200 millas marinas, la CLPC manifestó su disconformidad con 190.000 km<sup>2</sup>. La LEPLAC trabajó con el objetivo de realizar una nueva presentación, para lo cual fue necesaria la adquisición de nuevos datos geológicos, geofísicos e hidrográficos, especialmente en aquellas zonas donde no hubo acuerdo.<sup>240</sup>

A partir de la experiencia adquirida con la realización de la LEPLAC, Brasil pasó a tener una capacitación técnica relevante para el establecimiento del límite exterior de la plataforma continental. Esto le ha permitido a su vez, involucrarse en el área de cooperación técnica internacional, prestando asesoramiento a otros Estados ribereños en lo que refiere a la delimitación de sus plataformas continentales.<sup>241</sup>

En la actualidad, el Estado brasileño se encuentra a la espera de obtener un reconocimiento de derecho sobre la nueva área de aproximadamente 900.000 km<sup>2</sup>. Por parte del gobierno, se espera que con este nuevo territorio surjan nuevas oportunidades para la eventual explotación de petróleo más allá de las 200 millas marinas.<sup>242</sup>

---

<sup>238</sup> SÁVIO BARROS FIGUEIRÔA, Christiano. Ob. Cit. Pág. 203-204.

<sup>239</sup> *Ibíd.*

<sup>240</sup> Diretoria de Hidrografia e Navegação. Consultado el 28/5/17. Disponible en <https://www1.mar.mil.br/dhn/leplac>

<sup>241</sup> *Ibíd.*

<sup>242</sup> *Ibíd.*

### 6.3. Países del Pacífico

En lo que refiere a la plataforma continental, los países de la Cuenca del Pacífico presentan diferencias naturales con los países de la Cuenca del Atlántico. Éstos cuentan con un margen continental muy angosto, lo que provoca una plataforma continental casi inexistente.<sup>243</sup> Es por esto que no tienen la posibilidad de delimitarla a partir de la línea de base del espacio terrestre, pero sí pueden hacerlo en sus islas. En este sentido, la CONVEMAR consagra, en su artículo 121, que la plataforma continental de las islas se delimitará siguiendo las mismas disposiciones establecidas en dicha Convención para otras extensiones terrestres.<sup>244</sup> Ejemplos claros de esta situación son los casos de Ecuador y Chile. Ecuador, por su parte, se encuentra realizando estudios geológicos y geofísicos a fin de delimitar la plataforma continental de las Islas Galápagos.<sup>245</sup> En lo que refiere a Chile, está en la misma situación que Ecuador, llevando a cabo trabajos de carácter técnico para poder fijar el límite exterior de la Isla de Pascua.<sup>246</sup> Cabe destacar que, a fin de lograr su objetivo, éste último solicitó asesoría a la COALEP, tal como lo expresó el Dr. Carlos Mata.<sup>247</sup> De todas maneras, hasta el momento, ninguno de los países mencionados ha presentado sus respectivos informes ante las Naciones Unidas.

A partir de lo expuesto, se evidencia que los países de la Cuenca del Atlántico han avanzado en mayor medida en la reivindicación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, que los países de la Cuenca Pacífica. En el caso particular de Uruguay, se considera que ha logrado avances significativos en

---

<sup>243</sup> LUPINACCI, Julio César. Ob. Cit. Pág. 13.

<sup>244</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ob. Cit.

<sup>245</sup> PAZMIÑO, N.; SANTANA, E. "Plataforma continental del Ecuador" en *Acta Oceanográfica del Pacífico*. Vol.13, 2005-2006. [Consultado el 7 de julio, 2017] Disponible en [https://www.inocar.mil.ec/web/phocadownloadpap/actas\\_oceanograficas/acta13/OCE1301\\_16.pdf](https://www.inocar.mil.ec/web/phocadownloadpap/actas_oceanograficas/acta13/OCE1301_16.pdf)

<sup>246</sup> El Mostrador. Diciembre, 1. *Buque 'Cabo de Hornos' realiza estudio de la Plataforma Continental en Isla de Pascua*. 2013. [Consultado el 7 de julio, 2017]. Disponible en <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2013/12/01/buque-cabo-de-hornos-realiza-estudio-de-la-plataforma-continental-en-isla-de-pascua/>

<sup>247</sup> Información obtenida de la reunión informal con el Dr. Carlos Mata, llevada a cabo el 25 de abril, 2017.

materia de soberanía sobre su jurisdicción marítima, ubicándose en una posición de vanguardia frente al resto de los países de la región. Como se puede observar, el Estado uruguayo fue exitoso en la delimitación de su plataforma continental y como consecuencia de ello, obtuvo un reconocimiento a nivel internacional, instrumentado a través de las solicitudes de asesoría para las futuras presentaciones de sus socios regionales.

## **7. La perspectiva de los integrantes de la COALEP**

A lo largo del presente estudio se llevaron a cabo una serie de entrevistas y reuniones con los distintos integrantes de la COALEP, quienes participaron directamente en el proceso de la delimitación de la plataforma continental entre el Estado uruguayo y las Naciones Unidas. Estas permitieron obtener información valiosa sobre el interés nacional, los desafíos a enfrentar y las reflexiones sobre el trabajo realizado por la delegación uruguaya.

### **7.1. El interés nacional uruguayo en la delimitación de la plataforma continental**

Debido al carácter multidisciplinario e intersectorial de la COALEP, surgió, en primer lugar, la necesidad de determinar si hubo un consenso entre las distintas instituciones, sobre el interés nacional que impulsó el proceso de delimitación de la plataforma continental. Además, se pretendió conocer las motivaciones particulares de cada uno de los organismos participantes. Por consiguiente, en este apartado se sistematizarán los *inputs* recolectados a partir de las entrevistas y reuniones, a fin de obtener una respuesta a la pregunta de investigación.

Consultados sobre el interés nacional en la delimitación de la plataforma continental, hubo un consenso entre los entrevistados en que la motivación principal del Uruguay estuvo asociada a hacer uso del derecho que las Naciones Unidas consagra en la CONVEMAR. Relacionado a esto, es relevante mencionar que el momento específico en el cual Uruguay envió la documentación al organismo competente, estuvo condicionado por el vencimiento del plazo para ello. De no haberlo hecho en el 2009, la jurisdicción uruguaya sobre la plataforma continental hubiera quedado limitada a las 200 millas marinas. En este sentido, el Prof. Gerardo Veroslavsky estableció que era “(...) *la última posibilidad que tienen los Estados ribereños, es decir, aquellos Estados que tienen costas oceánicas, de*

*extender de forma pacífica su soberanía (...) es un interés que lo fija la Convención del Mar en su artículo 76.”<sup>248</sup>*

Por otro lado, la soberanía territorial fue otro punto de interés, ya que la nueva delimitación de la plataforma continental implica un aumento del territorio uruguayo. De acuerdo a lo expresado por el Dr. Mata “(...) *Uruguay con la recomendación de la Comisión tiene, para decirlo de alguna manera, más territorio sumergido que territorio propiamente dicho. Entonces, hay allí un tema estratégico, no solo un tema de señalar ‘tenemos un poco más de plataforma o menos’. (...) cuando miramos el mapa, vemos que es un territorio muy extenso lo que está allí (...) casi 85.000 km<sup>2</sup>.*<sup>249</sup><sup>250</sup> En la misma línea, el Ing. Fernando Preciozzi destacó que era un derecho del Uruguay “(...) *reclamar un territorio que le pertenece, [y] por lo tanto, aumentar la soberanía (...).*”<sup>251</sup> Asimismo, el Dr. Daniel Gilardoni reafirmó esta idea, haciendo énfasis en la extensión del derecho de soberanía, así como en el interés sobre los eventuales recursos en el fondo marino.<sup>252</sup> De esta afirmación se desprende la necesidad de mencionar la importancia de explorar y explotar los mismos. El Prof. Veroslavsky estableció que “(...) *el futuro, o buena parte del futuro de la humanidad, está en el aprovechamiento de los recursos en el mar.*” Apoyando esta hipótesis, el Dr. Mata planteó que “(...) *hay algunos autores, geólogos y geofísicos, que pronostican que la humanidad va a funcionar en los próximos cien años, en gran medida, con los recursos que se encuentran en la plataforma continental.*”

En lo que a los recursos de la plataforma continental uruguaya refiere, los entrevistados estiman que pueden existir hidrocarburos, nódulos metálicos, minerales, especies vivas en contacto permanente con la plataforma, entre otros.

---

<sup>248</sup> Información obtenida de la entrevista al Prof. Gerardo Veroslavsky, realizada el 2 de mayo, 2017.

<sup>249</sup> Respecto a esta cifra, cabe la aclaración que la misma representa una transcripción textual de lo expresado por el Dr. Mata en la entrevista realizada, pero concretamente, de acuerdo al propio Presidente de la COALEP y al MRREE, el nuevo espacio supone aproximadamente unos 83.000 km<sup>2</sup>.

<sup>250</sup> Información obtenida de la entrevista al Dr. Carlos Mata, realizada el 21 de junio, 2017.

<sup>251</sup> Información obtenida de la entrevista al Ing. Fernando Preciozzi, realizada el 22 de mayo, 2017.

<sup>252</sup> Información obtenida de la entrevista al Dr. Daniel Gilardoni, realizada el 13 de junio, 2017.

Para el Dr. Héctor de Santa Ana, el interés económico que surge de la posibilidad de explotar estos recursos fue lo que impulsó al país a avanzar en aras de la nueva delimitación.<sup>253</sup> De todas formas, se pudo comprobar que el conocimiento sobre los mismos en la nueva zona es prácticamente nulo. Las grandes profundidades del territorio más allá de las 200 millas marinas, junto con las carencias tecnológicas del Estado uruguayo, imposibilitan la exploración de potenciales recursos. Esta afirmación está altamente respaldada por los actores involucrados. El Prof. Veroslavsky califica dicho territorio como virgen, estableciendo que *“El desafío fundamental del país es de conocer qué recursos hay ahí. ¿Cuándo los va a poder explorar, explotar, preservar, cuidar? Cuando sepa qué es lo que hay, es decir, tu cuidas, preservas lo que sabes que existe”*. En este sentido, el Dr. Gilardoni se mostró un poco más pesimista y expresó que, probablemente ni los nietos, ni bisnietos, ni incluso tataranietos de quienes suscriben, podrán saber qué es lo que hay en la nueva área. Además, manifestó que para la exploración de dichos recursos, se requieren inversiones importantes y, para el caso de Uruguay *“(…) un país joven, si tuvieras que priorizar la inversión en un país como éste, no sé hasta qué punto priorizas esos lugares, o priorizas otros”*. Asimismo, planteó que la lógica es explotar primeramente los recursos existentes dentro de las 200 millas marinas, antes de avanzar hacia el nuevo territorio. El Dr. Mata también coincide con lo referente al déficit tecnológico, aunque tiene una visión más optimista al respecto: *“(…) la tecnología avanza exponencialmente y es probable que, en cinco o diez años, eso no sea un obstáculo.”* El Prof. Veroslavsky, a su vez, realizó un paralelismo entre el descubrimiento de recursos en el mar hace más de un siglo y en el futuro próximo. Antiguamente, no se concebía la existencia de petróleo en el mar y, actualmente, gracias al desarrollo de la tecnología, esto ha dejado de ser una novedad, por lo que concluye que *“(…) el avance tecnológico seguirá sorprendiéndonos (...)”*.

Además de analizar el interés nacional del país, durante las entrevistas se preguntó sobre la motivación institucional de cada parte involucrada en integrar la

---

<sup>253</sup> Información obtenida de la entrevista al Dr. Héctor de Santa Ana, realizada el 10 de agosto, 2017.

COALEP, a pesar de que existe una norma jurídica que establece su composición. Dado que uno de los cometidos sustantivos del Ministerio de Relaciones Exteriores es *“Planificar, dirigir, ejecutar y coordinar las relaciones del país con otros Estados y con los Organismos Internacionales, así como lo atinente a cuestiones internacionales de su competencia en materias atribuidas a otros Ministerios”*<sup>254</sup>, su rol en la presidencia de la COALEP es fundamental.

En lo que respecta a la Facultad de Ciencias, ésta tuvo interés, ya que la participación a lo largo del proceso de delimitación le permitió generar nuevos conocimientos, avanzando en el conocimiento básico del área en cuestión. Por otro lado, cabe mencionar el interés del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca a través de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA), ya que es la institución competente para el desarrollo, el fomento y la conservación de los recursos hidrobiológicos. *“En este caso de la extensión de la plataforma, siempre están latentes los recursos vinculados a esos recursos hidrobiológicos (...). Entonces, [DINARA] tenía que estar en el proceso de delimitación y extensión (...).”* El carácter técnico de la investigación, a su vez, fue interés del Ministerio de Industria, Energía y Minería, como también de la Armada Nacional, concretamente del SOHMA. En este sentido, estos organismos junto con la Facultad de Ciencias aportaron geólogos y técnicos encargados de realizar los perfiles de trabajo.

## **7.2. Desafíos**

Luego de culminado el proceso de delimitación de la plataforma continental, se le presentan al país varios escenarios. Tal como se estudió y analizó a lo largo del presente trabajo, el nuevo territorio implicó un gran avance para el país y trae consigo potenciales beneficios. Sin embargo, también genera nuevas responsabilidades, que para el caso particular de Uruguay, se convierten en desafíos.

Desde el punto de vista jurídico, resulta necesario destacar la particularidad que se le presenta al Uruguay a partir de la nueva delimitación. Como se estableció

---

<sup>254</sup> Decreto N°197/997. Ob. Cit.

anteriormente, el régimen jurídico para el lecho y subsuelo difiere del régimen que se aplica en el espejo y volumen de aguas. Es decir, a partir de las 200 millas marinas, el Estado ribereño, y en este caso, el Estado uruguayo, tiene un régimen de soberanía sobre el lecho y el subsuelo, mientras que sobre el espejo y volumen de aguas existe un régimen de libertad, dado que se ubica dentro de alta mar. En este sentido, el Dr. Mata expresó que en la nueva área van a navegar buques de terceras banderas, y como se trata del alta mar “(...) *están en su pleno derecho de hacerlo, incluso de explotar recursos vivos (...) pero en el lecho y subsuelo, si quieren realizar una exploración o explotación necesitan el consentimiento del Estado ribereño.*” A esto se debe la importancia de mencionar nuevamente este régimen dual, calificado por el Dr. Mata como “*un poco singular*”. Dada la singularidad del mismo, se presenta como un desafío para el país en materia jurídica.

La responsabilidad del Estado uruguayo no solo se limita al plano jurídico, sino que también debe tener una participación activa en lo que refiere a la vigilancia de la nueva área. Para esto es necesario llevar a cabo cierto control que permita determinar si hay algún buque extranjero u otro elemento realizando tareas de exploración y de explotación. De todas maneras, en la actualidad, tales actividades son difíciles de llevar a cabo. A fin de lograr la vigilancia, el Ing. Preciozzi mantiene que se necesitan grandes inversiones, “(...) *si Uruguay tiene un pesquero brasileño en aguas jurisdiccionales uruguayas, no tiene tiempo a llegar, los barcos se le van. Entonces ahora está la idea de comprar lanchas rápidas, que tampoco solucionan el problema porque los barcos no paran, no se detienen; entonces, hay que abordarlos. Es todo una complicación legal.*” En este contexto, es necesario ubicar el rol de la Armada Nacional como institución competente y responsable de la vigilancia y supervisión del nuevo espacio.

Surge la interrogante acerca de si el mencionado organismo cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo esta función de manera efectiva. En esta línea, el Dr. Mata estima que la Armada Nacional debería tener “(...) *uno o dos buques (...) para poder, cada tanto, hacer un control, no solo a través de un*

*satélite, un programa informático, sino marcar cierta presencia allí, en esas áreas.”*

Desde la perspectiva de la propia institución, consultado al respecto, el Capitán de Navío José Domínguez reconoció los déficits en materia de equipamiento manifestando que, en promedio, los buques tienen cincuenta años de uso.<sup>255</sup> Según se establece en un artículo de prensa publicado en el año 2016, por el semanario *Búsqueda*, *“Debido a la obsolescencia de la flota uruguaya, los buques tardarían dos días en llegar [a la zona donde se están buscando hidrocarburos en alta mar], haciendo ‘prácticamente imposible’ atender situaciones de emergencia como accidentes ambientales o aquellos donde pelagra la vida del personal.”*<sup>256</sup> Asimismo, Daniel Menini, Contralmirante de la Armada Nacional, estableció que *“La distancia en la que se ubica el buque actual de exploración y la obsolescencia que tienen los buques de la Armada hacen que nuestro control sea imperfecto, que no sea el control que deberíamos ni deseáramos tener. (...) Vamos a hacer todo lo que podamos, pero eso no alcanza. No contamos con los medios adecuados y en el mar sin los medios adecuados no se llega a los lugares.”*<sup>257</sup> De todas formas, cabe la aclaración de que hasta el momento, no se tiene un conocimiento preciso sobre el presupuesto y los medios que se requieren para la actividad de vigilancia en la nueva área, ya que el SOHMA integró la COALEP estrictamente en un contexto técnico.<sup>258</sup>

Si bien la renovación de la flota de la Armada es necesaria, el Dr. Héctor de Santa Ana también planteó la necesidad de crear centros que monitoreen la nueva zona, lo cual se ve posibilitado gracias a los avances tecnológicos en materia de control satelital. En este sentido, expresó que el país debería *“(...) tener uno o dos centros en tierra orientados a eso [monitoreo de la nueva área] (...) con gente muy*

---

<sup>255</sup> Información obtenida a partir de una reunión informal con el Capitán de Navío José Domínguez, Sub Jefe del SOHMA, realizada el 1 de junio, 2017.

<sup>256</sup> *Búsqueda*. Mayo, 5. *A los obsoletos barcos de la Armada les lleva dos días llegar a la zona donde se están buscando hidrocarburos en alta mar*. 2016. [Consultado el 29 de junio, 2017] Disponible en <http://www.búsqueda.com.uy/nota/los-obsoletos-barcos-de-la-armada-les-lleva-dos-dias-llegar-la-zona-donde-se-estan-buscando>

<sup>257</sup> *Ibíd.*

<sup>258</sup> Versión taquigráfica de la Reunión realizada el 3 de noviembre de 2016. Ob. Cit. Pág. 14.

*preparada, con un instrumental completo, con líneas de respuesta, con claridad ejecutiva, por ley o por reglamentación o por decreto que así lo establezca (...)*”.

Así como el desafío de vigilancia compete a la Armada Nacional, la nueva delimitación presenta nuevas responsabilidades para el resto de las instituciones involucradas en el proceso. Por ejemplo, la DINARA tiene a su cargo la fiscalización, la regulación y la administración de la utilización de los recursos hidrobiológicos, por lo que va a ser la encargada de aprobar los proyectos relativos a la investigación y comercialización de dichos recursos. El Dr. Gilardoni agregó que *“(...) cuando tú tenés la obligación de usar responsablemente y conservar los recursos, de alguna manera tenés que empezar a pensar y ver cómo otras actividades afectan a los recursos que tú tenés la obligación de conservar. Entonces, también futuras actividades que haya en el espacio que se está extendiendo, de explotación o de prospección de hidrocarburos o de minerales, también va a necesitar el asesoramiento de DINARA.”* A su vez, ésta y la Facultad de Ciencias tienen un rol importante en lo referente a las futuras investigaciones y específicamente, en conocer qué recursos se encuentran presentes en la plataforma continental. El Prof. Veroslavsky estableció que *“(...) la Facultad en lo que tiene mucho interés es en generar nuevos conocimientos, avanzar en el conocimiento básico de esa gran porción de nuestro territorio (...) Tenemos el 70% de la superficie de la tierra cubierta por agua, habría que pensar que justo los recursos que necesitamos para sobrevivir en la tierra van a estar en el 30% [restante]. Todo eso, a la Facultad le interesa en áreas básicas y aplicadas que tiene. Fundamentalmente, la geología, la geografía, la oceanografía y la biología.”* Asimismo, expresó que lo *“(...) prioritario es que se desarrollen programas conjuntos importantes, inclusive entre varios países, porque es muy caro investigar, eso requiere de buques, requiere de gente que esté en alta mar, requiere de capacitación y herramientas, equipos, que el Uruguay no tiene.”*

A partir de las declaraciones efectuadas por los entrevistados, resulta pertinente concluir que la investigación científica en la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, es una cuestión prioritaria. Para ello, se necesita una mayor

cantidad de técnicos y profesionales capacitados en disciplinas como la geología, hidrografía, oceanografía, biología, entre otras, por lo que se considera que el Uruguay debería promover el desarrollo académico de las mismas. Esto se traduce como un desafío, ya que desde la DINARA se planteó que *“Este es un país que no se ha caracterizado por tener muchos geólogos.”* En palabras del Ing. Preciozzi, *“(…) ahora Uruguay ya pasó a ser un país marítimo donde casi dos tercios son agua y ese desafío implica necesariamente, que desarrollemos lo más rápido posible una Universidad del Mar. Eso es, para mí, esencial.”*

### **7.3. Reflexiones sobre el proceso de trabajo de la COALEP**

En el presente apartado se analizarán las reflexiones sobre el proceso de trabajo, planteadas por los diferentes actores pertenecientes a las instituciones involucradas en la COALEP. Si bien es de público conocimiento que la Comisión logró un resultado favorable respecto a la delimitación de la plataforma continental, se creyó conveniente indagar sobre la dinámica de trabajo en un grupo de carácter multidisciplinario.

En primer lugar, se debe destacar que el proceso de delimitación del límite exterior de la plataforma continental uruguaya fue un trabajo difícil, dado el poco conocimiento que se tenía sobre la nueva área y la falta de recursos para realizar las investigaciones requeridas. Tal como se expresó en el apartado 1 del Capítulo 4, se necesitó de la cooperación de terceros países, lo cual fue reforzado por las declaraciones del Dr. Mata y el Ing. Preciozzi. Contemplando las limitaciones uruguayas y comparando con los países vecinos –que cuentan con recursos superiores-, el objetivo logrado reluce aún más el trabajo de los técnicos uruguayos. En palabras del presidente de la COALEP, *“(…) con recursos sumamente escasos, Uruguay logró un resultado realmente importante. Si decimos que Brasil en la presentación realizada (...) en el 2015, y Argentina en su presentación revisada, usaron prácticamente los mismos puntos<sup>259</sup> de Uruguay,*

---

<sup>259</sup> Estos puntos que menciona el Dr. Mata se refieren a los puntos a partir de los cuales se traza el límite exterior de la plataforma continental.

*creo que ahí está, en cierta forma, validando el trabajo que hizo Uruguay, con dos países con recursos muy diferentes a los que tenemos nosotros como país chico.”*

No es una novedad que el nuevo espacio marítimo despertó diversas incógnitas a nivel estatal. De igual forma, estas estuvieron presentes a lo largo del proceso, dado que la composición de la Comisión fue multidisciplinaria, lo que implicó distintas visiones y motivaciones. Igualmente, gracias a los esfuerzos de coordinación entre las diferentes instituciones, esto no fue un problema. Por el contrario, el Dr. Gilardoni, quien calificó la tarea como “(...) *un proceso de mucho trabajo, coordinación y con un gran esfuerzo de técnicos*”, destacó la intersectorialidad como un factor positivo, dado que “(...) *permitted vivir todo un proceso de articulación con otros organismos del Estado y que seguramente, una vez que termine este proceso (...), seguirá para adelante hacia los emprendimientos que puedan venir.*” En esta misma línea, a pesar de considerarlo un trabajo difícil, el Cap. Domínguez admitió haber aprendido mucho de esta experiencia. Por su parte, el Prof. Veroslavsky reflexionó que “(...) *fue un esfuerzo muy grande (...). Es un honor y un orgullo haber tenido la posibilidad de participar en esto, que fue muy duro. Fue un esfuerzo grande porque (...) hubo un sacrificio amateur, porque más allá de que nosotros tuviéramos formación en muchas cosas, entre los distintos participantes prácticamente hicimos una especie de posgrado en este tema (...). Entonces, fue realmente un trabajo de investigación, un trabajo de interpretación. Un trabajo duro, pero que tuvo su satisfacción en poder establecer el límite.*” Compartiendo esta percepción, el Dr. de Santa Ana catalogó el trabajo de la COALEP como un enorme desafío que se cristalizó en una fantástica experiencia, logrando así el reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional. En lo que concierne al Ing. Preciozzi, manifestó estar conforme “(...) *porque el trabajo fue un trabajo serio y un trabajo largo (...) que llevó casi dos décadas (...)*”. Por último, el Dr. Mata definió el trabajo como “(...) *muy complejo, un trabajo muy abarcativo que, realmente, a veces cuando miro hacia atrás y veo con los recursos que trabajamos, esto es un milagro.*”

De lo expresado anteriormente se desprende que, sin lugar a dudas, el resultado logrado fue realmente un éxito. A esto hay que añadirle el hecho de que los miembros de la COALEP realizaron su labor de forma honoraria y manteniendo simultáneamente sus actividades diarias en sus respectivas instituciones, lo que dignifica aún más su desempeño.

## 8. El proceso continúa: tareas pendientes

Si bien Uruguay obtuvo la recomendación favorable por parte de las Naciones Unidas para la fijación del límite exterior de su plataforma continental, el proceso aún no ha culminado, ya que quedan algunos aspectos por concretar tanto a nivel jurídico como a nivel técnico.

En primer lugar, para finalizar el proceso con las Naciones Unidas, Uruguay debe depositar los nuevos límites ante el Secretario General de dicha organización internacional. Tal como lo establece el artículo 84 de la CONVEMAR, *“El Estado ribereño dará la debida publicidad a dichas cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y, en el caso de aquellas que indiquen las líneas del límite exterior de la plataforma continental, también en poder del Secretario General de la Autoridad.”*<sup>260</sup> Cabe destacar que, con la nueva delimitación, el Estado no reivindicó la totalidad de la superficie de su plataforma continental hasta las 350 millas marinas. Por consiguiente, Uruguay cuenta con el derecho a realizar una nueva presentación donde todos sus puntos alcancen el límite máximo permitido por la CONVEMAR. Esto se logrará siempre y cuando los avances tecnológicos permitan un mayor conocimiento de la zona en cuestión, o en caso de que se realice una lectura científica diferente y más favorable para el Estado.

Conforme a lo conversado con el Dr. Carlos Mata, el mismo entiende que debe elaborarse un proyecto de ley para su posterior sanción. Dicha ley, debería tener un carácter integral recogiendo la recomendación favorable de la CLPC e incorporando dentro de la misma la delimitación exterior de la plataforma continental. Esta ley se enviaría al Secretario General de las Naciones Unidas, a fin de obtener publicidad por parte de los distintos Estados.

Otra tarea a realizar es la cartografía. La misma deberá llevarse a cabo por el SOHMA y consiste en trazar la nueva delimitación en los mapas oficiales, así

---

<sup>260</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ob. Cit.

como la geografía de la zona. Se trata de una tarea técnicamente compleja y de suma relevancia por todo lo que ésta comprende. En primer lugar, en materia de navegación, la nueva cartografía resulta imprescindible como guía para los buques, ya que la misma no solo ilustra la jurisdicción del Estado uruguayo, sino que también señala la ubicación de los accidentes geográficos. En segundo lugar, y referente a este último aspecto, la cartografía es un elemento de utilidad en casos de controversias en las cuales se pretende determinar la responsabilidad de las partes en cuestión. Cuanto más completa esté la información cartográfica, mayor seguridad podrá tener el Estado para resolver estas diferencias.

Por último, Uruguay deberá llevar a cabo la negociación de sus límites laterales con sus países vecinos. En el caso de Brasil, este límite fue acordado en una declaración conjunta efectuada en 1969 entre los presidentes Jorge Pacheco Areco y Artur Da Costa e Silva. En la misma se reconocía como límite “(...) *la línea mediana cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de la línea de base*”.<sup>261</sup> Posteriormente, a través de notas reversales entre ambos gobiernos se acordó que el límite lateral marítimo estará definido por la línea loxodrómica que, parte del Faro del Chui en Brasil, hasta el azimut de ciento veintiocho grados sexagesimales (a contar desde la dirección del norte verdadero), alcanzando el límite exterior del mar territorial de ambos países<sup>262</sup>. De esta forma, el límite quedó ya establecido, y con la nueva delimitación deberá, simplemente, prolongarse hasta las 350 millas marinas. Para el caso de Argentina, la situación difiere. El límite lateral marítimo y el de la plataforma continental, está contemplado en el Tratado del Río de la Plata y su frente marítimo, de 1973, cuyo artículo 70 dispone que el mismo “(...) *está definido por la línea de equidistancia determinada por el método de costas adyacentes, que parte del punto medio de la Línea de base constituida por la recta imaginaria que une Punta del Este (República Oriental del Uruguay) con Punta Rasa del Cabo San Antonio (República Argentina)*.”<sup>263</sup> En

---

<sup>261</sup> GONZÁLEZ LAPEYRE, Edison. “La plataforma continental uruguaya”. Ob. Cit.

<sup>262</sup> República Federativa del Brasil – Uruguay. Notas Reversales. [Consultado el 21/09/2017]. Disponible en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/5995431.HTML>

<sup>263</sup> Tratado del Río de la Plata y su frente marítimo. [Consultado el 25/7/17]. Disponible en <http://wold.fder.edu.uy/idipu/documentos/tratado-del-rio-de-la-plata.pdf>

definitiva, la fijación de dicho límite hasta las 200 millas marinas, correspondiente a la disposición de este Tratado, fue aprobado por canje de notas reversales en 1974 conforme a lo establecido en el artículo 90, el cual estipula que las partes publicarán dicho trazado en las cartas marinas correspondientes.<sup>264</sup> De esta manera, resta por negociar con Argentina la demarcación correspondiente a la zona a partir de las 200 millas marinas.

---

<sup>264</sup> *Ibíd.*

## 9. Conclusiones

### 9.1. Reflexiones finales

#### 1. Uruguay pionero del Derecho del Mar

En la presente investigación se pudo constatar el rol importante que ha desempeñado el Uruguay en materia de Derecho del Mar, lo cual se refleja en su participación en las diversas reuniones multilaterales, tanto de alcance regional, como internacional. La firma de la CONVEMAR por el Estado uruguayo, en 1982, y su posterior ratificación en 1992, mediante la Ley N°16.287, reafirman su compromiso en los asuntos marítimos. Este hecho fue un punto de partida en la delimitación de la plataforma continental, dado que la misma consagra el derecho del Estado ribereño a llevarla a cabo.

En este sentido, el estudio realizado ha permitido valorar el accionar que han tenido los juristas en el ámbito del Derecho Internacional Público, sobre todo en lo que refiere a su contribución al Derecho del Mar. Es importante destacar que los distinguidos internacionalistas fueron relevantes no solo para Uruguay, sino también a nivel mundial. Tanto el Dr. Julio César Lupinacci como el Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga consideraron, previo al inicio del proceso, la posibilidad de delimitar la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, hasta una extensión aproximada de 300 millas. Esto demuestra un pensamiento visionario por parte de los mencionados jurisconsultos, quienes expresaron una intención de tomar riesgos y demostrar que, efectivamente, Uruguay estaba en condiciones de lograr una nueva delimitación del límite exterior de su plataforma continental. También es menester resaltar los aportes efectuados por el Dr. Felipe Paolillo al Derecho del Mar, quien, además de ocupar un rol de trascendencia en las Naciones Unidas, contribuyó con numerosas publicaciones, entre las que cabe destacar la citada obra *Revolución en los océanos: problemas contemporáneos del derecho del mar*, de 1972. De acuerdo al Dr. Edison González Lapeyre, la misma "(...) constituye, sin duda alguna, una verdadera pieza maestra de esta

*disciplina donde Paolillo analizó muchos de los problemas que era necesario resolver en cuanto a las jurisdicciones marítimas y propuso soluciones que, en gran medida luego fueron admitidas por el Derecho Internacional en el desarrollo que el mismo tuvo, en las dos décadas siguientes y que culminó con la Convención de Derecho del Mar de 1982.”<sup>265</sup>*

## 2. Un éxito diplomático

En el año 2009 comenzó el proceso de delimitación del límite exterior de la plataforma continental uruguaya, culminando en agosto de 2016 con la recomendación favorable por parte de las Naciones Unidas a la presentación realizada por la COALEP. A partir de esto, Uruguay logró la última delimitación de sus fronteras fluviales y marítimas, de acuerdo al Derecho del Mar, con salvedad de los pequeños enclaves terrestres, como el Rincón de Artigas y la Isla Brasileña, que actualmente se encuentran en disputa con Brasil.<sup>266</sup>

El proceso estudiado, liderado por la Cancillería, representa un hito en la política exterior uruguaya, que se caracterizó por su tradicional apego al Derecho Internacional Público. En este sentido, el Dr. Mata destacó la figura de los ex Cancilleres Dr. Gonzalo Fernández y Dr. Luis Almagro, así como del actual Ministro Rodolfo Nin Novoa, quienes tuvieron un rol preponderante en el proceso, respaldando el accionar de la COALEP.

Para quienes suscriben, el proceso de delimitación de la plataforma continental uruguaya constituye un éxito en materia de política exterior, ya que implicó un esfuerzo diplomático y técnico de suma relevancia y una instancia de trabajo coordinado y multidisciplinario. A esto se le debe sumar el hecho de que Uruguay, con escasos recursos, avanzó en la conquista de su espacio marítimo, obteniendo la recomendación favorable de las Naciones Unidas, previa a la de Argentina y Brasil, quienes continúan con sus respectivos procesos. Lo expuesto es de suma

---

<sup>265</sup> GONZÁLEZ LAPEYRE, Edison. “La Plataforma Continental uruguaya. Ob. Cit.

<sup>266</sup> QUIROGA CREMELLA, Carlos Federico. “El Derecho Internacional del Mar y la Plataforma Continental: aspecto clave de la Política Exterior Uruguaya.” En *Política Exterior del Presente*. 2012.

relevancia, si se toman en cuenta las diferencias en torno a los recursos políticos y económicos existentes entre los países en cuestión. De todas maneras, no se puede obviar que el éxito uruguayo se vio acompañado de una cooperación política y técnica de los países vecinos, que enriqueció el resultado final.

### 3. Política exterior de Estado

La voluntad de colaborar con el desarrollo del Derecho del Mar ha sido una faceta histórica del Uruguay, que ha tenido un papel fundamental en el mismo, participando en numerosas conferencias que contribuyeron a la configuración del actual Derecho del Mar. En esta misma línea, surge una nueva reflexión que yace en considerar la delimitación de la plataforma continental uruguaya como una política exterior de Estado. En las sucesivas administraciones que se desempeñaron a lo largo del proceso, se manifestó expresamente el interés de avanzar en esta materia, dado que son inobjetable los eventuales beneficios que puede traer consigo, cambiando el mapa económico del país. Cabe destacar que el asunto de la plataforma continental es considerado un tema de Estado, no solo por el interés de los gobiernos de turno, sino también por el consenso existente entre los diferentes actores políticos, reflejado en el apoyo de los distintos partidos de oposición a las iniciativas gubernamentales.

### 4. El mar como interés nacional

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Uruguay tiene una vocación agrícola y ganadera, tradicionalmente ha destinado sus esfuerzos y recursos al desarrollo de estos sectores, en detrimento del mar. A partir del logro alcanzado en materia de la plataforma continental, se espera que el Estado uruguayo le otorgue a las cuestiones marítimas una posición más privilegiada en la agenda política. Los océanos y sus fondos son una fuente de recursos, ya que poseen una considerable riqueza mineral, como así también yacimientos de hidrocarburos. Ya al comienzo de la década de 1970, el Dr. Felipe Paolillo manifestaba que dichos recursos podrían “(...) *satisfacer, en las próximas décadas, una parte cada vez más importante de la demanda de alimentos y de recursos minerales, resolviendo*

*así el acuciante problema planteado por el explosivo crecimiento demográfico y la elevación de los niveles de vida de gran porcentaje de la población.”<sup>267</sup> Incluso, llegó a afirmar que “La subsistencia de la humanidad dependerá en las próximas décadas de los recursos oceánicos, como nunca hasta el presente.”<sup>268</sup>*

#### 5. Una incógnita a develar

En lo que respecta al conocimiento de los eventuales recursos presentes en la nueva área, las entrevistas llevadas a cabo permitieron determinar que la materialidad de los mismos es imprecisa, indefinida y a futuro. Actualmente, se desconocen los posibles recursos allí presentes pero, de todos modos, se cree que existe una posibilidad tangible de hallarlos para su posterior explotación. Sin embargo, hasta el momento, el país no cuenta con los medios económicos y financieros necesarios para explorar este espacio. Además, la profundidad de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas dificulta, en la actualidad, la exploración y explotación de los eventuales recursos. Se espera que en el futuro, con los avances tecnológicos, esto deje de ser un impedimento.

#### 6. Las exigencias del presente

En relación a lo mencionado anteriormente, se cree pertinente destacar la necesidad de reforzar el aparato institucional relativo a los asuntos marítimos y en concreto, con el nuevo espacio. Se considera que se debe avanzar en la formación académica de las disciplinas concernientes a tales cuestiones, con el objetivo de formar nuevos recursos humanos más capacitados para explorar y explotar los potenciales recursos. De este modo, se considera que la creación de un instituto superior de investigación, encargado de generar nuevos conocimientos en la materia, es imprescindible a fin de avanzar en la capacitación técnica de los profesionales competentes. Además, dicho órgano deberá estar al tanto de los posibles avances tecnológicos, ya que estos podrán, eventualmente, permitir una

---

<sup>267</sup> PAOLILLO, Felipe H. “Revolución en los océanos: problemas contemporáneos del derecho del mar”. Ob. Cit. Pág. 50.

<sup>268</sup> *Ibidem*. Pág. 49.

nueva iniciativa uruguaya respecto a la reivindicación de la totalidad de su plataforma continental.

## **9.2. Consideraciones metodológicas**

Al comienzo del estudio, se planteó como pregunta de investigación “*¿Cuál fue el interés nacional que impulsó a Uruguay a utilizar el derecho que las Naciones Unidas consagró a través de la Convención de Derecho del Mar y las decisiones y resoluciones pertinentes, para gestionar y obtener la nueva delimitación de su plataforma continental?*” la cual se pretendía contestar a través de la siguiente hipótesis de investigación: “*La delimitación de la plataforma continental uruguaya, más allá de las 200 millas marinas contadas desde la línea de base, responde al interés nacional del Estado uruguayo de extender su territorio nacional para tener derechos de soberanía sobre los eventuales recursos naturales allí existentes, instrumentado a través del accionar diplomático que tradicionalmente ha caracterizado al Uruguay*”.

Una vez culminado dicho estudio y dadas las razones expuestas a lo largo del trabajo, se puede concluir que la hipótesis citada anteriormente ha sido verificada. Si bien actualmente no se está explorando la nueva zona, el éxito alcanzado por el gobierno uruguayo le otorga al país derechos de soberanía y, por lo tanto, la posibilidad de explotar eventuales recursos a futuro.

## Bibliografía

ABREU, Sergio. *Proyección estratégica del Uruguay en sus espacios marítimos*. 2015.

ÁLVAREZ FUENTES, Gonzalo. “Hacia una perspectiva constructivista y crítica del análisis de la política exterior” en *Estudios Internacionales*. 2015. Pág. 47-65.

AMADEO, Mario. *Manual de política internacional: los principios y los hechos*. Buenos Aires. Segunda edición. Abeledo-Perrot. 1978.

ARBUET VIGNALI, Heber; JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo; PUCEIRO RIPOLL, Roberto. 1992. *Derecho Internacional Público – Tomo III*. 2° Ed. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria.

ARBUET-VIGNALI, Heber. “Un concepto entre las brumas. La construcción de la soberanía en las ciencias jurídicas” en *Revista de Derecho Público*. Vol. 22, n° 43, 2013. Pág. 9-32.

Armada Nacional. “La Armada Nacional celebra la ampliación de la extensión de la Plataforma Continental”. 2016. Consultado el 29/11/16. Disponible en <http://www.armada.mil.uy/Noticia/la-armada-nacional-celebra-la-ampliacion-de-la-extension-de-la-plataforma-continental.html>

ARRIOLA, Jonathan; BONILLA SAUS, Javier; DEL CAMPO, Macarena. 2010. *Hugo Grocio: en los orígenes del pensamiento internacional moderno*. Consultado el 14 de octubre, 2016. Disponible en <http://www.ort.edu.uy/facs/pdf/documentodeinvestigacion59.pdf>

Base Nacional de Datos de Hidrocarburos. Consultado el 30/6/17. Disponible en <https://www.bndh.gob.do/es/2016/04/28/que-es-una-linea-sismica/>

BIZZOZERO REVELEZ, Lincoln. 2011. *Aproximación a las Relaciones Internacionales. Una mirada desde el siglo XXI*. Montevideo. Ediciones Cruz del Sur.

BORBA CASELLA, Paulo. 2009. *Direito Internacional dos espaços*. San Pablo. Editora Atlas AS.

BURGOS, Manuel R. “Extensión del límite exterior de la Plataforma Continental” en *Revista Naval*. Año XXIV, n° 73. 2013. Pág. 65-73.

Burgos, Manuel R. 2014. “Presentación de la R.O. del Uruguay ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas”. S/D.

Búsqueda. Mayo, 5. *A los obsoletos barcos de la Armada les lleva dos días llegar a la zona donde se están buscando hidrocarburos en alta mar*. 2016. [Consultado el 29 de junio, 2017] Disponible en <http://www.búsqueda.com.uy/nota/los-obsoletos-barcos-de-la-armada-les-lleva-dos-dias-llegar-la-zona-donde-se-estan-buscando>

CASTAÑEDA, Jorge. “La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el futuro de la diplomacia multilateral” en *Foro Internacional*. Vol. 25, n° 4, 1985. Pág. 311-317. Consultado el 19 de setiembre, 2016. Disponible en <http://www.jstor.org.proxy.timbo.org.uy:443/stable/pdf/27738008.pdf>

CHECKEL, Jeffrey T. “The Constructivist Turn in International Relations Theory” en *World Politics*. Vol. 50, n° 2, 1998. Pág. 324-348. Consultado el 15 de octubre, 2016. Disponible en <http://n.ereserve.fiu.edu/010030866-1.pdf>

Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental. Consultado el 28/5/17. Disponible en <http://www.plataformaargentina.gov.ar/>

Constitución de la República Oriental del Uruguay. Consultada el 27/6/17. Disponible en <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Consultado el 16/9/16. Disponible en [http://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/CONVEMAR\\_es.pdf](http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/CONVEMAR_es.pdf)

Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago). Consultado el 18/5/17. Disponible en <http://www.aviacioncivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Convenio-de-Aviacion-Civil-Internacional-de-Chicago.pdf>

“Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar (1970)” en *Derecho Internacional*. 2012. Consultado el 18/10/16. Disponible en <http://www.dipublico.org/10585/declaracion-de-montevideo-sobre-el-derecho-del-mar-1970/>

Decreto N°197/997. Consultada el 27/6/17. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/197-1997>

DIEZ DE VELASCO, Manuel. 2013. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. 18° Ed. Madrid. Ed. Tecnos.

Dirección de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores. “Límite exterior de la plataforma continental”. 2016.

Diretoria de Hidrografia e Navegação. Consultado el 28/5/17. Disponible en <https://www1.mar.mil.br/dhn/leplac>

El Observador. Setiembre, 5. *Uruguay extiende su territorio marítimo en más de la mitad de su superficie terrestre*. 2016. [Consultado el 19 de setiembre, 2017]. Disponible en <http://www.elobservador.com.uy/uruguay-extiende-su-territorio-maritimo-mas-la-mitad-su-superficie-terrestre-n967309>

El Mostrador. Diciembre, 1. *Buque ‘Cabo de Hornos’ realiza estudio de la Plataforma Continental en Isla de Pascua*. 2013. [Consultado el 7 de julio, 2017]. Disponible en <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2013/12/01/buque-cabo-de-hornos-realiza-estudio-de-la-plataforma-continental-en-isla-de-pascua/>

“Entrevista con el doctor Carlos Mata, director de Derecho Internacional de Cancillería” en *En Perspectiva*. 2016. Consultado el 26/10/16. Disponible en

<http://www.enperspectiva.net/enperspectiva-net/entrevista-central-jueves-8-de-setiembre-carlos-mata-2/>

ESPINOSA, Agustín. 2014. “Al final del camino” en AFUSEU. *30° Aniversario AFUSEU 1984-2014*. Montevideo.

FERREIRA, Juan Raúl. 1993. “Diplomacia de Estado: características y componentes”. En FERREIRA, Juan Raúl, *La Política Exterior de Estado*. (Pp. 13-18). Montevideo. Ingenio en Servicios de Comunicación y Marketing.

GONZÁLEZ LAPEYRE, Edison. “La evolución del Derecho del Mar y la plataforma continental uruguaya”. Consultado el 13/10/16. Disponible en <http://ligamaritima.com.uy/pdf/articulos/articulo-revista-club-naval.pdf>

GONZÁLEZ LAPEYRE, Edison. “La evolución del Derecho del Mar y la plataforma continental uruguaya”. Consultado el 13/10/16. Disponible en <http://ligamaritima.com.uy/pdf/articulos/articulo-revista-club-naval.pdf>

GONZÁLEZ LAPEYRE, Edison. “La plataforma continental uruguaya” en *Revista Naval*. 2012. Pág. 9-16. Consultado el 27 de octubre, 2016. Disponible en <http://revistanaval.com.uy/revista/164/numero-70>

GROS ESPIELL, Héctor. 1993. “La Política Exterior de Estado: bases históricas”. En FERREIRA, Juan Raúl, *La Política Exterior de Estado*. (Pp. 19-31) Montevideo. Ingenio en Servicios de Comunicación y Marketing.

HARTMANN, Frederick. H. *Las Relaciones Internacionales*. Buenos Aires. Instituto de Publicaciones Navales. 1986.

HERRERO DE CASTRO, Rubén. El concepto de interés nacional. En Ministerio de Defensa, *Evolución del concepto de interés nacional*. Edición en línea. España. 2010. Pág. 17-38. Pág. 19. [Consultado el 19/6/17]. Disponible en [http://www.defensa.gob.es/ceseden/Galerias/destacados/publicaciones/monografias/ficheros/115\\_EVOLUCION\\_DEL\\_CONCEPTO\\_DE\\_INTERES\\_NACIONAL.pdf](http://www.defensa.gob.es/ceseden/Galerias/destacados/publicaciones/monografias/ficheros/115_EVOLUCION_DEL_CONCEPTO_DE_INTERES_NACIONAL.pdf)

IPPOLITI FERRAZ, M. Raquel. “Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Presentación de Uruguay ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental” en *Revista Facultad de Derecho*. 2010. Pág. 199-216.

JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo. 1979. “La plataforma continental”. En VIEIRA, Manuel A.; ARBUET VIGNALI, Heber; VEIDA, Vilma; PUCEIRO RIPOLL, Roberto. *Curso de Derecho Internacional*. Tomo V. (pp. 229-271).

Ley 13.833. Artículo 1. Consultada el 20/9/16. Disponible en <http://200.40.229.134/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=13833&Anchor>

Ley 16.287. Consultada el 19/9/16. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16287-1992/1>

Ley 17.033. Consultada el 19/9/16. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17033-1998>

Ley N° 17.357 “Declaración de interés nacional. Estudios y trabajo de la plataforma continental”. Consultado el 2/6/17. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17357-2001/1>

Límite exterior de la Plataforma Continental: Presentación Argentina. Consultado el 2/6/17. Disponible en [http://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/arg25\\_09/arg2009e\\_summary\\_esp.pdf](http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/arg2009e_summary_esp.pdf)

LLANOS MANSILLA, Hugo. “Los países del sistema del Pacífico Sur ante la Convención sobre Derecho del Mar” en *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 10, N° 1, 1983. Pág. 21-38.

LLANOS MANSILLA, Hugo. 1991. *La creación del nuevo derecho del mar: el aporte de Chile*. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile.

LUPINACCI, Julio César. *La plataforma continental en el nuevo Derecho del Mar*. Montevideo. Fundación de cultura universitaria. 1993.

Marinha do Brasil. *LEPLAC*. Consultado el 5/5/17. Disponible en [https://www.mar.mil.br/dhn/dhn/ass\\_leplac.html](https://www.mar.mil.br/dhn/dhn/ass_leplac.html)

MATA PRATES, Carlos. "Límite exterior de la plataforma continental uruguaya" en *Revista Tribuna del Abogado*. N°191.

MATA PRATES, Carlos. *La fase actual del Derecho Internacional. Aspectos metodológicos y testimonio: reflexiones sobre el límite exterior de la plataforma continental uruguaya*.

MATA PRATES, Carlos. *Límite exterior de la plataforma continental uruguaya*.

MERKE, Federico. *Identidad y Política Exterior en la Teoría de las Relaciones Internacionales*.

Ministerio de Economía y Finanzas. *Uruguay*. [Consultado el 19 de setiembre, 2017]. Disponible en <http://zonasfrancas.mef.gub.uy/1046/4/areas/uruguay.html>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. *Presentación Parcial Revisada argentina 21 marzo 2017*. [Consultado el 2/6/17]. Disponible en <http://cancilleria.gov.ar/userfiles/Material%20COPLA-1.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. *Se aprobó la ampliación de la plataforma continental argentina*. 2017. Consultado el 5/5/17. Disponible en <http://prensa.cancilleria.gov.ar/se-aprobo-la-ampliacion-de-la-plataforma-continental-argentina>

MORGENTHAU, Hans J. *Política entre las naciones: La lucha por el poder y la paz*. Buenos Aires. Grupo editor latinoamericano. Sexta edición. 1986.

NIEBESKIKWIA, Natasha. La ONU aprobó la ampliación de la plataforma continental argentina. *Clarín*. 2017. [Consultado el 5 de mayo, 2017]. Disponible en [https://www.clarin.com/politica/onu-aprobo-ampliacion-plataforma-continental-argentina\\_0\\_Hk7E1UI3l.html](https://www.clarin.com/politica/onu-aprobo-ampliacion-plataforma-continental-argentina_0_Hk7E1UI3l.html)

PAOLILLO, Felipe H. “Revolución en los océanos: problemas contemporáneos del derecho del mar” en *Revista uruguaya de Derecho Internacional*. Tomo I, 1972. Pág. 49-96.

PAOLILLO, Felipe H. 1975. “Posición del Uruguay frente a los problemas del derecho del mar”. En ZACKLIN, Ralph. *El Derecho del Mar en evolución: la contribución de los países americanos*. (pp. 230-250). México. Fondo de cultura económica.

PAOLILLO, Felipe H. 1984. “El impacto del nuevo derecho del mar en la evolución de la organización internacional”. En TOMASSINI, Luciano. *Trans/nacionalización y desarrollo nacional en América Latina*. (pp. 243-268). Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano.

PAZMIÑO, N.; SANTANA, E. “Plataforma continental del Ecuador” en *Acta Oceanográfica del Pacífico*. Vol.13, 2005-2006. [Consultado el 7 de julio, 2017] Disponible en [https://www.inocar.mil.ec/web/phocadownloadpap/actas\\_oceanograficas/acta13/OCE1301\\_16.pdf](https://www.inocar.mil.ec/web/phocadownloadpap/actas_oceanograficas/acta13/OCE1301_16.pdf)

PEARSON, Frederic S.; ROCHESTER, J. Martin. *Relaciones Internacionales: Situación Global en el Siglo XXI*. Cuarta Edición. Santa Fe de Bogotá. MCGRAW-HILL. 2000.

Presidencia de la República. 1971. *América Latina y la extensión del mar territorial: Régimen Jurídico*. Montevideo.

QUIROGA CREMELLA, Carlos Federico. “El Derecho Internacional del Mar y la Plataforma Continental: aspecto clave de la Política Exterior Uruguaya.” En *Política Exterior del Presente*. 2012.

República Federativa del Brasil – Uruguay. Notas Reversales. [Consultado el 21/09/2017]. Disponible en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/5995431.HTML>

REUS-SMIT, Christian. 2005. "Constructivism". En BURCHILL, Scott; LINKLATER, Andrew; y otros. *Theories of International Relations*. (Pp. 188-212). Tercera edición. Nueva York. Palgrave MacMillan.

RODRIGUEZ CARRIÓN, Alejandro J. 2002. *Lecciones de Derecho Internacional Público*. Madrid. Quinta Edición. Tecnos.

ROLDÓS, Hugo. "La extensión de la Plataforma Continental" en *Revista Naval*. Año XXI, n° 60. 2009. Pág. 105-111.

RUBIO, Ángel. "La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar" en *Revista Geográfica*. Vol.26, n° 52, 1960. Pág. 95-116. Consultado el 19 de setiembre, 2016. Disponible en <http://www.jstor.org.proxy.timbo.org.uy:443/stable/pdf/40996568.pdf>

SÁVIO BARROS FIGUEIRÔA, Christiano. 2014. *Limites exteriores da plataforma continental do Brasil conforme o Direito do Mar*. Brasilia. Fundação Alexandre de Gusmão.

Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada. *Proyecto del "Relevamiento de la Plataforma Continental"*.

SMITH, Steve; HADFIELD, Amelia; DUNNE, Tim. 2008. *Foreign Policy: Theories, Actors, Cases*. Oxford. Oxford University.

TOMASSINI, Luciano. *Teoría y práctica de la Política Internacional*. Santiago de Chile. Ediciones Universidad Católica de Chile. 1989.

Tratado del Río de la Plata y su frente marítimo. [Consultado el 25/7/17]. Disponible en <http://wold.fder.edu.uy/idipu/documentos/tratado-del-rio-de-la-plata.pdf>

Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Consultado el 16/9/16. Disponible en [https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/brochure/ITLOS\\_Brochure\\_spanish.pdf](https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/brochure/ITLOS_Brochure_spanish.pdf)

United Nations. Consultado el 26/6/17. Disponible en [http://www.un.org/depts/los/reference\\_files/chronological\\_lists\\_of\\_ratifications.htm](http://www.un.org/depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm)

Versión taquigráfica de la Reunión realizada el 3 de noviembre de 2016. Cámara de Representantes. 2016.

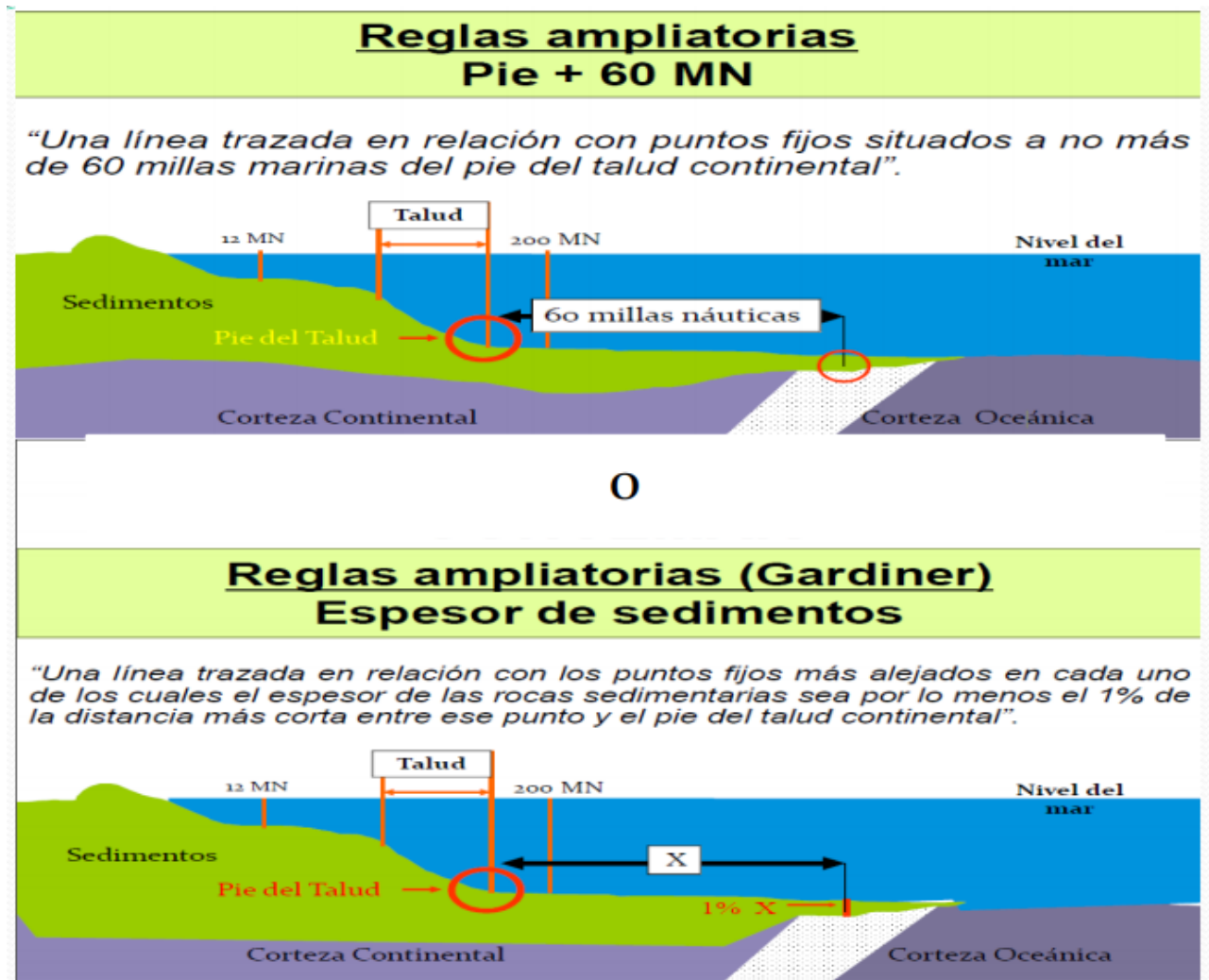
VITELLI, Marina. “Veinte años de constructivismo en relaciones internacionales. Del debate metateórico al desarrollo de investigaciones empíricas. Una perspectiva sin un marco de política exterior”. En Postdata. Vol. 19, N°1, 2014. Pág. 129-162. Consultado el 18 de julio, 2017. Disponible en <http://www.scielo.org.ar/pdf/postdata/v19n1/v19n1a05.pdf>

## Anexos

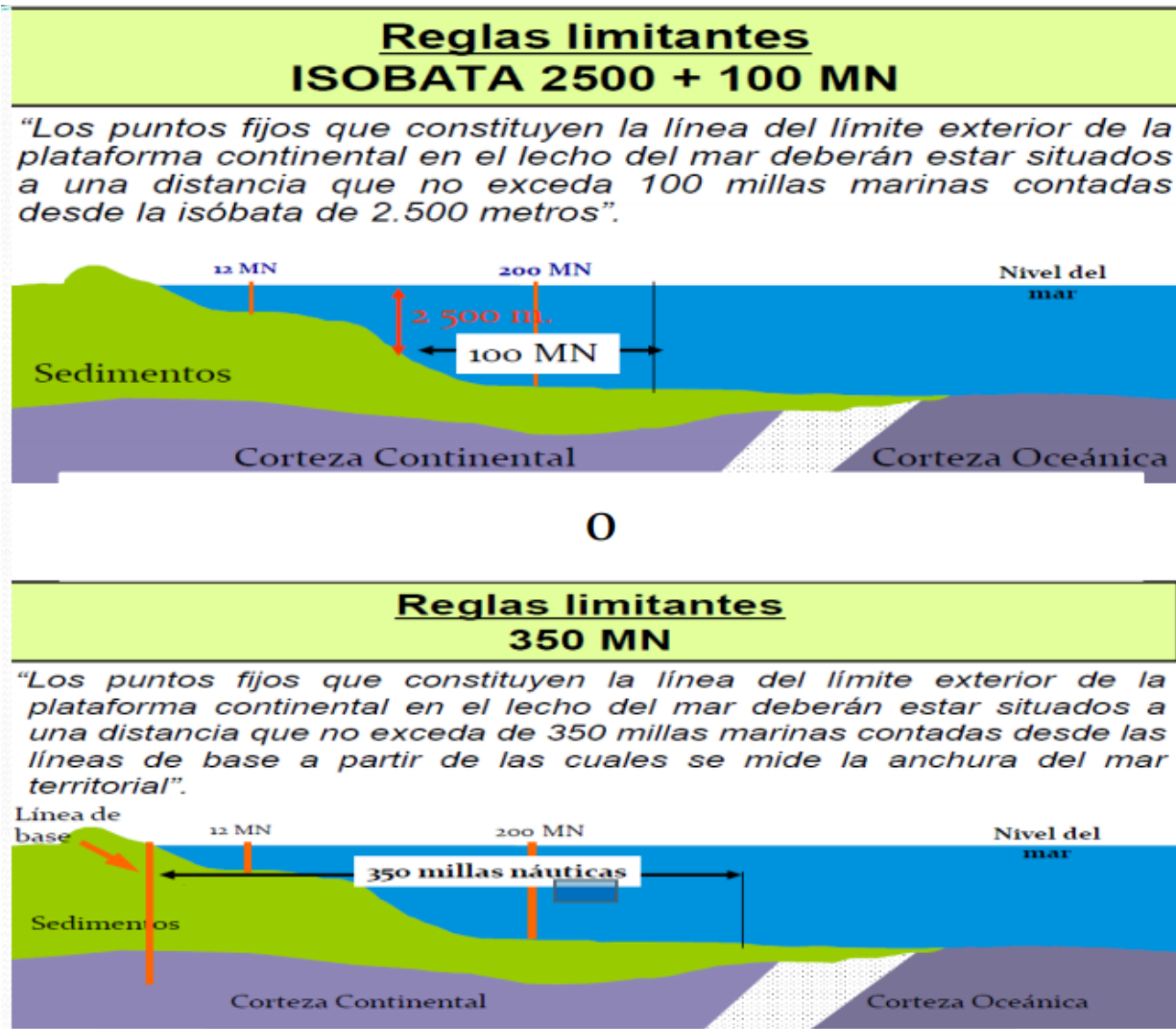
### Anexo 1: Criterios de delimitación de la plataforma continental

Para delimitar la plataforma continental, la CONVEMAR prevé dos mecanismos que deben ser utilizados por los Estados ribereños. En los cuadros presentados a continuación, se pueden observar gráficamente las dos reglas –ampliatorias y restrictivas-.

#### Reglas ampliatorias



## Reglas restrictivas



## Anexo 2: Proclama del Presidente Truman

### Proclama del Presidente Truman<sup>269</sup>

Del 28 de setiembre de 1945 acerca de la política de los Estados Unidos en relación a los recursos naturales del subsuelo y lecho marino de la Plataforma Continental

*Considerando* que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, consciente de la necesidad mundial de nuevas fuentes de petróleo y otros minerales, juzga conveniente estimular los esfuerzos encaminados a descubrir y hacer disponibles nuevos suministros de estos recursos; y

*Considerando* que sus expertos en la materia opinan que tales recursos se encuentran bajo muchas partes de la plataforma continental, fuera de las costas de los Estados Unidos de Norteamérica, y que su utilización ella posible o lo será en fecha próxima gracias al progreso tecnológico moderno; y

*Considerando* que, el interés de su conservación y prudente utilización, se requiere una jurisdicción reconocida acerca de estos recursos y su desarrollo; y

*Considerando* que, en opinión del Gobierno de los Estados Unidos, el ejercicio de la jurisdicción sobre los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental por la nación contigua es justo y razonable, puesto que la efectividad de las medidas para utilizar o conservar estos recursos dependería de la cooperación y protección desde la costa, dado que es posible considerar la plataforma continental como una extensión de la masa de tierra de la nación costera y, por lo mismo, de su propiedad natural, puesto que estos recursos frecuentemente forman una extensión hacia el mar del depósito que yace dentro del territorio, y puesto que la propia protección obliga a la nación costera a sostener una constante vigilancia de las actividades fuera de sus costas, misma que, por su naturaleza, es necesaria para la utilización de estos recursos;

Yo, Harry S. Truman, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, proclamo *en consecuencia*, la siguiente política de los Estados Unidos de

---

<sup>269</sup> Extraída del texto del Dr. Julio César Lupinacci: *La Plataforma Continental en el nuevo Derecho del Mar*.

Norteamérica en relación a los recursos naturales del subsuelo y el marino de la plataforma continental.

Preocupado por la urgencia de conservar y utilizar prudentemente sus recursos naturales, el Gobierno de los Estados Unidos considera los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental debajo del alta mar pero contiguos a las costas de los Estados Unidos como propiedad de los Estados Unidos, sujetos a su jurisdicción y control. En los casos en que la plataforma continental se extienda hasta las costas de otro Estado, o que se comparta con un Estado adyacente, el límite será determinado por los Estados Unidos y el Estado interesado, de acuerdo con principios de equidad. De esta manera, el carácter de alta mar de las aguas que están sobre la plataforma continental y el derecho a su libre e irrestricta navegación no se ven afectados en modo alguno.

### **Anexo 3: Declaración de Santiago (1952)**

Declaración de Santiago ('Declaración sobre Zona Marítima')

18 de agosto de 1952

1. Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.

2. En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3. Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente:

Declaración:

I. Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los países costeros.

II. Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que

baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

III. La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada, incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

IV. En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas.

Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.

V. La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el Derecho Internacional en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada para las naves de todas las naciones.

VI. Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta Declaración, en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponden y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.

JULIO RUIZ BOURGEOIS, Delegado de Chile

JORGE FERNÁNDEZ SALAZAR, Delegado del Ecuador

ALBERTO ULLOA, Delegado del Perú

#### **Anexo 4: Declaración de Montevideo (1970)**

Los Estados representados en la Reunión de Montevideo sobre el derecho del mar,

Reconociendo la existencia de un nexo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y el hombre que la habita, del que resulta una legítima prioridad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que les ofrece su ambiente marítimo;

Reconociendo, asimismo, que las normas relativas a los límites de la soberanía y de la jurisdicción nacionales sobre el mar, su suelo y su subsuelo, y a las modalidades para la explotación de sus recursos, deben tener en cuenta las realidades geográficas de los Estados ribereños y las particulares necesidades y responsabilidades económicas y sociales de los Estados en desarrollo;

Considerando:

Que el progreso científico y tecnológico en la explotación de las riquezas naturales del mar ha creado el peligro correlativo de la depredación de los recursos biológicos por prácticas extractivas irracionales o abusivas, o por la perturbación de las condiciones ecológicas, lo que fundamenta el derecho de los Estados ribereños a tomar las medidas necesarias para la protección de dichos recursos en zonas jurisdiccionales más amplias que las tradicionales, a regular en dichas zonas las actividades de la pesca y de la caza acuática que pudieran efectuar las embarcaciones de pabellón nacional o extranjero, con sujeción a sus legislaciones internas o a los acuerdos que concerten con otros Estados;

Que tanto en declaraciones, resoluciones y tratados, especialmente interamericanos, como en declaraciones multilaterales y convenios celebrados entre los Estados de la América Latina, se consagran principios jurídicos que justifican el derecho de los Estados a extender su soberanía y jurisdicción en la medida necesaria para conservar, desarrollar y explotar los recursos naturales de la zona marítima adyacente a sus costas, su suelo y su subsuelo;

Que de acuerdo con dichos principios jurídicos, los Estados signatarios han extendido en razón de sus condiciones peculiares su soberanía o sus derechos exclusivos de jurisdicción sobre la zona marítima adyacente a sus costas, su suelo y su subsuelo, hasta una distancia de doscientas millas marinas, contadas a partir de la línea de base del mar territorial;

Que la aplicación de medidas para la conservación de los recursos del mar, su suelo y su subsuelo, en las zonas marítimas jurisdiccionales adyacentes a sus costas por parte de los Estados ribereños redundará en definitiva en beneficio de la humanidad, que tiene en los océanos una fuente primordial de medios para su subsistencia y desarrollo;

Que el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales ha sido reconocido y reafirmado por numerosas resoluciones de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas;

Que es conveniente definir en una declaración conjunta los principios que resultan de las nuevas tendencias orientadas hacia la estructuración de un Derecho Internacional en franco proceso de desarrollo progresivo, y que están recibiendo un respaldo cada vez más amplio de la comunidad internacional;

Declara como Principios Básicos del Derecho del Mar:

1. El derecho de los Estados ribereños de disponer de los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y del suelo y subsuelo del mismo mar, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos;
2. El derecho a establecer los límites de su soberanía y jurisdicción marítimas, de conformidad con sus características geográfica y geológicas y con los factores que condicionan la existencia de los recursos marinos y la necesidad de su racional aprovechamiento;

3. El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos vivos del mar adyacente a sus territorios, y a regular el régimen de la pesca y caza acuática;
4. El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales de sus respectivas plataformas continentales, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de dichos recursos;
5. El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del suelo y del subsuelo de los fondos marinos, hasta el límite donde el Estado ribereño ejerza su jurisdicción sobre el mar;
6. El derecho a adoptar medidas de reglamentación para los fines precitados aplicables en las zonas de su soberanía y jurisdicción marítimas sin perjuicio de la libertad de navegación y el sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón.

Alentados por los resultados de esta Reunión, los Estados signatarios expresan además el propósito de coordinar su acción futura con la finalidad de asegurar la defensa efectiva de los principios enunciados en la presente Declaración.

Esta Declaración será conocida como la “Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar”.

## **Anexo 5: Ley N°16.287**

Ley N° 16.287

### **APRUEBASE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,  
reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN:**

Artículo 1º.- Apruébase la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita por la República el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica), con la declaración formulada por la Delegación de la República al amparo de lo dispuesto en los artículos 287 y 310 de dicha Convención.

Sala de Sesiones de la Cámara de la Cámara de Representantes, en  
Montevideo, a 15 de julio de 1992.

**ALEM GARCÍA,**

Presidente.

Horacio D. Catalurda,

Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 29 de julio de 1992.

## **Anexo 6: Ley N° 17.033**

Ley N° 17.033

DICTANSE NORMAS REFERENTES A MAR TERRITORIAL, ZONA  
ECONÓMICA EXCLUSIVA Y PLATAFORMA CONTINENTAL DE LA REPÚBLICA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,  
reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- La soberanía de la República se extiende más allá de su territorio continental e insular y de sus aguas interiores al mar territorial incluido su lecho, subsuelo y espacio aéreo correspondientes.

Fíjase en doce millas marinas la anchura del mar territorial de la República, medida a partir de las líneas de base aplicables según lo establecido en el artículo 14 de la presente ley.

El límite exterior del mar territorial es la línea cada uno de cuyos puntos está del punto más próximo de las líneas de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.

Artículo 2º.- En el mar territorial se reconoce a los buques de todos los Estados el derecho de paso inocente siempre que se practique de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (en adelante la Convención), con las demás normas del Derecho Internacional y con las leyes y reglamentos que dicte la República en su condición de Estado ribereño.

Los buques de propulsión nuclear o que transporten sustancias nucleares y otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas, que deseen hacer uso del derecho de paso inocente, deberán observar las medidas especiales de

precaución establecidas en los acuerdos internacionales aplicables y en las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo a tales efectos.

El Poder Ejecutivo dictará además la reglamentación aplicable al paso de los buques de guerra por el mar territorial.

Artículo 3º.- La zona contigua de la República se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta una distancia de veinticuatro millas marinas contadas desde las líneas de base establecidas en el artículo 14 de la presente ley para medir la anchura del mar territorial.

En dicha zona, la República tomará las medidas de fiscalización necesarias para:

- A) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que puedan cometerse en su territorio o en su mar territorial.
- B) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos que se cometen en su territorio o en su mar territorial.

Artículo 4º.- La zona económica exclusiva de la República se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta una distancia de doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base establecidas en el artículo 14 de la presente ley para medir la anchura del mar territorial.

Artículo 5º.- La República tiene derechos de soberanía en la zona económica exclusiva para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tales como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

Artículo 6º.- La República tiene jurisdicción en la zona económica exclusiva con respecto a:

A) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras.

La República tiene el derecho exclusivo de construir así como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación o utilización de tales islas artificiales, instalaciones o estructuras, cualesquiera sean su naturaleza o características.

B) La investigación científica marina.

C) La protección y preservación del medio marino.

La República tiene también en su zona económica exclusiva los demás derechos y deberes previstos en la Convención.

En la zona económica exclusiva se reconoce a todos los Estados, con sujeción a la Convención, las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas, así como otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, aeronaves o cables y tuberías submarinas, cuando ello no afecte los derechos de soberanía y jurisdicción de la República en la zona y el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 7º.- Cuando tanto en la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella, en alta mar, se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas (especies transzonales), la República acordará con los Estados que pesquen esas poblaciones en dicha área adyacente las medidas necesarias para la ordenación y conservación de tales poblaciones que deberán tener en cuenta y ser compatibles con las medidas adoptadas al respecto por la República en su zona económica exclusiva.

Asimismo, la República adoptará, de acuerdo con los datos científicos más fidedignos de que disponga, medidas de conservación y ordenación de emergencia de poblaciones de peces transzonales o de poblaciones de peces altamente migratorias en su zona económica exclusiva, las que hará extensivas al área de alta mar adyacente, en este último caso en coordinación, en cuanto procede, con los estados que pesquen aquellas poblaciones de peces en dicha área adyacente, cuando un fenómeno natural tuviere efectos perjudiciales para la situación de una o más de aquellas poblaciones de peces o se produjere una amenaza a la supervivencia de las mismas como consecuencia de la actividad del hombre, sea por pesca o por contaminación.

Artículo 8º.- La realización de maniobras militares o de cualquiera otras actividades militares en la zona económica exclusiva de la República, por parte de otros Estados, en particular las que impliquen uso de armamentos, explosivos u otros medios agresivos o contaminantes, en cualquier uso no pacífico, queda sometida en cada caso a la autorización del Gobierno de la República.

Artículo 9º.- Las disposiciones de los artículos precedentes son sin perjuicio de lo dispuesto por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, de 19 de noviembre de 1973, y, en particular, por los Capítulos XV (Navegación), artículo 72; XVI (Pesca), artículos 73 a 77; XVIII (Investigación) artículo 79; y XX (Defensa) artículos 85 y 86.

Artículo 10.- La plataforma continental de la República comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio, hasta el borde exterior del margen continental.

El Poder Ejecutivo a través de una Comisión Especial, presidida por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores o integrada por representantes de los organismos competentes, dispondrá y coordinará las acciones pertinentes a efectos de la fijación del límite exterior de la plataforma

continental de la República, de acuerdo con las disposiciones del artículo 70 de la Convención.

Artículo 11.- La República ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

Se entienden por recursos naturales de la plataforma continental los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y de su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.

Artículo 12.- El trazado de las líneas para el tendido de cables y tuberías submarinos en la plataforma continental de la República queda sometido al consentimiento del Poder Ejecutivo, otorgado en cada caso.

Artículo 13.- La investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de la República queda sometida, en cada caso, a la autorización del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención y los reglamentos que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 14.- Las líneas de base para la medición de la anchura del mar territorial y de los demás espacios marítimos de la República son las líneas de base normales y las líneas de base rectas establecidas en el Anexo I (Listado de Coordenadas y Puntos Geográficos Identificatorios de las Líneas de Base) de la presente ley, incluyendo la línea recta que marca el límite exterior del Río de la Plata desde el límite lateral marítimo con la República Argentina hasta Punta del Este, acorde con lo establecido en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, de 19 de noviembre de 1973. El trazado de estas líneas figura en las cartas náuticas que se adjuntan a la presente ley como Anexo II.

Artículo 15.- Las aguas situadas en el interior de las líneas de base establecidas según el artículo 14 de la presente ley, forman parte de las aguas interiores de la República.

Artículo 16.- Los límites laterales del mar territorial, zona continental, zona económica exclusiva y plataforma continental son los que resultan del Tratado del Río de la Plata y se Frente Marítimo, de 19 de noviembre de 1973, con la República Argentina y de las Notas Reversales suscritas el 21 de julio de 1972 entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil.

Artículo 17.- Se entiende por milla marina, la milla náutica internacional equivalente a 1.852 metros.

Artículo 18.- La Armada Nacional, a través del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada, tendrá a su cargo los estudios y trabajos necesarios para establecer la traza del límite exterior de la plataforma continental, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

Dicho Servicio confeccionará y editará las cartas correspondientes con el trazado de los límites y zonas marítimas determinadas en la presente ley, las cuales deberán ser aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores con carácter previo a su publicación y distribución.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo formulará las previsiones presupuestales que correspondan para cubrir los gastos que demande la realización de los mencionados estudios, trabajos y demás acciones referidas a la confección y edición de la categoría indicada en los artículos 10 y 18 de la presente ley.

Artículo 20.- Cométese al Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comando General de la Armada, el control y vigilancia de las áreas marítimas de la República establecidas en la presente ley. Dichos control y vigilancia se podrán extender más allá de esas áreas en el ejercicio del derecho de persecución, de acuerdo con el artículo 111 de la Convención o en el cumplimiento de los deberes

establecidos por las normas de Derecho Internacional en materia de conservación y ordenación de la pesca en el área adyacente o de búsqueda y salvamento marítimos.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 22.- Deróganse todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de noviembre de 1998.

HUGO FERNANDEZ FAINGOLD,

Presidente.

Mario Farachio,

Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 20 de noviembre de 1998.

## **Anexo 7: Ley N° 17.357**

Ley N° 17.357

### DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL. ESTUDIOS Y TRABAJO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

#### Artículo Único

Decláranse de interés nacional los estudios y trabajos necesarios para establecer la traza del límite exterior de la plataforma continental de nuestro país, referidos en los artículos 10 y 18 de la Ley N° 17.033, de 20 de noviembre de 1998.

El Poder Ejecutivo determinará la asignación de los recursos correspondientes.

BATLLE  
DIDIER OPERTTI  
LUIS BREZZO  
GONZALO GONZÁLEZ

## **Anexo 8: Comunicado del MRREE**

### Límite exterior de la plataforma continental uruguaya

El pasado martes 30 de agosto de 2016, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), órgano técnico creado por la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), comunicó a la República Oriental del Uruguay su Recomendación acerca del establecimiento del límite exterior de la plataforma continental uruguaya.

Esta Recomendación implica una extensión territorial para Uruguay de aproximadamente, 83.000 km<sup>2</sup>, abarcando todo su margen continental y habilitándose a establecer, lo que se ha denominado la última frontera del país, en las 350 millas marinas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la CONVEMAR, los estados ribereños podrán definir la extensión de su plataforma continental y fijarla según el procedimiento establecido en dicha Convención. El proceso para tal fin comenzó con la ratificación, por parte del Uruguay, de la Convención de Derecho del Mar el 10 de octubre de 1992 y su entrada en vigencia el 16 de noviembre de 1994, así como la Ley No. 17.033 mediante la cual se adecua la normativa nacional a las normas establecidas en la Convención.

Posteriormente, la República Oriental del Uruguay remitió el día 7 de abril de 2009 a la CLPC, su presentación para establecer el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.

Esta presentación fue producto de una colaboración de técnicos, científicos y expertos asesores a través de la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo para el Establecimiento del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COALEP). Dicha Comisión está integrada por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Ganadería, Agricultura y Pesca e Industria, Energía y Minería y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

A partir del 2011, año en que la CLPC designó una Subcomisión para estudiar la presentación realizada por nuestro país, se sucedieron una serie de intercambios técnicos con dicha Subcomisión que culminaron en el año 2015 con el acuerdo y aceptación de los criterios presentados por nuestro país.

A inicios de 2016, Uruguay presentó estos criterios aceptados ante el plenario de la CLPC, la cual en el marco de lo dispuesto en la CONVEMAR, procedió a notificar su recomendación el pasado 30 de agosto.

La delimitación del límite exterior de la plataforma continental uruguaya da certeza sobre la extensión geográfica de los derechos de soberanía sobre los recursos del lecho y subsuelo de la plataforma continental nacional hasta las 350 millas marinas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores desea dejar constancia de su gratitud a todos aquellos funcionarios, técnicos, científicos y expertos civiles y militares que colaboraron para concretar esta gestión de esencial importancia para los intereses de la República.

Montevideo, 5 de setiembre de 2016

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Prensa

Registro gráfico de base: Secretaría de Comunicación de Presidencia de la República